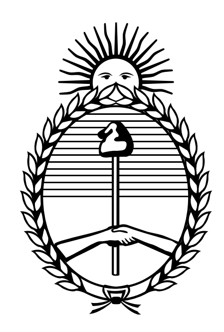
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 15
de enero de 2010

Año CXVIII
Número 31.822

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CENSO NACIONAL DE POBLACION

Decreto 67/2010

Dispónese la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010. Créase Consejo Superior.

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0107274/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 17.622 y el Decreto Nº 3110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.622 creó el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en calidad de organismo rector del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL, asignándole facultades para unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales y confeccionar los censos nacionales.

Que el Decreto Nº 3110 del 30 de diciembre de 1970, reglamentario de dicha ley, prevé la realización de censos nacionales de población, familias y viviendas con periodicidad que se corresponde con las recomendaciones internacionales en la materia.

Que el Decreto Nº 1831 del 1 de septiembre de 1993, reafirma las incumbencias establecidas por la mencionada ley, su decreto reglamentario, y sus modificatorios facultando al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS a establecer las definiciones, normas y clasificaciones homogéneas que permitan garantizar la comparabilidad de la información requerida por el Programa Anual de Estadística y Censos, ejerciendo la coordinación, supervisión y control técnico de los trabajos incluidos en el mismo.

Que los datos demográficos reunidos en los censos nacionales de población, familias y viviendas constituyen la base objetiva que permite determinar el número de representantes a elegir por la población en cada una de las jurisdicciones, durante los actos comiciales que se celebran en el país.

Que el censo reviste la máxima importancia, pues las decisiones y planes de gobierno deben basarse en un conocimiento preciso de la población en términos de su cantidad y distribución territorial, sus características demográficas, educacionales, habitacionales, entre otras.

Que las familias son relevadas considerando a los hogares como unidad de observación.

Que el censo propuesto constituye el marco maestro para la obtención de muestras estadísticas representativas de las diversas jurisdicciones territoriales, las que permiten efectuar mediciones sobre la evolución de las características sociodemográficas y económicas de la población en los períodos intercensales.

Que asimismo, las proyecciones de población a nivel nacional y jurisdiccional se realizan a través de la información generada por el censo, a partir de cuyos resultados, mediante la aplicación de métodos demográficos específicos, se obtiene un conocimiento anticipado de los comportamientos poblacionales futuros.

Que la integración de la REPUBLICA ARGENTINA al MERCADO COMUN DEL SUR —MERCOSUR— torna necesario continuar con la producción de información actualizada, confiable y comparable con la generada por los países miembros.

Que las recomendaciones de la Comisión de Estadística de las NACIONES UNIDAS contemplan el año 2010 como fecha de realización de los censos de población, hogares y viviendas, a fin de garantizar la comparabilidad internacional de los datos generados a través de los mismos.

Que es indispensable un proceso de planificación previa que permita determinar y evaluar los procedimientos a seguir en cada una de las etapas del censo, a fin de lograr que la información estadística derivada del mismo sea fehaciente y que los datos sean relevados, procesados y publicados en tiempo oportuno.

Que la finalidad de los censos queda desvirtuada por deficiencias o dilaciones en su ejecución ocasionadas por la falta de una

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

adecuada planificación previa, las que impiden conocer sus resultados en el más breve plazo desde la fecha del relevamiento.

Que la magnitud del operativo censal y la importancia de los datos derivados del mismo tornan imprescindible garantizar su éxito a través de la realización de pruebas previas orientadas a evaluar alternativas relacionadas con los avances internacionales en materia de metodología, organización, tecnología y demás recursos aplicados al censo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ha iniciado las tareas preparatorias del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010.

Que resulta necesario dotar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS de un adecuado conjunto de facultades temporales al exclusivo efecto de la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, que posibiliten la disposición de una estructura transitoria de recursos humanos y materiales en calidad, cantidad y oportunidad a fin de asegurar el eficaz cumplimiento del fin público asignado.

Que corresponde instruir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que realice las adecuaciones presupuestarias de rigor para la ejecución del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010.

Que, asimismo, corresponde la creación de UN (1) Consejo Superior Interjurisdiccional y UN (1) Comité Operativo, para el adecuado desenvolvimiento de las funciones inherentes al censo.

Que la medida propuesta se ajusta a las disposiciones de la Ley Nº 17.622, modificada por su similar Ley Nº 21.779, y reglamentada por el Decreto Nº 3110/70 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, durante ese año en todo el Territorio Nacional, el que se declara de interés nacional.

Art. 2º — El CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010 estará a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. Su realización comprenderá el conjunto de actividades precensales, a realizarse durante los años 2009 y 2010, censales y post-censales.

Art. 3º — Créase el Consejo Superior del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, que tendrá a su cargo la coordinación programática y ejecutiva entre los organismos nacionales y provinciales, con el objetivo de asegurar una eficiente colaboración y articulación entre los mismos, a fin de movilizar el conjunto de recursos humanos y materiales necesarios para la realización del operativo en sus distintas fases.

Art. 4º — El Consejo Superior del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010 será presidido por el MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y estará

integrado por funcionarios con rango no inferior al de Secretario, quienes actuarán en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de todos los Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 5º — La Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS integrará el Consejo Superior en carácter de Secretaría Ejecutiva.

Art. 6º — La Secretaría Ejecutiva del Consejo Superior constituirá UN (1) Comité Operativo del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, integrado por representantes de las jurisdicciones citadas en el Artículo 4º del presente decreto y de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con rango no inferior al de Director Nacional o equivalente, cuya función será desarrollar las acciones necesarias para hacer efectivas las políticas fijadas por el Consejo Superior.

Art. 7º — La Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS presidirá el Comité Operativo del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010 y designará al funcionario responsable de la Secretaría Ejecutiva del mismo.

Art. 8º — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS tendrá a su cargo el diseño metodológico, la planificación, organización, implementación, supervisión y evaluación de todas las etapas del operativo censal.

Art. 9º — A los fines del cumplimiento de las funciones asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS para la ejecución del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, la Dirección de dicho organismo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Poner a consideración de la Presidencia del Consejo Superior, para su aprobación, la propuesta de funciones a cumplir por los integrantes del Consejo Superior y por los miembros del Comité Operativo, así como el plan de actividades y la metodología de trabajo a desarrollar por ellos para la consecución exitosa del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010.

b) Disponer en caso de considerarlo conveniente durante alguna de las etapas del operativo censal, la reunión de Comités Censales Regionales, a efectos de normalizar la organización y funcionamiento en el marco de los objetivos censales, de común acuerdo con los Gobiernos Provinciales y con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Solicitar la incorporación transitoria de representantes de otros organismos, toda vez que el Consejo o el Comité traten temas que así lo requieran.

d) Constituir grupos de trabajo "ad-hoc", conformados por técnicos representantes de instituciones nacionales —oficiales o privadas— e internacionales, cuyos aportes resulten convenientes en tareas de asesoría y/o difusión del Operativo Censal.

e) Establecer los contenidos de las etapas, plan de actividades y cronograma del operativo censal y determinar los recursos necesarios para su concreción.

f) Dirigir y coordinar la ejecución de las tareas pre-censales, censales y post-censales, estableciendo la metodología, organización, sistemas, recursos, normas, períodos y plazos de cumplimiento de cada una de las etapas del censo, así como los procedimientos de cobertura y calidad para la evaluación censal.

g) Fijar las normas operativas para todo el territorio nacional sobre la base de la infraestructura educativa y de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal con fines de organización y logísticos.

h) Disponer la redacción, impresión y distribución de los materiales requeridos para la capacitación e implementación del operativo de campo, como así también las normas de codificación, procesamiento de datos y difusión de resultados.

i) Coordinar con los Gobiernos Provinciales y con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la forma de llevar a cabo en sus respectivas jurisdicciones el operativo censal, suscribiendo los convenios necesarios a tales efectos.

j) Coordinar, supervisar y evaluar en todo el país, las tareas relacionadas con el operativo censal, disponiendo o proponiendo, según corresponda, los ajustes que fueran necesarios.

k) Suscribir convenios con entidades públicas, privadas, sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, y con Organismos Internacionales para la realización de las actividades relacionadas con el CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010 de conformidad con la normativa vigente así como también efectuar las contrataciones de provisiones, obras y servicios que resulten necesarias, con sujeción a lo previsto por los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000.

l) Aceptar colaboraciones honorarias.

ll) Prestar asistencia técnica y financiera a los gobiernos locales para asegurar la más eficiente ejecución del operativo censal.

m) Asegurar asistencia técnica para el desarrollo de una capacitación específica y homogénea de los recursos humanos afectados al operativo censal en todo el territorio nacional.

n) Difundir por todos los medios de comunicación los propósitos y procedimientos del operativo censal para lograr que la totalidad de la población se constituya en principal protagonista del mismo, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y, en caso de corresponder, encomendar la realización de la campaña institucional de publicidad a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud del Decreto Nº 984 del 27 de julio de 2009.

Art. 10. — El MINISTERIO DEL INTERIOR exhortará a los Gobiernos Provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a manifestar, mediante la norma correspondiente, su adhesión al presente decreto.

Art. 11. — El MINISTERIO DEL INTERIOR, en su calidad de integrante del Consejo Superior y del Comité Operativo del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, invitará a las autoridades provinciales y a las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a constituir Comités Censales Provinciales y Municipales en sus respectivas jurisdicciones y recomendará la actuación de los Directores Provinciales de Estadística en calidad de Secretarios Ejecutivos de los Comités Censales Provinciales.

Será responsabilidad de la autoridad máxima de cada Jurisdicción la designación de los funcionarios respectivos, asegurando la inclusión de los representantes que más eficientemente puedan contribuir al desarrollo de las tareas censales. Los Comités Censales Provinciales podrán contar con la participación de UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 12. — Los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de sus organismos dependientes, ejecutarán bajo su responsabilidad el CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010 dentro de sus jurisdicciones, siguiendo los métodos, normas y plazos de ejecución que determine el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dando cumplimiento al principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva establecido en la Ley Nº 17.622.

Art. 13. — Los Secretarios Ejecutivos de los Comités Censales locales propondrán las designaciones de los coordinadores y demás responsables de la realización del censo en la jurisdicción, de acuerdo con las normas y/o pautas de idoneidad para el desempeño de las tareas que fije el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, designaciones que estarán a cargo de los Gobiernos Provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 14. — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, las Direcciones Provinciales de Estadística y la Dirección General de Estadística del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convocarán a ciudadanas/os mayores de DIECIOCHO (18) años a manifestar su voluntad de realizar tareas de relevamiento censal, conforme a los perfiles que en cada caso se determinen.

Art. 15. — La estructura censal designada percibirá UNA (1) suma fija no remunerativa en concepto de reconocimiento de gastos derivados del desempeño de la tarea censal. Dicha suma será determinada por resolución del Comité Operativo, siendo abonada una vez verificado el total cumplimiento de las tareas censales asignadas.

Art. 16. — En el caso de requerirse el concurso de agentes del ESTADO NACIONAL para la realización de las tareas de relevamiento censal, la convocatoria revestirá la característica de carga pública, siendo también de aplicación las previsiones contenidas en el Artículo 15 del presente decreto. Dichas tareas serán obligatorias y sólo podrán renunciarse o abandonarse por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada. El incumplimiento de la función censal hará pasible a quien incurra en ello de las sanciones previstas en la Ley Nº 17.622. Las autoridades superiores de la estructura de relevamiento tendrán la obligación de informar a las autoridades del operativo censal, dentro de los TRES (3) días de producido el hecho, el nombre de las personas que no se hubieren presentado o abandonaren las tareas censales, a los efectos de la aplicación de las medidas pertinentes. Se invita a los señores Gobernadores y al señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a declarar idéntica obligatoriedad para los agentes de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 17. — Las autoridades superiores de los organismos nacionales deberán conceder, a simple requerimiento de las autoridades censales, la colaboración del personal a sus órdenes, y acordarán la afectación de locales, muebles, máquinas, medios de movilidad, medios masivos de comunicación y todo otro recurso necesario que se disponga, que les fuere solicitado para la realización del operativo censal. Dicha colaboración podrá ser requerida también en ocasión de la realización de las pruebas piloto o experimentales para el relevamiento censal, y otros operativos complementarios del mismo.

Art. 18. — Las Fuerzas Armadas y de Seguridad prestarán la colaboración que les sea requerida en materia de personal, elementos de comunicaciones y movilidad. Dicha cooperación podrá ser requerida toda vez que el Consejo Superior y/o el Comité Operativo lo estime necesario.

Art. 19. — Establécese que el 27 de octubre de 2010 se realizará el operativo censal del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, revistiendo dicho día calidad de Feriado Nacional de conformidad y con los alcances de la Ley Nº 24.254.

Art. 20. — Todos los habitantes de la Nación quedan obligados a responder la totalidad de las preguntas incluidas en el CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010. Quienes no suministren en término, falseen u omitan la información solicitada incurrirán en infracción y serán pasibles de multa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 17.622, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 21.779.

Art. 21. — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a habilitar y a fijar la remuneración de las horas censales necesarias para llevar adelante las tareas relativas al CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010.

Art. 22. — El desempeño de las funciones temporarias necesarias para la realización del operativo censal, así como la prestación de horas censales inherentes a la realización de las tareas pre-censales, censales o post-censales del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, será compatible con carácter de excepción, con las disposiciones del Capítulo I, Artículo 1º —primera parte— del Decreto Nº 8566 del 22 de septiembre de 1961, sus modificatorios y complementarios, con el desempeño de otro cargo público en la órbita del PODER EJECUTIVO NACIONAL, ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de la jornada de trabajo y demás deberes del agente.

Art. 23. — Las personas que se designen o contraten para realizar tareas pre-censales, censales y post-censales tendrán las responsabilidades especiales previstas en la Ley Nº 17.622, debiendo resguardar el Secreto Estadístico.

Art. 24. — La información que se obtenga del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010 será utilizada exclusivamente para los fines enunciados en la Ley Nº 17.622 quedando amparada en consecuencia, por el Secreto Estadístico.

Art. 25. — Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación exitosa de lo establecido en el presente decreto.

Art. 26. — Será Autoridad de Aplicación e Interpretación del presente decreto el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 27. — Las actuaciones necesarias para llevar a cabo el operativo censal revestirán carácter prioritario y de reconocida urgencia por parte de las dependencias del ESTADO NACIONAL, debiendo las mismas ser tratadas como de urgente despacho a fin de posibilitar un eficiente grado de ejecutividad y capacidad de decisión.

Art. 28. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Aníbal F. Randazzo.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 66/2010

Desígnase Director.

Bs. As., 14/1/2010

VISTO la Ley Nº 26.522 y el Decreto Nº 1525/09, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.522 se crea, bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL, como organismo descentralizado y autárquico, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL como Autoridad de Aplicación de la citada ley.

Que, por su parte, el artículo 14 de la Ley Nº 26.522 prevé la composición del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que el señor Claudio Alberto SCHIFER ha sido propuesto por el bloque parlamentario de la primera minoría para ser designado integrante del Directorio del citado organismo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1525/09 se estableció el procedimiento para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, tomándose como referencia las previsiones del Decreto Nº 222 del 19 de junio de 2003 para el nombramiento de los magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que el candidato propuesto ha dado cumplimiento a las presentaciones exigidas por el artículo 2º, incisos c) y d) del Decreto Nº 1525/09.

Que, asimismo, se ha dado cumplimiento a las previsiones del artículo 2º, inciso f), del Decreto Nº 1525/09.

Que, con fechas 11, 14 y 15 de diciembre de 2009, se publicaron en el Boletín Oficial los datos personales y antecedentes curriculares del candidato propuesto.

Que, con fechas 12, 13 y 14 de diciembre de 2009 se publicaron en diarios de circulación los datos personales y antecedentes curriculares del candidato propuesto.

Que no se han presentado impugnaciones con respecto al causante.

Que habiéndose evaluado la propuesta formulada, a los fines de la conformación de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL resulta procedente designar a la persona propuesta como miembro del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL al señor Claudio Alberto SCHIFER (D.N.I. Nº 11.317.425), a propuesta del bloque parlamentario de la primera minoría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández.

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 2261/2009

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución Conjunta 1 y 2/2009 que suspendió la exportación para consumo de desperdicios y desechos de metales ferrosos.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente N° S01:0435916/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la industria argentina ve afectado el aprovisionamiento de desperdicios y desechos de metales ferrosos, siendo éstos materia prima esencial para su desenvolvimiento.

Que entre otras disposiciones, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425, permite restringir temporalmente las exportaciones, con el fin de prevenir o remediar una escasez aguda de productos esenciales para el desenvolvimiento de la economía de un país.

Que si bien por el Artículo 16 del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones se fijó el derecho de exportación aplicable a la exportación para consumo de desperdicios y desechos de diversos metales, se observó el incremento de las exportaciones de los mismos.

Que como consecuencia de lo expresado precedentemente, mediante la Resolución Conjunta N° 1 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y N° 2 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 8 de enero de 2009 se suspendió por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la exportación para consumo de desperdicios y desechos de metales ferrosos.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 246 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y N° 358 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 7 de julio de 2009, se prorrogó la aplicación de la citada suspensión por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que manteniéndose vigentes las condiciones tenidas en cuenta para el dictado de las normas citadas en los considerandos anteriores, resulta necesario prorrogar dicha medida por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a efectos de mantener una fluida disponibilidad de materia prima para la industria nacional.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por los Artículos 632 y 609, inciso c) de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y por la Ley N° 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la suspensión establecida en el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 1 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y N° 2 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 8 de enero de 2009 y prorrogada por la Resolución Conjunta N° 246 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y N° 358 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 7 de julio de 2009.

Art. 2° — La presente medida comenzará a regir a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 246/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y N° 358/09 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 64/2010

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº 2300/2009 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de conformar el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL previsto en el artículo 16 de la Ley Nº 26.522, se dictó el Decreto Nº 1525 del 21 de octubre de 2009.

Que el precitado decreto dispuso invitar a los señores Gobernadores y al señor Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; a las entidades que agrupan a los prestadores privados de carácter comercial; a las emisoras de las universidades nacionales; a las universidades nacionales que tengan facultades o carreras de comunicación; a los Pueblos Originarios reconocidos ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS; a las entidades que agrupen a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual sin fines de lucro; a las entidades sindicales de los trabajadores de los medios de comunicación; a los medios públicos de todos los ámbitos y jurisdicciones y a las sociedades gestoras de derechos, para que propongan a sus representantes en el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que mediante el Decreto Nº 1709 de fecha 10 de noviembre de 2009, se designaron los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que las Provincias de CORDOBA y de LA RIOJA que tenían pendiente la presentación de sus propuestas, han cumplimentado dicho requerimiento.

Que habiéndose evaluado las propuestas formuladas, corresponde proceder a la designación de los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, por las Provincias de CORDOBA y de LA RIOJA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 16 de la Ley Nº 26.522 y el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse a los siguientes integrantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL en representación de las Provincias que en cada caso se indica:

a) REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA:

TITULAR: ARRAYA, Liliana

SUPLENTE: COISET, Fernando

b) REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA:

TITULAR: SOLORZA, Luis María

SUPLENTE: ROJO LUQUE, Eduardo Néstor

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 40/2010

Desígnase el Director Ejecutivo del Organo de Control de Concesiones Viales.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO el Expediente Nº 0015776/2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 se dispuso la transferencia del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, entonces organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Organo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que la Ingeniera Doña Emma Lía ALBRIEU CIPOLLINA y el Ingeniero Don Gustavo Marcelo GENTILI, presentaron su renuncia al cargo de Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo, respectivamente, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, las que fueran aceptadas por la Resolución Nº 1769 de fecha 7 de agosto de 2009 del Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que en esta instancia corresponde ratificar la resolución precitada.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1020/09 establece que: "...La Dirección ejecutiva del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, será designada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD".

Que en ese sentido la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD propone la designación del Ingeniero Don Gustavo Marcelo GENTILI, en el cargo de Director Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en use de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 5º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 1769 de fecha 7 de agosto de 2009 del Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que en copia autenticada se adjunta a la presente como ANEXO.

Art. 2º — Desígnase en el cargo de Director Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Organo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, al Ingeniero don Gustavo Marcelo GENTILI (M.I. Nº 11.815.082).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Resolución 1769/2009

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 15776-P-2009 por el que tramita la aceptación de las renuncias presentadas por la Ingeniera Emma Lía ALBRIEU CIPOLLINA al cargo de Directora Ejecutiva del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y del Ingeniero Gustavo Marcelo GENTILE al cargo de Subdirector del mencionado organismo; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1020/2009 se dispuso la transferencia del Organo de Control de Concesiones Viales como organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que el Artículo 5 º —segundo párrafo— del decreto en cuestión establece que la Dirección Ejecutiva del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES se designara por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que de lo expresado en el considerando antepuesto, se desprende que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se encuentra facultada para aceptar renuncias provenientes de la actual conformación de la misma.

Que en aras de garantizar el normal funcionamiento del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, corresponde que la aceptación de las renuncias presentadas por la Ingeniera Emma Lía ALBRIEU CIPOLLINA y el Ingeniero Gustavo Marcelo GENTILI, cobre vigencia a partir del acto de designación de la nueva Dirección Ejecutiva de dicho órgano.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete a través del Dictamen Nº 35.603, de fecha 6 de agosto de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467 y Decreto Nº 1020/2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptense las renuncias presentadas por la Ingeniera Emma Lía ALBRIEU CIPOLLINA M.I. Nº 18.207.393) al cargo de Directora Ejecutiva del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y del Ingeniero Gustavo Marcelo GENTILI (M.I. Nº 11.815.082) al cargo de Subdirector del mencionado organismo.

Art. 2º — Déjese establecido que la aceptación de las renuncias señaladas en el Artículo Primero de la presente cobrará vigencia a partir del acto de designación de la nueva Dirección Ejecutiva del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Art. 2º — Tómese razón, intervenga la GERENCIA DE ADMINISTRACION – SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, quien efectuará las comunicaciones de práctica, para su conocimiento y notificación de los interesados, con constancia fehaciente de ello en autos. Cumplido, archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 69/2010

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a productos originarios y procedentes de los países participantes de la XIX Expo Unión de las Naciones a realizarse en la localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0141269/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDARTESAN INTERNATIONAL (C.U.I.T. Nº 33-702083449), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana empresa, artesanías, vestimentas, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XIX EXPO UNION DE LAS NACIONES", a realizarse en la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 de diciembre de 2009 al 15 de marzo de 2010.

Que el objetivo del ente organizador es el de promover el intercambio económico y cultural entre los diferentes países del mundo, preservando los valores autóctonos de cada uno.

Que los productos de la pequeña y mediana empresa, artesanías, vestimentas, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589, ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 y por la Ley Nº 26.519 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan la importación para consumo.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana empresa, artesanías, vestimentas, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "XIX EXPO UNION DE LAS NACIONES", a realizarse en la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 de diciembre de 2009 al 15 de marzo de 2010, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sean destinadas exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi. — Amado Boudou.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 70/2010

Convócase a un oficial superior.

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº AA O - 5100/03/10 del registro de GENDARMERIA NACIONAL, los Decretos Nros. 153 del 21 de enero de 1975, 1081 del 31 de diciembre de 1973, 1082 del 31 de diciembre de 1973, 231 del 30 de enero de 1992, 280 del 23 de febrero de 1995, lo propuesto por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que se mantiene vigente la decisión política del Gobierno Nacional de participar en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz que realiza la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) en cumplimiento de los principios contenidos en su Carta Magna.

Que a raíz de la difícil situación político-social imperante en la zona de CENTROAMERICA, el CONSEJO DE SEGURIDAD de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) aprobó en su sesión del 30 de abril de 2004, la Resolución Nº 1542 por la que se crea la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República de HAITI, denominada MINUSTAH.

Que la citada Organización Internacional solicitó a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la designación del Comandante General (R) Gerardo Cristian Daniel CHAUMONT, para que se desempeñe en el cargo de "COMISIONADO DE POLICIA (D-2)" en la mencionada misión.

Que a tal fin, el mencionado oficial en situación de retiro, se encuentra en condiciones de prestar los servicios solicitados por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.).

Que por medio del presente se genera una excepción al designar a personal retirado para el cumplimiento de la misión mencionada, por lo que queda exceptuado de percibir los emolumentos establecidos en el Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorias.

Que en ese mismo orden, queda exceptuado de percibir los suplementos establecidos en el Decreto Nº 153 del 21 de enero de 1975, en virtud que esta convocatoria tiene como único fin que el causante se desempeñe como "Comisionado de Policía", para lo cual la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) le abonará los viáticos pertinentes, los que le permitirán afrontar todos los gastos del desempeño de su cargo.

Que de no establecerse ambas excepciones y de abonársele los suplementos previstos en el Decreto Nº 153 del 21 de enero de 1975 y los del Decreto Nº 1081/73, su haber de retiro y las remuneraciones de Naciones Unidas, se convertirían en un doble pago por una misma actividad.

Que dado que el causante revista en situación de retiro, su participación en esta misión es voluntaria, por lo que percibirá exclusivamente los montos liquidados por dicha Organización Internacional, a similitud de las comisiones en la que fuera designado en el cargo de "Comisionado de Policía" en la Misión de Paz de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), en las Repúblicas de Chad y Centroafricana, mediante Decreto del P.E.N. Nº 221 del 25 de marzo de 2009.

Que por su parte, la Ley Nº 25.880 fijó el procedimiento conforme al cual el Poder Ejecutivo debe solicitar al Congreso de la Nación, la autorización establecida en el artículo 75, inciso 28, de la CONSTITUCION NACIONAL para permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él.

Que en ese sentido, el artículo 6º, inciso e), de la citada Ley dispone que el Poder Ejecutivo podrá permitir mediante acto fundado, sin aprobación del Congreso de la Nación, la salida de fuerzas nacionales que no constituyan elementos y cuya actividad no tenga fines operativos.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta la función que desempeñará el citado Oficial y el tipo de misión que motiva su partida, el supuesto de autos se halla contemplado en la excepción dispuesta por las normas referidas precedentemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes competentes han tomado intervención.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y las del artículo 6º inciso e) del Decreto Reglamentario Nº 1157/04.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase con carácter de excepción para prestar servicios al Comandante General (R) Gerardo Cristian Daniel CHAUMONT (D.N.I. Nº 7.599.981), conforme lo establecido en el artículo 84 de la ley 19.349, reglamentado por el Decreto Nº 153 del 21 de enero de 1975, y por el plazo que demande su desempeño en el cargo de "COMISIONADO DE POLICIA (D-2)" en la Misión de Estabilización de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) en la República de HAITI, denominada MINUSTAH.

Art. 2º — Desígnase a partir del 25 de enero de 2010 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, al Comandante General (R) Gerardo Cristian Daniel CHAUMONT (DNI Nº 7.599.981) en el cargo mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — La presente designación no genera gasto al Estado Nacional, ya que el funcionario mencionado en el artículo anterior percibirá exclusivamente las retribuciones a cargo de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.).

Art. 4º — La DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, otorgará al citado funcionario el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Anibal D. Fernandez. — Julio C. Alak.

ANEXO I

FECHA DE SOLICITUD:

NOMBRES Y APELLIDO: Gerardo Cristian Daniel CHAUMONT (D.N.I. Nº 7.599.981).

GENDARMERÍA NACIONAL – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS (4310-2581).

CATEGORÍA O CARGO: Comandante General (R).

CONTRATADO O PERMANENTE: Retirado.

MOTIVO DE LA MISIÓN: Desempeñarse como "Comisionado de Policía (D-2)" en la Misión de Estabilización de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) en la República de HAITÍ.

LUGAR DE DESTINO: República de HAITÍ.

FECHA DE PARTIDA: 25 de enero de 2010.

FECHA DE REGRESO: 24 de enero de 2011.

TIEMPO DE LA MISIÓN: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, incluido el tiempo de viaje.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO: Será abonado en su totalidad por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.).

COSTO DE LA MISIÓN: La presente comisión no implica gasto al ESTADO NACIONAL.

FIRMA DEL INTERESADO:

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2236/2009

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5067/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria como Director Nacional de Articulación Institucional de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Arquitecto D. Francisco MISSON.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A- Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de noviembre de 2009, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su articulo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentation detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado por el término de CIENTO OCHENTA -(180) días hábiles a partir del 2 de noviembre de 2009 en un cargo Nivel A - Grado 0 como Director Nacional de Articulación Institucional de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Arquitecto D. Francisco MISSON (D.N.I. Nº 13.138.884) autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el ejercicio de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MERCOSUR

Decreto 2260/2009

Prorrógase la aplicación del derecho de exportación para desperdicios y desechos de diversos metales.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0511845/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 4 de fecha 7 de enero de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se estableció, por el término de NOVENTA (90) días, un derecho de exportación del CUARENTA POR CIENTO (40%) aplicable a desperdicios y desechos de diversos metales.

Que dicho tratamiento arancelario fue prorrogado mediante las Resoluciones Nros. 256 de fecha 9 de abril de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, 579 de fecha 12 de diciembre de 2003, 389 de fecha 11 de junio de 2004, 788 de fecha 7 de diciembre de 2004, 46 de fecha 29 de diciembre de 2005 y 23 de fecha 16 de enero de 2007, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a través del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 70 de fecha 13 de diciembre de 2006 del Grupo Mercado Común (G.M.C.) que aprobó el Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) ajustada a la IV Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías y a su vez se ordenó en un mismo cuerpo legal cierta normativa general vigente en materia de comercio exterior.

Que el Artículo 16 del Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones fijó el derecho de exportación aplicable a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo XIV de dicha norma.

Que el citado Anexo estableció, entre otros, el derecho del CUARENTA POR CIENTO (40%) a la exportación para consumo de desperdicios y desechos de diversos metales, previendo la vigencia del mismo hasta el día 11 de enero de 2008.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se sustituyó en el Anexo XIV mencionado precedentemente, la referencia (22) modificando la vigencia establecida en la misma hasta el día 11 de enero de 2009.

Que una vez vencido el plazo fijado por la Resolución Nº 9/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la Resolución Conjunta Nº 3 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 4 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 8 de enero de 2009, se estableció idéntico tratamiento arancelario por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

Que manteniéndose vigentes las condiciones tenidas en cuenta para el dictado de las normas citadas en los considerandos anteriores, resulta aconsejable prorrogar la aplicación del derecho de exportación del CUARENTA POR CIENTO (40%) para desperdicios y desechos de diversos metales.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por los Artículos 11, apartado 2 y 12 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y por la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, un derecho del CUARENTA POR CIENTO (40%) a la exportación para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan:

N.C.M.	N.C.M.
7404.00.00	8106.00.90 (2)
7503.00.00	8107.30.00
7602.00.00 (1)	8108.30.00
7802.00.00	8109.30.00
7902.00.00	8110.20.00
8002.00.00	8111.00.90 (2)
8101.97.00	8112.13.00
8102.97.00	8112.22.00
8103.30.00	8112.52.00
8104.20.00	8112.92.00 (2)
8105.30.00	8113.00.90 (2)

Referencias:

(1) Unicamente manufacturas definidas en la Nota 8 a) de la Sección XV de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

(2) Unicamente desperdicios y desechos.

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

MERCOSUR

Decreto 68/2010

Reducción arancelaria de un determinado producto.

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0381763/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 69 de fecha 21 de junio de 1996 y 33 de fecha 22 de julio de 1998, ambas del Grupo Mercado Común (G.M.C.), se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado, para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por la Resolución Nº 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común (G.M.C.) se dio continuidad al procedimiento para la instrumentación de acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento.

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional de papel "wet strength", resistente a la humedad y al álcali.

Que por la Directiva Nº 13 de fecha 21 de julio de 2009 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.) se aprobó para el producto mencionado el tratamiento excepcional y transitorio, la cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que la SECRETARIA DEL MERCOSUR elaboró la Fe de Erratas Nº 10 de la antedicha directiva, comunicada a los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) el 7 de septiembre de 2009, mediante la cual se procedió a corregir la descripción de la mercadería objeto del beneficio establecido por este decreto.

Que se hace necesario que la medida que se establece beneficie en forma directa al sector industrial usuario de los insumos en cuestión.

Que las áreas competentes de los MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y TURISMO y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención de su incumbencia.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en función de lo previsto por la Ley Nº 22.415, artículo 664 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adóptanse las disposiciones de la Directiva Nº 13 de fecha 21 de julio de 2009 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.), y de su correspondiente Fe de Erratas, cuyas copias con TRES (3) fojas forman parte del Anexo de la presente medida.

Art. 2º — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, fíjase para la mercadería denominada: papel "wet strength", resistente a la humedad y al álcali, comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4811.59.30, el cupo de TRES MIL TONELADAS (3.000 t), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2%) por el plazo de DOCE (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 3º — A los efectos de poder acceder a lo establecido en el Artículo 2º del presente decreto, el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de las mercaderías allí descriptas ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

A los fines de otorgar el beneficio instituido por el presente decreto, resultará aplicable al caso, lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución Nº 111 de fecha 13 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi. — Amado Boudou.

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 13/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

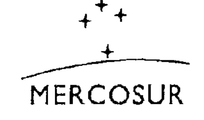
Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

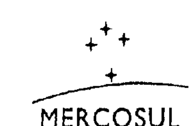
NCM 4811.59.30 -- "Los demás" impregnados para papel "Wet Strength".

Cantidad: 3.000 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2 %

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/XII/2009.

X CCM EXT - Asunción, 21/VII/09





Montevideo, 07 de setiembre de 2009.

SM/817/09

PARA:	**Embajador Walter Cancela** Coordinador Nacional de Uruguay en el Grupo Mercado Común Ministerio de Relaciones Exteriores. Presidencia Pro Tempore Fax: (005982) 901 6980
	Embajador Alfredo Chiaradia Coordinador Nacional de Argentina en el Grupo Mercado Común Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Fax: (005411) 4819 8031
C.C.:	**Embaixador Enio Cordeiro** Coordenador Nacional do Brasil no Grupo Mercado Comum Ministério das Relações Exteriores. Fax: (005561) 3411 8765
	Embajador Oscar Rodríguez Campuzano Coordinador Nacional de Paraguay en el Grupo Mercado Común Ministerio de Relaciones Exteriores. Fax: (0059521) 441 115
	Representaciones ante ALADI y MERCOSUR de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay
REF.:	**Fe de Erratas Dir. CCM Nº 13/09**

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de comunicarle que la Secretaría del MERCOSUR, en cumplimiento a lo establecido en el Articulo 10 de la Res. GMC Nº 26/01, ha elaborado la Fe de Erratas Nº 10/09 de la Directiva CCM Nº 13/09 "Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento", aprobada en Asunción el 21 de julio de 2009.

Reitero al Señor Embajador las seguridades de mi más alta consideración.

José Manuel Quijano
Director

Anexo
SND/JV/mh

SECTOR NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN

Nota SM/817/09
Fecha: 07/09/09

FE DE ERRATAS DE NORMAS Nº 10/09

NORMA: DIR. CCM Nº 13/09 – "Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento"

FECHA DE APROBACIÓN: X CCM EXT - Asunción, 21/VII/09
PROPUESTA DE CORRECCIÓN: Nº 06/09 y 06/09 bis

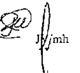
LOCALIZAÇÃO DO TEXTO	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
TEXTO EN ESPAÑOL Y PORTUGUES:		
	Esp. NCM 4811.59.30 -- "Los demás" impregnados para papel "Wet Strength". ***Port.*** NCM 4811.59.30 – "Outros", impregnados para papel "Wet Strength"	***Esp.*** NCM 4811.59.30 – "Papel tipo wet strength, resistente a la humedad y al álcali" ***Port.*** NCM 4811.59.30 – "Papel tipo wet strength, resistente à umidade e à alcalinidade"

Diferencia en Negrita.

- Plazo límite para que los Estados Partes presenten su respuesta: (1)	

			Nivel de Conformidad	
ESTADO PARTE	Nº DE NOTA	Fecha	Parcial	Total
Argentina	**DIMEC-s nº 109-09**	**04/08/09**		X
Brasil	**DMSUL Nº 162-09**	**14/08/09**		X

(1) Articulo 10 de la Res. GMC Nº 26/01


JV/mh

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2238/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 178.985/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de los cargos vacantes financiados de Inspector con firma delegada de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente Nivel C, Grado 0 —Inspector con firma delegada— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
ASKENASI, Elvio Gabriel	D.N.I. Nº 22.812.241	C - 0	Inspector con firma delegada
POMPHILE, Luciana	D.N.I. Nº 26.489.117	C - 0	Inspector con firma delegada
SCHARN, Virginia	D.N.I. Nº 25.872.138	C - 0	Inspector con firma delegada

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2239/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 187.825/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Decisión Administrativa se constituyó, entre otros, el Gabinete de los señores Subsecretarios.

Que atento el requerimiento formulado por el señor Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la designación de UN (1) Asesor del Gabinete del referido Subsecretario.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de octubre de 2009, como Asesora de Gabinete del señor Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con el equivalente a la cantidad de NOVECIENTAS (900) Unidades Retributivas mensuales, a la doctora Marina Lourdes de la Paz de SOUSA (D.N.I. Nº 29.752.187).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2240/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 182.343/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de responsable administrativo en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del dictado del presente Decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo de planta permanente Nivel C Grado 0 —responsable administrativo— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al señor Facundo Damián GRIGÜELLA (D.N.I. Nº 28.673.483), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 2237/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5563/2006 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 26.078, 26.198, 26.337 y 26.422 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.078, 26.198, 26.337 y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009, respectivamente, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo por el Artículo 11 de las Leyes Nros. 26.078, 26.198 y por el artículo 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, por dichas leyes, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se encuentra vacante en la Gerencia Unidad de Control de Terminales Portuarias, un cargo categoría Nivel 11 de la estructura escalafonaria, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura.

Que dichas tareas son ejercidas desde el 1º de octubre de 2006 por el agente Nivel 10, Don Sergio Alejandro DEVINCENZI.

Que para ello, la mencionada ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO cuenta con los fondos genuinos necesarios para afrontar las erogaciones que importa el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de las Leyes Nros. 26.078 y 26.198 y los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de octubre de 2006, en la categoría Nivel 11 de la Gerencia Unidad de Control de Terminales Portuarias de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al agente, Don Sergio Alejandro DEVINCENZI (DNI Nº 17.363.480).

Art. 2º — La designación aludida en el artículo precedente, se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.078, 26.198, 26.337 y 26.422.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 45/2010

Convalídase el desplazamiento de un funcionario para asistir a la señora Presidenta de la Nación.

Bs. As.,12/1/2010

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de Estoril —REPUBLICA PORTUGUESA— entre los días 29 de noviembre y 1 de diciembre de 2009, el Expediente Nº 62.107/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Lisboa —REPUBLICA PORTUGUESA— entre los días 27 de noviembre y 3 de diciembre de 2009, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento que realizara el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 27 de noviembre y 3 de diciembre de 2009 a la ciudad de Lisboa —REPUBLICA PORTUGUESA— a los efectos de asistir en calidad de intérprete de idioma portugués, a la señora Presidenta de la Nación.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por SEIS (6) días de misión.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de las órdenes de pasajes correspondientes al tramo BUENOS AIRES - LISBOA - BUENOS AIRES, a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2241/2009

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4637000225/09-0 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las facultades otorgadas por la presente ley al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el expediente citado en el Visto el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, plantea la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel D, Grado 0, denominación del puesto: Asistente Administrativo, perteneciente al Agrupamiento General del Escalafón instituido por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por Resolución Nº 306 del 13 de julio de 2005 emanada de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, se convocó al proceso de selección para la cobertura de los cargos correspondientes a la planta permanente, de acuerdo con el detalle obrante en el anexo I de la misma.

Que la Resolución Nº 669 del 27 de noviembre de 2008 que aprobó el orden de mérito definitivo se encuentra firme.

Que imprescindibles razones de servicio hacen necesario formalizar la cobertura del cargo precedentemente citado, el cual resulta de vital importancia para contribuir al normal desenvolvimiento de las acciones que tiene asignado el Departamento de Contabilidad del citado organismo descentralizado.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR solicita se lo exceptúe de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley de Presupuesto 2009 a efectos de posibilitar la designación que se tramita en el presente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 emanada de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, a efectos de posibilitar la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel D, Grado 0, denominación del puesto: Asistente Administrativo, del Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Desígnase en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, en el cargo referido en el artículo precedente a la Señorita María Rosa FUNES (D.N.I. 12.310.012).

Art. 3º — El personal designado deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días corridos de notificado de su designación. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el artículo 48 del Anexo al Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2242/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección de Sumarios de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO los Decretos Nros. 1661 del 25 de noviembre de 2004, 1647 del 27 de diciembre de 2005, 1246 del 14 de septiembre de 2006, 408 del 23 de abril de 2007, 1085 del 7 de julio de 2008, 1811 del 5 de noviembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD

y el Expediente Nº 1-2002-5623/04-0 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1661/04, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Irene Cristina GAJOWNICZEK —Instructora Sumariante—, en un cargo Nivel C —Grado 0— y Dn. Agustín Jorge INGRATTA en un cargo Nivel D —Grado 0—, ambos cargos pertenecientes a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que dichas designaciones preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, plazo que ha expirado.

Que el referido plazo fue prorrogado por los Decretos Nros. 1647/05, 1246/06, 408/07, 1085/08 y 1811/08 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las citadas personas, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 26 de marzo de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones con carácter transitorio de la doctora Da. Irene Cristina GAJOWNICZEK (DNI. Nº 13.083.161) y del señor Dn. Agustín Jorge INGRATTA (DNI. Nº 27.386.415), en DOS (2) cargos, vacantes Nivel C - Grado 0 —Instructora Sumariante— y D - Grado 0 —Asistente Administrativo— respectivamente, ambos cargos correspondientes al agrupamiento general del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, pertenecientes al ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2243/2009

Dase por aprobada una designación en el Servicio Nacional de Rehabilitación.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300005330/09-2 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nro. 26.422, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1053 de fecha 27 de diciembre de 2006, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 481 del 7 de octubre de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se aprobó el cuerpo normativo que constituyó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), disponiendo que el ingreso de los agentes a los organismos de la Administración Pública Nacional regido por el mismo, debía efectuarse sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA aprobó el procedimiento para los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II, Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y modificatorios.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Disposición Nº 400 del 3 de abril de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, se dispuso la convocatoria al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes descongelados.

Que mediante la Disposición Nº 1749 del 10 de octubre de 2007, emanada del citado Organismo, se aprobó el orden de mérito definitivo.

Que vencido el plazo legal para la presentación de recursos administrativos, no se registra la interposición de impugnación alguna.

Que encontrándose firme el acto administrativo que aprobara el orden de mérito definitivo, procede designar en el cargo vacante correspondiente al Sr. Julián PACHECO (DNI 25.965.998).

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1053 del 27 de diciembre de 2006, se autorizó, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, el descongelamiento de diversos cargos vacantes, teniendo vigencia dicha excepción para ese ejercicio fiscal y el siguiente, en los casos en que las vacantes descongeladas no hubieran podido ser cubiertas, por los correspondientes procesos de selección.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, corresponde exceptuar al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de dicha restricción.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante la citada Circular.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.422 y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, al solo efecto de posibilitar la cobertura de un cargo vacante, nivel D, grado 0, denominación: Asistente Técnico Administrativo del Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Desígnase, en la planta permanente del citado SERVICIO NACIONAL, al Sr. Julián PACHECO, DNI Nº 25.965.998, en el cargo Nivel D, Grado 0, denominación: Asistente Técnico Administrativo, del Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El nombrado deberá asumir el cargo, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación del presente Decreto. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el Artículo 48 del Anexo al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1º, será imputado con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal efecto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 41/2010

Promociones.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0068765/2009 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2180 del 22 de diciembre de 2008 fue promovido al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2008, el Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reunía las condiciones reglamentarias correspondientes.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, no fueron considerados para el ascenso en el año 2008 los Oficiales Principales D. Juan José Martín ARRESEIGOR y D. Néstor Fabian ACOSTA, los cuales se encontraban entonces sujetos a las resoluciones de sumarios administrativos en los que se hallaban involucrados.

Que el Oficial Principal D. Juan José Martín ARRESEIGOR fue sobreseído en el orden administrativo-disciplinario en el Sumario Administrativo Nº 38/04 “C” (Expediente Nº 0-2339/08 “C”) del registro de la entonces SUBPREFECTURA OLIVOS —actual PREFECTURA— de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 051.006, inciso a), apartado 2. de la Reglamentación del Personal de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Que el Oficial Principal D. Néstor Fabian ACOSTA fue sancionado disciplinariamente en el Sumario Administrativo Nº 13/07 “C” (Expediente Nº L-3877/08 “C”) del registro de la PREFECTURA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, y en concordancia con lo previsto en el artículo 050.205, inciso c), de la Reglamentación del Personal de la aludida Ley, sanción que cumplió sin perjuicio del servicio.

Que una vez resueltas las actuaciones sumariales aludidas, la “Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2009” de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, procedió a la evaluación de las aptitudes y antecedentes de los citados Oficiales y, considerando que tanto el sobreseimiento como la sanción disciplinaria impuesta no constituían un motivo de postergación, aconsejó los ascensos y consecuentes escalafonamientos a partir del 31 de diciembre de 2008 de los Oficiales Principales D. Juan José Martín ARRESEIGOR y D. Néstor Fabian ACOSTA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49, inciso b, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, de conformidad con lo establecido por el artículo 020.517, inciso a), de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71).

Que, en ambos casos, lo resuelto en dichas actuaciones sumariales, fue consentido por los causantes y las evaluaciones efectuadas por la “Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2009” fueron aprobadas por el Señor Prefecto Nacional Naval el 14 de octubre de 2009.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, y por el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal y sus modificatorios, aprobada por el Decreto Nº 6242/71.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por promovidos en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al grado inmediato superior, a partir de la fecha y con la antigüedad que se indica, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Los causantes cuya promoción se dispone por el artículo anterior mantendrán la precedencia y antigüedad que ocupaban al 30 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

ANEXO I

CUERPO GENERAL – ESCALAFÓN GENERAL

A partir del 31 de diciembre de 2008:

- A Subprefecto, los Oficiales Principales:

Juan José Martín ARRESEIGOR (D.N.I. Nº 26.407.896)

Néstor Fabian ACOSTA (D.N.I. Nº 26.706.419).

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 65/2010

Desígnase Directora.

Bs. As., 14/1/2010

VISTO la Ley Nº 26.522 y el Decreto Nº 1526/09, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 119 de la Ley Nº 26.522 se crea, bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL, RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.), que tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora televisiva del Estado Nacional.

Que, asimismo, por el artículo 6º del Decreto Nº 1526/09 se aprueba el Estatuto Social de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.).

Que, por su parte, el artículo 132 de la Ley Nº 26.522 prevé la composición del Directorio de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.).

Que la señora María Beatriz LENZ ha sido propuesta por el bloque parlamentario de la primera minoría para ser designada integrante del Directorio de la citada Sociedad.

Que habiéndose evaluado la propuesta formulada, corresponde proceder a la designación de la señora María Beatriz LENZ como integrante del Directorio de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.).

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 132 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Directora de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) a la señora María Beatriz LENZ (D.N.I. Nº 20.033.874), a propuesta del bloque parlamentario de la primera minoría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernandez.

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Decreto 2259/2009

Prorrógase la vigencia del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas".

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0516994/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se restableció hasta el 31 de diciembre de 2003 la vigencia del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", instituido por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, reglamentada por la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que oportunamente a través de las Resoluciones Nros. 353 de fecha 21 de mayo de 2004, 78 de fecha 23 de febrero de 2006 y 86 de fecha 22 de febrero de 2007, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispusieron sendas sustituciones del Artículo 1º de la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION restableciéndose en consecuencia la vigencia del citado Régimen de Importación hasta los días 31 de diciembre de 2005, 31 de diciembre de 2006 y 31 de diciembre de 2007.

Que por la Resolución Nº 18 de fecha 27 de diciembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se prorrogó el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" dispuesto por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones hasta el día 31 de diciembre de 2008.

Que posteriormente por la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, se extendió la vigencia del Régimen hasta el día 31 de diciembre de 2009.

Que la Resolución Nº 78/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION también dispuso la exclusión del Régimen instituido por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de los bienes usados que clasifiquen en el Capítulo 89 (Barcos y demás Estructuras Flotantes) de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que sin perjuicio de tal exclusión, atento que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION existían, en distintas instancias de tramitación, numerosas solicitudes de acogimiento al beneficio establecido por el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" vinculadas con dichos bienes, la resolución citada en el considerando precedente consideró prudente establecer el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para procurar la resolución de esos trámites. Dicho plazo fue extendido por igual período por las Resoluciones Nros. 86/07 y 18/07, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los incentivos previstos en el Régimen de Importación instituido por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA han contribuido con el proceso de radicación de inversiones en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Gobierno Nacional ha decidido asignar prioritaria importancia a las políticas que incentiven la inversión, la capacidad competitiva externa e interna y la generación de empleos, en las empresas ya localizadas o las que pudieran localizarse en el país.

Que lo expuesto en los considerandos precedentes demuestra que existen justificadas razones para extender, hasta el día 31 de diciembre de 2010, la vigencia del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", instituido por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones.

Que a fin de dar cabal cumplimiento a la normativa vigente y lograr una correcta resolución de las tramitaciones pendientes, resulta necesario extender por UN (1) año el plazo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por los Artículos 570, 620, 632, 663, 664 y 755 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", dispuesto por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, hasta el día 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Las solicitudes de acogimiento al régimen de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, que se presentaran hasta el día 31 de diciembre de 2010 serán analizadas y resueltas por las áreas del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con competencia en la materia hasta la resolución de las mismas.

No se dará trámite a aquellas solicitudes de acogimiento al Régimen citadas en el párrafo anterior que a la fecha de vencimiento del mismo no hubieran integrado la totalidad de la documentación requerida en la normativa vigente.

Art. 3º — Las importaciones de los bienes usados comprendidos en el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" tributarán durante el año 2010 el SEIS POR CIENTO (6%), en concepto de Derecho de Importación Extrazona (DIE).

Art. 4º — Los porcentajes aludidos en el Artículo 7º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, tendrán para el año 2010 la misma cuantía indicada para el año 2005.

Art. 5º — Extiéndese por UN (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el plazo para la resolución de las actuaciones en las que tramiten solicitudes correspondientes a los bienes usados previstos en dicho artículo.

Art. 6º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 39/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 75/01 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 11/1/2010

VISTO, el Expediente Nº 13479/01 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita el recurso reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por el Señor Arquitecto Roberto Alejandro GLAUBACH, apoderado de la Firma HERSIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA AGROPECUARIA FINANCIERA, y que lleva firma del letrado, contra la Resolución Nº 75 de fecha 4 de octubre de 2001 del entonces ENTE

TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la Resolución mencionada rechazó el recurso interpuesto contra la decisión comunicada por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES mediante Carta Certificada 751875339 AR de fecha 21 de marzo de 2001 del entonces Ente Regulador, que fuera cursada conforme la autorización y delegación que permite la Resolución Nº 157 de fecha 16 de noviembre de 1994 del mismo Ente Regulador, por no existir mérito suficiente para modificar el temperamento adoptado.

Que como consecuencia de dicha Resolución, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2001, el Señor Arquitecto Roberto Alejandro GLAUBACH interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución ETOSS Nº 75 de fecha 4 de octubre de 2001.

Que el recurrente basa formalmente sus impugnaciones conforme el Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, los artículos 84 y 94 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72, T.O. 1991, y los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 177/180 del Expediente mencionado en el Visto.

Que con fecha 25 de julio de 2002 el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), dictó la Resolución Nº 66, por la cual se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, elevándose las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria.

Que analizados en esta sede administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa, se concluye que, resulta procedente sostener los principios de legalidad y razonabilidad de la Resolución impugnada.

Que en el Anexo I del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

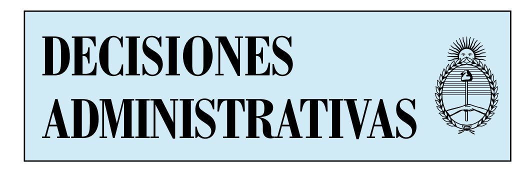
Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por el Señor Arquitecto Roberto Alejandro GLAUBACH, apoderado de la Firma HERSIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA AGROPECUARIA FINANCIERA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 75 de fecha 4 de octubre de 2001 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 646/2009

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Gestión de Medios.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 830/2009 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar la contratación del consultor D. Aldo Angel D'ANDREA, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del consultor D. Aldo Angel D'ANDREA (D.N.I. Nº 14.426.018) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS ($ 10.400).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 647/2009

Dase por aprobada una contratación en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 6077/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de D. Walter Edgardo CÓRDOBA, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Organismo.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de septiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Walter Edgardo CORDOBA (D.N.I. Nº 12.427.005) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTISEIS MIL ($ 26.000).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 648/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 para el Programa Fútbol para Todos.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5952/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto. Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de

diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscríptos, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que las agentes involucradas en la presente medida se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de las mismas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que las agentes involucradas en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2009, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir del 1º de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, los contratos suscriptos ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABiNETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
GERMINO, Paula	33.103.229	C-0	Analista de Comunicación Publicitaria
VERNAZZA, Claudia Andrea	26.157.131	C-0	Responsable Administrativa

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 651/2009

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 782/2009 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009 y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de septiembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Leandro Guillermo MONTIVERO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con esta Jurisdicción mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 53 del 13 de marzo de 2009.

Que a partir del 1º de octubre de 2009 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que D. Leandra Guillermo MONTIVERO ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas correspondientes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de octubre de 2009, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Leandro Guillermo MONTIVERO (D.N.I. Nº 25.366.255), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 53 de fecha 13 de marzo de 2009.

Art. 2º — Dase por aprobado con efectos al 1º de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Leandro Guillermo MONTIVERO (D.N.I. Nº 25.366.255), para desempeñar funciones de Coordinador del Programa de Comunicación Digital en la DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decisión Administrativa 654/2009

Autorízase a funcionarios de la Secretaría de Turismo con competencia para resolver el otorgamiento de liciencias anuales ordinarias a transferir las no usufructuadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº STN:0001893/2009 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1 de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) del citado Artículo 9º, establece que el referido beneficio solo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se presenta la particularidad de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2005, 2006 y 2007 en función de necesidades de servicios derivadas de las reestructuraciones y cambios que se produjeron en las áreas involucradas.

Que ante tal situación y a fin de no afectar derechos incuestionables de los agentes alcanzados por ella, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias mencionadas más allá del límite establecido por las normas generales en vigor.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2010, como medida de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2005, 2006 y 2007 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 645/2009

Danse por aprobadas designaciones en el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 178.341/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de DOS (2) personas para desempeñarse en el REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en el marco del Decreto Nº 2345/08.

Que el artículo 7º del Anexo I al citado Decreto Nº 2345/08 aprueba la descripción y los requisitos para cada función los que obran como Anexo I del mencionado régimen de contrataciones.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y a efectos de posibilitar la contratación de Diego Leandro CIOCHI y Alejandro Ariel TRONCOSO, corresponde efectuar la misma en los términos de la excepción prevista en el artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Que se ha cumplimentado en lo pertinente, lo normado por la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 37/09.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a contratar a las personas y en las condiciones consignadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, con carácter de excepción a los requisitos establecidos en el artículo 7º del Anexo 1 al Decreto Nº 2345/08, por no reunir los requisitos específicos para la función de Consultor, Rango I, dispuestos en el mencionado régimen de contrataciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS

Contratación bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
CIOCHI, Diego Leandro	27.688.641	Consultor	Rango I	01/04/2009	31/12/2009	$ 3.500.-
TRONCOSO, Alejandro Ariel	23.776.777	Consultor	Rango I	16/02/2009	31/12/2009	$ 3.500.-

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 653/2009

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0003699/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, Nº 1522 del 6 de noviembre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, se estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 1522/07 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 7º del Decreto citado en el considerando, anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC) mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo del Decreto Nº 202/91.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL es mejorar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, para que éstos respondan de forma más efectiva a las necesidades locales.

Que los objetivos específicos del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL implican el desarrollo e implementación de mecanismos replicables de fortalecimiento municipal en las áreas de administración interna; finanzas; tributación; catastros; servicios de atención al ciudadano, gobierno electrónico, planificación urbana y promoción económica local, entre otras; y para ello contempla intervenciones coordinadas en los TRES (3) ámbitos de gobierno (nacional, provincial y municipal) tendientes al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos municipales incluyendo: (i) actividades desarrolladas por las provincias para mejorar su capacidad de apoyar a los municipios y desarrollar instrumentos de gestión que requieren soluciones de escala; y (ii) proyectos de desarrollo institucional identificados por los propios municipios, en temas como planificación urbana, centros de atención de trámites, preparación de proyectos y adicionalmente, el Programa apoya actividades a ser ejecutadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR en temas de promoción, fortalecimiento y seguimiento del sector municipal.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de UNA (1) persona especializada para el PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL (Préstamo BID 1855/OC-AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
POLOGNA, Valeria	20.463.531	01/03/2009 al 31/08/2009	$ 39.000	$ 6.500	Coordinador - Rango I	Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 652/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Sindicatura General de la Nación.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1488/2009 SG-OMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, Decretos Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Decreto Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y la Resolución Nº 32/05 - SGN de fecha 31 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se agilizaron los trámites para la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación, manteniéndose un estricto control de las contrataciones celebradas por las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central y Descentralizada.

Que, por otra parte, tomando en cuenta la mejora en los ingresos de las personas que prestan servicios en la Administración Pública, el Decreto Nº 1248/09 modificó la suma en base a la cual su anterior Decreto Nº 577/03 asigna competencia para aprobar las distintas contrataciones.

Que, a tal efecto, se establece que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos cuya retribución mensual supere la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, al suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº 32/05 SGN que establece el marco de la contratación de personal por tiempo determinado, con percepción de una retribución por sus servicios sujeta a las correspondientes deducciones impositivas, previsionales y de seguridad social.

Que las personas mencionadas en el Anexo a la presente comenzaron a desempeñarse en forma efectiva a partir de la fecha que en cada caso se consigna.

Que el financiamiento de los contratos que se aprueban por la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional del ejercicio financiero 2009.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el Decreto Nº 577/03 modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

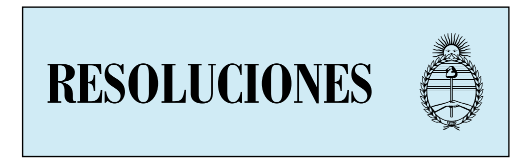
Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, conforme las condiciones y plazos que se consignan en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	UNIDADES RETRIBUTIVAS	PERIODO
LANDONI, Alejandro Gabriel	D.N.I. Nº 14.406.314	1177	01/03/2009 al 31/12/2009
OTOUZBIRIAN, Juan Rafael	D.N.I. Nº 14.863.037	1363	01/03/2009 al 31/12/2009
PERAZZO, Daniel Rodolfo	D.N.I. Nº 8.386.759	1411	01/04/2009 al 31/12/2009
GOITEA, Andrés Oscar	D.N.I. Nº 7.842.152	1177	01/04/2009 al 31/12/2009
ALVAREZ HAYES, José Edmundo	D.N.I. Nº 11.146.476	1177	01/04/2009 al 31/12/2009
RIPOLL FUNARI, Sergio Antonio	D.N.I. Nº 17.998.967	1522	01/04/2009 al 31/12/2009
LADRON DE GUEVARA, Guillermo Alberto	D.N.I. Nº 4.513.068	1102	01/04/2009 al 31/12/2009
VAZQUEZ, María Angélica	D.N.I. Nº 21.556.649	1102	01/04/2009 al 31/12/2009
HOROWICZ, Carlos Alberto	D.N.I. Nº 12.045.609	1177	01/06/2009 al 31/12/2009



Gerencia de Diseño de Normas y Procesos

ASIGNACION UNIVERSAL

Resolución 137/2009

Procedimiento para la transferencia y registro de información de datos relativos a activos, pasivos, planes sociales provinciales y municipales correspondientes a las provincias que se hayan suscripto al convenio de cooperación con la ANSES.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81221145-1-505 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto Nº 1602 de fecha 29 de octubre de 2009, la Resolución D.E - N Nº 393 de fecha 18 de noviembre de 2009 y las actas acuerdo de cooperación mutua para la implementación del programa asignación universal por hijo para protección social suscriptos con diversas provincias; y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 1602/09 el Poder Ejecutivo Nacional creó la Asignación Universal por Hijo para Protección Social con el objeto de brindar ayuda económica a los sectores sociales más postergados, a condición de que cumplan determinadas exigencias que el mismo especifica, en el marco de una política que procura brindar apoyo y asistencia a las familias como núcleo de contención y bienestar de la sociedad.

Que dentro de las condiciones para tener derecho a la referida asignación familiar se encuentra la incompatibilidad con el cobro de cualquier suma originada en prestaciones contributivas o no contributivas nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con el objeto de efectivizar los controles de incompatibilidad descriptos en el considerando anterior, se formalizaron actas acuerdo de cooperación entre los gobiernos provinciales y esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que prevén el intercambio de información.

Que es preciso, en consecuencia, dictar un procedimiento que permita regular la forma y condiciones en que la información debe ser transferida o devuelta.

Que el área legal de la Gerencia ha tomado la intervención de su competencia sin objeciones que realizar.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2105/08, la Resolución D.E.-N Nº 959/06, la Resolución D.E.-A Nº 239/09 y el artículo 16 de la Resolución D.E.-N Nº 290/09.

Por ello,

LA GERENTE
DE DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase como ANEXO I de la presente el Procedimiento para la transferencia y registro de información de datos relativos a activos, pasivos, planes sociales provinciales y municipales correspondientes a las provincias que hayan suscripto el convenio de cooperación respectivo.

Art. 2º — La herramienta de ejecución para la transferencia de la información será mediante el Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI).

Art. 3º — La transferencia de la información citada en el artículo 1º de la presente deberá realizarse mensualmente, del primer al quinto día de cada mes y según el diseño de registro que se aprueba como ANEXO II de la presente.

Art. 4º — Apruébase como ANEXO III de la presente, planilla de Detalle de Información de los Archivos Remitidos por la Provincia, la cual deberá ser cumplimentada y remitida por las provincias juntamente con la información indicada en el artículo 1º.

Art. 5º — La transferencia de la información relacionada con la liquidación de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social por parte de ANSES se realizará el día décimoquinto (15) del mes inmediato posterior al que se efectúa la misma.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gladys B. Rocher.

ANEXO I

Decreto Asignación Universal 1602/09

Resolución ANSES 393/09

I. Objetivo

Establecer el procedimiento para la transferencia y registro de información de Activos, Pasivos, Planes Sociales Provinciales y Relaciones Familiares.

II. Alcance

Desde el envío de la información vía SITACI por parte de cada Provincia hasta la devolución del informe con los datos procesados por esta Administración.

III. Consideraciones Generales

Los Municipios remitirán la información de Activos, Pasivos, Planes Sociales y Familiares a la Provincia, para que la misma reúna dicha información y la envíe vía SITACI a la ANSES.

IV. Detalle de Tareas

Provincia

1. Genera archivo .txt con información para transmitir (Activos, Pasivos, Planes Sociales y Relaciones Familiares). El nombre del archivo debe respetar el formato NNXXXXAAAAMM.TXT.

NN	XXXX	AAAA	MM
Código de Provincia	Tipo de Archivo	Año	Mes

TIPO DE ARCHIVO	DESCRIPCIÓN
PLAN	Plan Social (ANEXO II ñ Punto 1)
ACTI	Activo (ANEXO II ñ Punto 2)
PASI	Pasivo (ANEXO II ñ Punto 3)
FAMI	Relaciones Familiares (ANEXO II ñ Punto 4)
NACI	Nacimientos (ANEXO II ñ Punto 5)

2. Envía archivo .txt a la Gerencia de Informática e Innovación tecnológica vía SITACI, según Instructivo vigente.

3. Genera planilla con los datos del Anexo xx y la envía vía correo electrónico a la Gerencia de Diseño de Normas y Procesos.

Adjunta copia del correo electrónico remitido a Control de Procesos.

Gerencia de Informática e Innovación Tecnológica

4. Recibe archivos.

5. Aplica controles de congruencia de la planilla sitaci_entradas.xls con el archivo y de consistencia de datos.

6. En caso de no cumplir con la validación de los datos, devuelve el archivo a la Provincia, continúa en punto 14.

7. Si cumple con la validación de datos, aplica rutina de apropiación de CUIL.

8. Informa a la Gerencia de Prestaciones Activas el resultado del proceso de validación.

9. Registra los datos apropiados y graba los Activos, Pasivos y Planes Sociales en Base de Incompatibilidades y las Relaciones Familiares en ADP.

10. Genera un soporte con los registros apropiados y no apropiados (archivo original y códigos de estado) y envía el archivo .txt a la Provincia.

11. Genera una estadística (Tablero de Control) y la remite a la Gerencia de Prestaciones Activas.

12. Continúa en punto 18.

Gerencia de Prestaciones Activas

13. Recibe la planilla de la Provincia.

14. Recibe el informe del resultado del proceso de validación.

15. Recibe estadística de la Gerencia de Informática e Innovación Tecnológica.

16. Elabora Informe de Gestión y efectúa seguimiento.

Provincia

17. Recibe archivo devuelto y realiza correcciones para su reenvío.

18. Recibe archivo .txt con los casos y códigos de estado enviados por la Gerencia de Informática e Innovación Tecnológica.

19. Analiza el archivo según rutina propia.

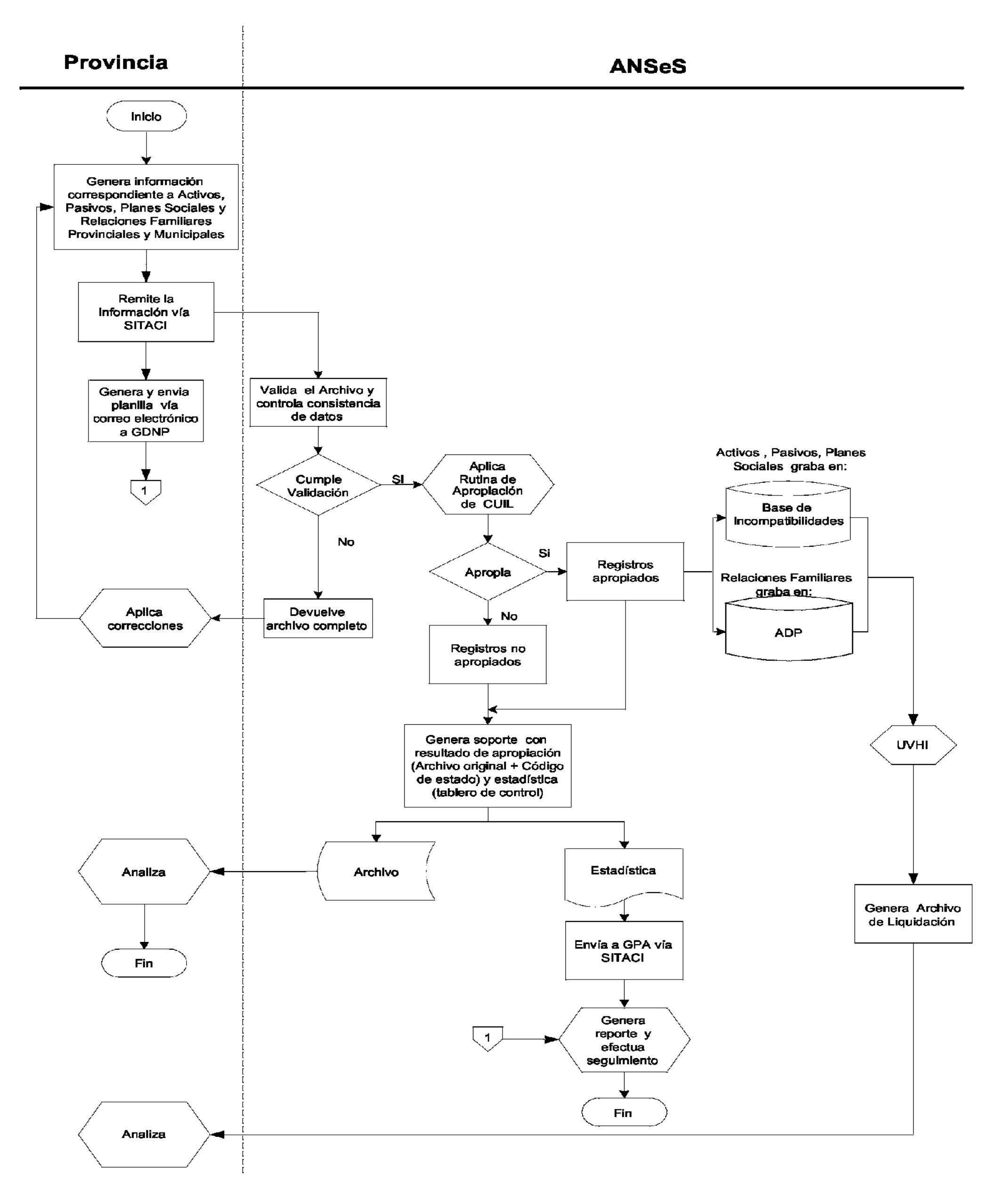
UVHI

20. Utiliza las bases de Incompatibilidades y ADP para la rutina de identificación del universo y control de derecho.

21. Liquida la Asignación Universal.

22. Genera archivo de liquidación y remite a la Provincia.

V. Flujograma



PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CLAVE DE SITACI-E

Las Empresas / Organismos tienen que presentar una nota con membrete en Piedras 353 PB, dirigida a la Gcia. de Seguridad Informática - Sr. Guillermo Pitta.

En la mencionada nota debe constar la siguiente información:

√ Datos de la Empresa / Organismo: Nombre, Dirección, CUIT, etc.;

√ La designación de un Responsable Solicitante: Apellido, Nombre, Número de CUIL, Cargo, Dirección de mail, etc.;

√ Adjuntar el formulario ‘Anexo I’ detallando los datos de los Operadores;

Una vez que ANSES reciba las notas procederá a la generación de las claves correspondientes y a la remisión de las mismas por correo.

Un vez que la Empresa / Organismo reciba las claves, deben devolver a la Gcia. de Seguridad Informática los formularios firmados para que se les activen las claves.

Luego, cada vez que la Empresa / Organismo envíe un archivo por este medio, tiene que informar a la cuenta controldeprocesos@anses.gob.ar, mediante el formulario SITACIE_Entrada.xls que se adjunta, detallando todos los datos concernientes al archivo, y su aplicación.

Los referentes para cualquier tipo de consulta técnica son: Fernando Romero y Marcelo Scordamaglio al teléfono (011) 4015-2077.

ANSES

SITACI E - ENTRADA
NOMBRE DE LA ENTIDAD

FECHA : ....../....../ 2009 HORA: . RESPONSABLE: Nº MESA............. (3) ..../2009

RELACIONADO CON NOTA Nº : (4) ../2009

ACOMPAÑA NOTA: SI / NO GRUPO: ACTIVOS / PASIVOS

Nº SITACI	DSN ORIGINAL	Long.	Cant. Reg.	DSN en Host	Descripción - Contenido del archivo
(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

SISTEMA: (11)

DESTINADO A : (12)

RECIBIDO CONTROL

FECHA ..../.........../ 2009 LEGAJO: .... FIRMA: ....

HORA: .

ACLARACION: ....

RECIBIDO IMPLEMENTACION

FECHA ..../.........../ 2009 LEGAJO: .... FIRMA: ....

HORA: .

ACLARACION: ....

Respecto a la conformación de la planilla, se indican a continuación los ítems que deben ser completados:	
(1)	Nombre de la Entidad u Organismo
(2)	Gerencia / Area u Oficina remitente.
(3)	Número de ingreso (a determinar por la Mesa de Entradas de Control Procesos).
(4)	Informar en caso de responder a una nota determinada.
(5)	Número de SITACI (determinado por el código de banco y su secuencial de tres dígitos)
(6)	DSN original (asignado por el Usuario).
(7)	Longitud de registro.
(8)	Cantidad de registros.
(9)	Nombre del archivo con el que se envía a Host (esta denominación la determinará Control Procesos).
(10)	Descripción de la Tarea (Breve detalle).
(11)	Sistema al que corresponde.
(12)	Las tareas se remitirán a Implementación, salvo indicación contraria.

MEMBRETE ENTIDAD

Personal facultado para procesar a través de SITACI

CUIT DE LA ENTIDAD

RESPONSABLE AUTORIZANTE [(1)]

Apellido y nombre:

Tipo y nro. de documento:

CUIL:

OPERADORES

Apellido y Nombre	Tipo de Documento	Nro. de Documento	CUIL	Área	Cód. de Usuario [(2)]	Dirección de correo del Usuario [(3)]

(incorporar tantos como sea necesario)

FIRMA Y SELLO

Autoridad de la entidad

[(1)] Si la entidad ya opera con ANSES accediendo a aplicaciones on-line, no es necesario indicar el responsable autorizante ya que deberá ser el mismo que fuera oportunamente designado. Esa persona es quien actualmente firma las solicitudes de usuario.

[(2)] Si la persona que va a operar SITACI ya opera algún sistema on-line por la Web de ANSES, indicar su código de usuario actual.

[(3)] **Opcional** Para el caso de envíos de archivos hacia Anses, el sistema envía un mensaje a la dirección de correo informada indicando que el envío se ha realizado con éxito.

ANEXO II

1) Diseño de Registros [illegible]

Nro	Campo	Long	Tipo	Pres	Cód	Obser[illegible]
1	TIPO DE REGISTRO	1	N	O	“1”	Siempre se deberá informar “1” PLANES SOCIALES
2	CUIL	11	N	C	-	Obligatorio SI no se informa SEXO o FECHA NACIMIENTO
3	TIPO DE DOCUMENTO	2	N	O	TG01	
4	NRO DE DOCUMENTO	8	N	O	-	
5	APELLIDO Y NOMBRES	40	A	O	-	
6	FECHA DE NACIMIENTO	8	N	O	-	Obligatorio SI no se informa CUIL o SEXO
7	SEXO	1	A	O	“F” "M"	Obligatorio SI no se informa CUIL o FECHA NACIMIENTO
8	CODIGO DE PCIA. DE ORIGEN	2	N	O	TG02	Debe codificarse ‘99’ si el TIPO DE PROGRAMA es N (nacional)
9	NOMBRE DEL PROGRAMA	30	A	O		
10	PERIODO LIQUIDADO	6	N	O		AAAAMM
11	MONTO MENSUAL PERCIBIDO	12	N	O		10 Enteros - 2 Decimales
12	RESERVA	14	A			

O: OBLIGATORIO
C: CONDICIONAL

2) Diseño de Registro Activos

Nro	Campo	Long	Tipo	Pres	Cód	Observaciones
1	TIPO DE REGISTRO	1	N	O	“2”	Siempre se deberá informar ‘2’ ACTIVOS
2	CUIL	11	N	C	-	Obligatorio si no se informa sexo o fecha de nacimiento
3	TIPO DE DOCUMENTO	2	N	O	TG01	
4	NRO DE DOCUMENTO	8	N	O	-	
5	APELLIDO Y NOMBRES	40	A	O	-	
6	FECHA DE NACIMIENTO	8	N	O	-	AAAAMMDD
7	SEXO	1	A	O	“F” "M"	Obligatorio
8	CODIGO DE PCIA	2	N	O	TG02	
9	PERIODO LIQUIDADO DE LA REMUNERACIÓN	6	N	O		AAAAMM
10	REMUNERACIÓN BRUTA	12	N	O		10 ENTEROS – 2 DECIMALES
11	RESERVA	14	A			

O: OBLIGATORIO
C: CONDICIONAL

3) Diseño de Registro Pasivos

Nro	Campo	Long	Tipo	Pres	Cód	Observaciones
1	TIPO DE REGISTRO	1	N	O	“3”	Siempre se deberá informar ‘3’ PASIVOS
2	CUIL	11	N	C	-	Obligatorio si no se informa sexo o fecha de nacimiento
3	TIPO DE DOCUMENTO	2	N	O	TG01	
4	NRO DE DOCUMENTO	8	N	O	-	
5	APELLIDO Y NOMBRES	40	A	O	-	
6	FECHA DE NACIMIENTO	8	N	O	-	AAAAMMDD
7	SEXO	1	A	O	“F” "M"	Obligatorio
8	CODIGO DE PCIA	2	N	O	TG02	
9	CLASE DE BENEFICIO	2	AN	O		01 – Jubilación 02 - Pensión
10	FECHA DE ALTA DEL BENEFICIO	8	N	O		AAAAMMDD
11	PERIODO DEL HABER (Período de Liquidación)	6	N	O		AAAAMM
12	HABER MENSUAL	12	N	O		10 ENTEROS - 2 DECIMALES
13	RESERVA	10	A			

O: OBLIGATORIO
C: CONDICIONAL

TG01 ñ TIPO DE DOCUMENTO

Código	Descripción	Descripción abreviada
01 a 24	Cédulas Provinciales (ver TG02)	CI
25	Libreta Enrolamiento	LE
26	Libreta Cívica	LC
27	Pasaporte	PA
28	Cédula Extranjera	CE
29	Documento Único	DU
30	En Trámite	ET
31	Acta de Nacimiento	AN
35	Libreta Masculina	LM
36	Libreta Femenina	LF
38	Certificado de migración	CM
39	Extranjero Indocumentado	EI
40	Argentino Indocumentado	AI

TG02 - PROVINCIAS

Código	Descripción
01	CAPITAL FEDERAL
02	BUENOS AIRES
03	CATAMARCA
04	CORDOBA
05	CORRIENTES
06	ENTRE RIOS
07	JUJUY
08	LA RIOJA
09	MENDOZA
10	SALTA
11	SAN JUAN
12	SAN LUIS

TG02 - PROVINCIAS

Código	Descripción
13	SANTA FE
14	SANTIAGO DEL ESTERO
15	TUCUMAN
16	CHACO
17	CHUBUT
18	FORMOSA
19	LA PAMPA
20	MISIONES
21	NEUQUEN
22	RIO NEGRO
23	SANTA CRUZ
24	TIERRA DEL FUEGO

4)Diseño de Registro Relaciones UVHI

DATOS DEL MENOR

Campo	Long	Tipo	
CUIL	11	N	
NUMERO DOCUMENTO	8	N	(completar con ceros a izq.)
TIPO DE DOCUMENTO	2	N	Ver tabla
SEXO	1	X	(F o M)
NACIONALIDAD	4	X	Ver tabla País
APELLIDO	32	X	Obligatorio
NOMBRES	35	X	Obligatorio
FECHA NACIMIENTO	8	N	(formato DDMMAAAA)
CODIGO DE PARENTESCO	2	N	Según tabla
FECHA DE INICIO	8	N	(formato DDMMAAAA)
FECHA INGRESO AL PAIS	8	N	formato DDMMAAAA
MARCA RESIDE EN EXTRANJERO	1	x	S o N

DATOS TITULAR 1

Campo	Long	Tipo	
CUIL	11	N	
NUMERO DOCUMENTO	8	N	
TIPO DE DOCUMENTO	2	N	Ver tabla
SEXO	1	X	(F o M)
APELLIDO	35	X	
NOMBRES	35	X	
FECHA NACIMIENTO	8	X	formato DDMMAAAA
NACIONALIDAD	4	X	Ver tabla País
FECHA INGRESO AL PAIS	8	N	formato DDMMAAAA
MARCA RESIDE EN EXTRANJERO	1	X	S o N
CALLE	25	X	
NUMERO	5	X	Numérico / "PB" o en Blanco
PISO	2	X	Numérico o en Blanco
DEPARTAMENTO	4	X	
CODIGO POSTAL	4	N	
LOCALIDAD	25	X	
CODIGO PROVINCIA	2	N	(ver tabla Provincias)

DATOS OTRO PROGENITOR

Campo	Long	Tipo	
CUIL			
NUMERO DOCUMENTO	8	N	
TIPO DE DOCUMENTO	1	X	Ver tabla
SEXO	1	X	(F o M)
APELLIDO	35	X	
NOMBRES	35	X	
FECHA NACIMIENTO	8	X	formato DDMMAAAA
NACIONALIDAD	4	X	Ver tabla País
FECHA INGRESO AL PAIS	8	N	formato DDMMAAAA
MARCA RESIDE EN EXTRANJERO	1	X	S o N

Cód. Provincias	Descripción Provincia
01	CAPITAL FEDERAL
02	BUENOS AIRES
03	CATAMARCA
04	CORDOBA
05	CORRIENTES
06	ENTRE RIOS
07	JUJUY
08	LA RIOJA
09	MENDOZA
10	SALTA
11	SAN JUAN
12	SAN LUIS
13	SANTA FE
14	SANTIAGO DEL ESTERO
15	TUCUMAN
16	CHACO
17	CHUBUT
18	FORMOSA
19	LA PAMPA
20	MISIONES
21	NEUQUEN
22	RIO NEGRO
23	SANTA CRUZ
24	TIERRA DEL FUEGO

TABLA PAIS

Cod. Pais	Desc. Breve	Denominación
0001	AFGAN	AFGANISTAN
0002	ALBAN	ALBANIA
0003	ALEMA	ALEMANIA
0004	ARGEL	ARGELIA
0006	ANDOR	ANDORRA
0007	ANGOL	ANGOLA
0010	ARABI	ARABIA SAUDITA
0011	ARMEN	ARMENIA
0012	ARGEN	ARGENTINA
0013	AUSTR	AUSTRALIA
0014	AUST	AUSTRIA
0015	BAHAM	BAHAMAS
0016	BAHRE	BAHREIN
0017	BANGL	BANGLADESH
0018	BARBA	BARBADOS
0019	BELGI	BELGICA
0020	BELIC	BELICE
0021	BENIN	BENIN
0022	BERMU	BERMUDAS
0023	BHUTA	BHUTAN
0024	BOLIV	BOLIVIA
0025	BOTSW	BOTSWANA
0026	BRASI	BRASIL
0027	BRUNE	BRUNEI
0028	BULGA	BULGARIA

TABLA PAIS

Cod. Pais	Desc. Breve	Denominación
0029	MYANM	MYANMAER (EX BURMANIA)
0030	BURUN	BURUNDI
0031	CAMER	CAMERUN
0032	CANAD	CANADA
0033	CABO	CABO VERDE
0034	CHAD	CHAD
0036	CHILE	CHILE
0037	CHINA	CHINA
0038	CHIPR	CHIPRE
0039	COLOM	COLOMBIA
0040	CONGO	CONGO
0041	COR N	COREA DEL NORTE
0042	COR S	COREAL DEL SUR
0043	COS R	COSTA RICA
0044	CUBA	CUBA
0045	DINAM	DINAMARCA
0046	DOMIN	DOMINICA
0047	ECUAD	ECUADOR
0048	EGIPT	EGIPTO
0049	EL SA	EL SALVADOR
0050	EMIRA	EMIRATOS ARABES UNIDOS
0051	ESPAÑ	ESPAÑA
0052	ESTAD	ESTADOS UNIDOS
0053	ESTON	ESTONIA
0054	ETIOP	ETIOPIA
0055	FIJI	FIJI
0056	FILIP	FILIPINAS
0057	FINLA	FINLANDIA
0058	FRANC	FRANCIA
0059	GABON	GABON
0060	GAMBI	GAMBIA
0061	GHANA	GHANA
0062	GRECI	GRECIA
0063	GRENA	GRENADA
0064	GROEN	GROENLANDIA
0065	GUATE	GUATEMALA
0067	GUINE	GUINEA
0068	GUI E	GUINEA ECUATORIAL
0069	GUI F	GUINEA FRANCESA
0070	GUYAN	GUYANA
0071	HAITI	HAITI
0072	HOLAN	HOLANDA
0073	HONDU	HONDURAS
0074	HONG	HONG KONG
0075	HUNGR	HUNGRIA
0076	INDIA	INDIA
0077	INDON	INDONESIA
0078	IRAN	IRAN
0079	IRAQ	IRAQ
0080	IRLAN	IRLANDA
0081	ISLAN	ISLANDIA
0086	ISLAS	ISLAS SALOMON
0088	ISRAE	ISRAEL
0089	ITALI	ITALIA
0090	JAMAI	JAMAICA
0091	JAPON	JAPON
0092	JORDA	JORDANIA
0093	KAMPU	KAMPUCHEA
0094	KENYA	KENYA

TABLA PAIS

Cod. Pais	Desc. Breve	Denominación
0095	KUWAI	KUWAIT
0096	LAOS	LAOS
0097	LESOT	LESOTHO
0098	LETON	LETONIA
0099	LIBAN	LIBANO
0100	LIBER	LIBERIA
0101	LIBIA	LIBIA
0102	LIECH	LIECHTENSTEIN
0103	LITUA	LITUANIA
0104	LUXEM	LUXEMBURGO
0106	MADAG	MADAGASCAR
0107	MALAW	MALAWI
0108	MALAS	MALASIA
0109	MALDI	MALDIVAS
0110	MALI	MALI
0111	MALTA	MALTA
0113	MAURI	MAURITANA
0114	MAUR	MAURICIO
0115	MEXIC	MEXICO
0116	MONAC	MONACO
0117	MONGO	MONGOLIA
118	MOROC	MOROCCO
0119	MOZAM	MOZAMBIQUE
0121	NEPAL	NEPAL
0122	NICAR	NICARAGUA
0123	NIGE	NIGER
0124	NIGER	NIGERIA
0125	NORUE	NORUEGA
0127	NUEVA	NUEVA ZELANDIA
0128	OMAN	OMAN
0129	PAKIS	PAKISTAN
0130	PANAM	PANAMA
0131	PAPUA	PAPUA
0132	PARAG	PARAGUAY
0133	PERU	PERU
0135	POLON	POLONIA
0136	PORTU	PORTUGAL
0138	QATAR	QATAR
0139	REINO	REINO UNIDO
0140	R C A	REPUBLICA CENTRO AMERICANA
0141	R DOM	REPUBLICA DOMINICANA
0142	RUAND	RUANDA
0143	RUMAN	RUMANIA
0144	RUSIA	RUSIA
0146	SAMOA	SAMOA OCCIDENTAL
0147	SAN M	SAN MARINO
0148	SENEG	SENEGAL
0149	SEYCH	SEYCHELLES
0150	SIERR	SIERRA LEONA
0151	SINGA	SINGAPUR
0152	SIRIA	SIRIA
0153	SOMAL	SOMALIA
0154	SRILA	SRILANKA
0155	SUDAF	SUDAFRICA
0156	SUDAN	SUDAN
0157	SUECI	SUECIA
0158	SUIZA	SUIZA
0159	SURIN	SURINAM
0160	TAIWA	TAIWAN
0161	TANZA	TANZANIA
0162	THAIL	THAILANDIA
0163	THOGO	THOGO
0164	TONGA	TONGA
0165	TRINI	TRINIDAD
0166	TUNEZ	TUNEZ
0167	TURQU	TURQUIA
0168	UCRAN	UCRANIA
0169	UGAND	UGANDA
0170	URUGU	URUGUAY
0171	VATIC	VATICANO
0172	VENEZ	VENEZUELA
0173	VIETN	VIETNAM
0174	YEM N	YEMEN DEL NORTE
0175	YEM S	YEMEN DEL SUR
0176	YUGOS	YOGOSLAVIA
0177	ZAIRE	ZAIRE
0178	ZAMBI	ZAMBIA
0179	ZIMBA	ZIMBAWE
0180	ANTIG	ANTIGUA Y BERMUDA
0181	BOSNI	BOSNIA - HERZEGOVINA
0182	COMOR	COMORAS
0183	ERITR	ERITREA
0184	GEORG	GEORGIA
0185	MOLDA	MOLDAVIA
0186	R ESL	REPUBLICA ESLOVACA
0187	SANTA	SANTA LUCIA
0188	TAYIK	TAYIKISTAN
0189	USBEK	USBEKISTAN
0190	AZERB	AZERVAIYAN
0191	BURKI	BURKINA FASO
0192	COS M	COSTA DE MARFIL
0193	ESLOV	ESLOVENIA
0194	KAZAJ	KAZAJSTAN
0195	R CHE	REPUBLICA CHECA
0196	SAN C	SAN CRISTOBAL Y NEVIS
0197	SANTO	SANTO TOME Y PRINCIPE
0198	TURME	TURMENISTAN
0199	VANAT	VANATU
0200	BIELO	BIELORUSIA
0201	CROAC	CROACIA
0202	EST.	EST. FEDERADOS DE MICRONE
0203	KURGU	KURGUISTAN
0204	REP.	REP. DE LAS ISLAS MARSHAL
0205	SAN V	SAN VICENTE Y GRANADINAS
0206	SWAZI	SWAZILANDIA
0207	TUVAL	TUVALU
0208	PRICO	PUERTO RICO
0209	PBAJO	PAISES BAJOS
0210	PALES	PALESTINA
0211	CAMBO	CAMBOYA
0212	KAZAK	KAZAKSTAN
0999	EXTRA	EXTRANJERO

Cód. Documento	Descripción Documento
01	C.I. CAPITAL FEDERAL
02	C.I. BUENOS AIRES
03	C.I. CATAMARCA
04	C.I. CORDOBA CBA
05	C.I. CORRIENTES
06	C.I. CHACO
07	C.I. CHUBUT
08	C.I. ENTRE RIOS
09	C.I. FORMOSA
10	C.I. JUJUY
11	C.I. LA PAMPA
12	C.I. LA RIOJA
13	C.I. MENDOZA
14	C.I. MISIONES
15	C.I. NEUQUEN
16	C.I. RIO NEGRO
17	C.I. SALTA
18	C.I. SAN JUAN
19	C.I. SAN LUIS
20	C.I. SANTA CRUZ
21	C.I. SANTA FE
22	C.I. SANTIAGO DEL ESTERO
23	C.I. TIERRA DEL FUEGO
24	C.I. TUCUMAN
25	LIBRETA DE ENROLAMIENTO
26	LIBRETA CIVICA
27	PASAPORTE
28	C.I. EXTRANJERA
29	DOCUMENTO UNICO
30	EN TRAMITE
31	ACTA DE NACIMIENTO
32	CEDULA DE INDENTIDAD
33	TN
34	LD
35	LIBRETA MASCULINA
36	LIBRETA FEMENINA
37	MO
38	CERTIFICADO DE MIGRACION
39	EXTRANJERO INDOCUMENTADO
40	ARGENTINO INDOCUMENTADO
41	CUENTE DNRP
42	EXTRANJERO C/RESID. EN EX
43	C.I. MERCOSUR

Código	Descripción
3	HIJO/A
4	GUARDA
5	TENENCIA
6	TUTELA
11	HIJO ADOPCION PLENA
12	HIJO ADOPCION SIMPLE
19	CURATELA A LAS PERSONAS
22	TUTELA LEGAL
23	TENENCIA CON RENUNCIA

5) Diseños de registro nacimientos Provincias.

Campo	Long	Desde	Hasta	Tipo	
NUMERO DOCUMENTO	8	1	8	N	Obligatorio (completar con ceros a izq.)
TIPO DE DOCUMENTO	2	9	10	N	Obligatorio (29=DU)
SEXO	1	11	11	X	Obligatorio (F o M)
NACIONALIDAD	1	12	12	X	Obligatorio (A=Argentino)
APELLIDO	35	13	47	X	Obligatorio
NOMBRES	35	48	82	X	Obligatorio
FECHA NACIMIENTO	8	83	90	X	Obligatorio (formato DDMMAAAA)
ACTA-NACI	5	91	95	X	Obligatorio
TOMO-NACI	5	96	100	X	Obligatorio
FOLIO-NACI	4	101	104	X	Obligatorio
AÑO-ACTA-NACI	4	105	108	N	Obligatorio
CODIGO PROVINCIA-NACI	2	109	110	N	Obligatorio (Según tabla de provincia)
DEPARTAMENTO-NACI	2	111	112	X	Obligatorio
LOCALIDAD-NACI	30	113	142	X	Obligatorio
SECCIONAL-NACI	4	143	146	X	Obligatorio
FECHA FALLECIMIENTO	8	147	154	X	DDMMAAAA o Blancos
CALLE	25	155	179	X	Obligatorio
NUMERO	5	180	184	X	Numérico / "PB" o en Blanco
PISO	2	185	186	X	Numérico o en Blanco
DEPARTAMENTO	4	187	190	X	
CODIGO POSTAL	4	191	194	N	Obligatorio
LOCALIDAD	25	195	219	X	Obligatorio
CODIGO PROVINCIA	2	220	221	N	Obligatorio (ver tabla adjunta)

DATOS DE LA MADRE — No obligatorio

Campo	Long	Desde	Hasta	Tipo	Observaciones para Apropiar
NUMERO DOCUMENTO	8	222	229	N	
TIPO DE DOCUMENTO	2	230	231	N	
SEXO	1	232	232	X	
APELLIDO	35	233	267	X	
NOMBRES	35	268	302	X	
FECHA NACIMIENTO	8	303	310	X	

DATOS DEL PADRE — No obligatorio

Campo	Long	Desde	Hasta	Tipo	Observaciones para Apropiar
NUMERO DOCUMENTO	8	311	318	N	
TIPO DE DOCUMENTO	2	319	320	N	
SEXO	1	321	321	X	
APELLIDO	35	322	356	X	
NOMBRES	35	357	391	X	
FECHA NACIMIENTO	8	392	399	X	

ANEXO III

Detalle de información de los archivos remitidos por la Provincia.



DETALLE DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO REMITIDO - DECRETO UVHI

PROVINCIA

RESPONSABLE

FECHA DE ENVIO

ARCHIVO REMITIDO

MES AL QUE CORRESPONDE		
ACTIVO	CANTIDAD	NOMBRE DEL ARCHIVO
MES AL QUE CORRESPONDE		
PASIVO	CANTIDAD	NOMBRE DEL ARCHIVO
MES AL QUE CORRESPONDE		
PLANES SOCIALES	CANTIDAD	NOMBRE DEL ARCHIVO
MES AL QUE CORRESPONDE		
RELACIONES FAMILIARES	CANTIDAD	NOMBRE DEL ARCHIVO
MES AL QUE CORRESPONDE		
NACIMIENTOS	CANTIDAD	NOMBRE DEL ARCHIVO

1/1

Gerencia de Diseño de Normas y Procesos

JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 134/2009

Requisitos que deberán cumplimentar las AFJP que aspiren a administrar los fondos depositados por los afiliados al ex régimen de capitalización individual.

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº 024-9981214770-2-505 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 26.425, el Decreto Nº 2104 de fecha 4 de diciembre de 2008 y la Resolución D.E.-N Nº 290 de fecha 23 de octubre de 2009; y

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº 26.425 estableció en su artículo 6º que los afiliados al régimen de capitalización que hubieran ingresado importes en sus cuentas de capitalización individual bajo la figura de “imposiciones voluntarias” y/o “depósitos convenidos” y que aún no hubieran obtenido un beneficio previsional, podrán transferirlos a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para mejorar su haber previsional conforme lo determine la reglamentación o a una ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP), la que deberá reconvertirse, modificando su objeto social para tal finalidad y que se denominará ADMINISTRADORA DE FONDOS DE APORTES VOLUNTARIOS Y DEPOSITOS CONVENIDOS (AFAVyDC).

Que el Poder Ejecutivo Nacional y ANSES como organismo descentralizado dependiente de aquél, se encuentra facultado para dictar las normas pertinentes a los fines de reglamentar lo concerniente a los aportes voluntarios y/o depósitos convenidos.

Que la Resolución D.E.-N Nº 290/09, establece el procedimiento a seguir por los afiliados que hubieren ingresado importes en sus cuentas de capitalización individual bajo la figura de imposiciones voluntarias y/o depósitos convenidos, para ejercer la opción prevista en el artículo 6º de la Ley Nº 26.425.

Que a fin de tornar operativa dicha Resolución, resulta imprescindible puntualizar los requisitos que deben cumplir las AFJP que expresen su deseo de administrar las imposiciones voluntarias y/o depósitos convenidos de los afiliados al ex régimen de capitalización, que opten por su transferencia a las mismas.

Que la Ley Nº 26.425 establece, como condición para poder administrar los fondos aludidos, que las Administradoras que tengan intención de hacerlo ajusten su objeto social a ese cometido.

Que asimismo, resulta necesario especificar la forma en que los afiliados deben hacer efectiva su opción, de manera de permitir a ANSES cumplir con el pedido respectivo dentro de un adecuado marco de seguridad y fidelidad a lo requerido y que a la vez ponga a la Organización a resguardo de eventuales reclamos, ya que se trata de fondos afectados en forma especial a atender necesidades de la Seguridad Social.

Que la Coordinación Técnica, dependiente de la Gerencia Diseño de Normas y Procesos ha emitido opinión al respecto mediante el Dictamen CT Nº 2/09 de fecha 9 de noviembre de 2009, sin formular objeciones que dieran origen a modificaciones.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2105/08, la Resolución D.E.-N Nº 959/06, la Resolución D.E.-A Nº 239/09 y el artículo 16 de la Resolución D.E.-N Nº 290/09.

Por ello,

LA GERENTE
DE DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las ex ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) que aspiren a administrar los fondos depositados por los afiliados al ex régimen de capitalización individual en sus respectivas cuentas bajo la figura de imposiciones voluntarias y/o depósitos convenidos, deberán requerir su inscripción en el Registro Especial de ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE APORTES VOLUNTARIOS Y DEPOSITOS CONVENIDOS (AFAVyDC) que a tal efecto se crea, hasta el 19 de febrero de 2010.

Dicho Registro estará a cargo de esta Gerencia Diseño de Normas y Procesos.

Art. 2º— Sólo podrán inscribirse en el Registro Especial creado por el artículo anterior, las ex AFJP que hayan reconvertido su objeto social limitándolo exclusivamente a la administración de los aportes voluntarios y depósitos convenidos oportunamente transferidos a esta ANSES y al pago de los beneficios correspondientes. La solicitud de inscripción, deberá estar acompañada de una copia del Estatuto Social reformado, certificada por Escribano Público, debidamente inscripto en la Inspección General de Justicia.

Art. 3º — Las ex AFJP que a la fecha de presentación de la solicitud no tuvieren aprobado aún el nuevo objeto social, deberán acreditar el inicio del trámite respectivo ante la Inspección General de Justicia, con copia de la documentación pertinente.

Art. 4º — Las solicitudes referidas en el artículo 1º de la presente deberán presentarse por escrito y estar acompañadas de los elementos que

permitan evaluar, por parte de la Gerencia Control Procesos ex Capitalización, el cumplimiento, en lo pertinente, de los requisitos exigidos por la Ley Nº 24.241 para desempeñarse como AFJP.

Art. 5º — La aprobación definitiva del nuevo objeto social por parte de la Inspección General de Justicia será condición esencial para autorizar la transferencia y la consecuente administración efectiva de los fondos.

Art. 6º — Considéranse comprendidos en el artículo 2º de la Resolución D.E.- N Nº 290/09, los beneficiarios del SIPA que:

a) Hubieran obtenido un beneficio previsional, dentro del marco de la Ley Nº 24.241, titulares de aportes voluntarios y/o depósitos convenidos en sus cuentas de capitalización individual, y que en su calidad de afiliados se hayan traspasado al Régimen de Reparto en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 26.222;

b) Hubieran obtenido un beneficio previsional, dentro del marco de la Ley Nº 26.425 y que registran aportes voluntarios y/o depósitos convenidos en una cuenta de capitalización individual transferida a ANSES.

Art. 7º — Los afiliados que deseen optar por la transferencia de sus fondos, deberán:

a) Manifestarlo en forma inequívoca y fehaciente ante esta ANSES, mediante:

I) La presentación del formulario emitido como constancia de haber ejercido la opción, debidamente suscripto y certificado por autoridad competente avalada por ANSES.

II) El envío de la solicitud a través de la página www.anses.gob.ar con la información requerida en el aplicativo respectivo que será implementado oportunamente.

b) Expresar, en el mismo medio, la AFJP a la cual deberán transferirse los fondos respectivos, la que deberá estar debidamente inscripta en el Registro Especial mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 8º — Los fondos correspondientes a los aportes voluntarios y/o depósitos convenidos serán actualizados a la fecha de su transferencia a la Administradora que haya indicado su titular, con el índice de movilidad jubilatoria previsto en la Ley Nº 26.417. Si el titular de los fondos no hubiere ejercido opción alguna o hubiere decidido permanecer en el ámbito del SIPA, este reajuste se hará aplicando las mismas pautas, al momento de solicitud del beneficio jubilatorio.

Art. 9º — ANSES comunicará a los afiliados que hayan ejercido la opción a la que se refiere la presente Resolución, la transferencia efectiva de los fondos, dentro de los TREINTA (30) días de realizada la misma, con expresión del importe respectivo.

Art. 10. — ANSES comunicará a las AFAVyDC la nómina de los afiliados que hayan ejercido la opción referida y el importe relativo a la transferencia efectiva de los fondos, dentro de los TREINTA (30) días de realizada la misma.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gladys B. Rocher.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA Y FLORA SILVESTRE

Resolución 1125/2009

Modifícase la Resolución Nº 2059/07 en relación con los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el expediente Nº 02097/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), aprobada por Ley Nº 22.344, su Decreto Reglamentario Nº 522 del 5 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES), a la cual la Argentina adhirió mediante la sanción de la Ley Nº 22.344, establece en su artículo XVI, Apéndice III y sus ENMIENDAS.

Que cualquier parte que envie una lista de especies para inclusión en el apéndice III podrá retirar cualquier especie de dicha lista en cualquier momento, mediante notificación a la Secretaría, entrando en vigor 30 días después de dicha notificación.

Que por el artículo 39 del Decreto Nº 522 del 5 de junio de 1997 reglamentario de la mencionada Ley, se aprueba el listado de especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Ley Nº 22.344), que como Anexo I forma parte del mismo.

Que por la Resolución Secretarial 2059 del 18 de diciembre de 2007 se aprueban los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Que conforme la notificación que fuera enviada por la Secretaría de la Convención, el Gobierno de Malasia, ha retirado las especies Arborophila campbelli, Arborophilla charltonii, Caloperdix oculeus, Lophura erythrophthalma, Lophura ignita, Melanoperdix niger, Polyplectron inopinatum, Rizothera dulitensis, Rhizothera longirostris y Rollulus rouloul del Apéndice III.

Que la Secretaria de la Convención ha realizado correcciones a la nomenclatura, transfiriendo la familia Tupaiidae al orden PRIMATES al orden SCANDENTIA.

Que el nombre genérico de la especie Cairina scutulata, en el Apéndice I, se ha corregido por Asarcornis.

Que el nombre genérico de la especie Geopsittacus occidentalis, en el Apéndice I, se ha corregido por Pezoporus.

Que el nombre de la familia Myobatrachidae se ha corregido por Rheobatrachidae.

Que las solicitudes de exclusión mencionadas en los considerandos anteriores entrarán en vigor a partir del 22 de mayo de 2009.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA, de GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades delegadas por el artículo 38 del Decreto 522/1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírese del Anexo I de la Resolución Secretarial Nº 2059/07, por el cual se aprueban los Apéndices de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE, las siguientes especies: Arborophila campbelli, Arborophilla charltonii, Caloperdix oculeus, Lophura erythrophthalma, Lophura ignita, Melanoperdix niger, Polyplectron inopinatum, Rizothera dulitensis, Rhizothera longirostris y Rollulus rouloul todas del Apéndice III.

Art. 2º — Transfiérase la familia Tupaiidae y Ptilocercidae del orden PRIMATES al orden SCANDENTIA.

Art. 3º — Corríjase el nombre genérico de la especie Cairina scutulata, en el Apéndice I, por Asarcornis y el nombre genérico de la especie Geopsittacus occidentalis, en el Apendice I, por Pezoporus.

Art. 4º — Corríjase el nombre de la familia Myobatrachidae por Rheobatrachidae.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Homero M. Bibiloni.

Honorable Senado de la Nación

SENADO DE LA NACION

Resolución 1130/2009

Determínase el receso administrativo de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO: La Resolución DR-1388/02, los Decretos DP-939/84 y DP-518/94, la Ley 24.600, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de que esta Cámara no sesionará durante el mes de enero de 2010 y con el objeto de reducir gastos innecesarios, disminuyendo la utilización de recursos materiales, resulta conveniente otorgar la licencia anual ordinaria a la mayor cantidad de agentes en dicho período.

Que, con el propósito de no causar perjuicio con la medida precitada, corresponde disponer la suspensión de los plazos administrativos, asegurando sólo el diligenciamiento de los trámites que se consideran urgentes durante el período mencionado.

Que, la presente se dicta conforme a la Resolución DR-1388/02, Artículo 32, inciso n); los DP-939/84, DP-518/94 y la Ley 24.600.

Por ello,

EL SECRETARIO
ADMINISTRATIVO DEL H. SENADO
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínese el receso administrativo de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación a partir del día 4 y hasta el día 31 de enero de 2010 inclusive.

Art. 2º — Suspéndanse los plazos administrativos durante el período indicado en el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Establécese que el personal del H. Senado de la Nación hará uso como mínimo de 31 días corridos de su licencia anual ordinaria, a partir del 4 de enero de 2010.

Art. 4º — Los responsables de cada área autorizarán guardias mínimas que, durante el receso administrativo, prestarán servicios en el horario de 10,00 a 17,00 horas.

Art. 5º — Las dependencias de esta H. Cámara tendrán plazo hasta el día 30 de diciembre del corriente, para informar a la Dirección de Administración de Personal la nómina de agentes que cubrirán las guardias requeridas y las licencias que excedan el período indicado en el Artículo 3º. Las guardias a cubrir deberán ser también comunicadas a la Dirección de Seguridad.

Art. 6º — Aquellos agentes que no cuenten con los días de licencia ordinaria necesarias para cubrir el período establecido, en el Artículo 1º, deberán reintegrarse a sus funciones una vez gozada la licencia que, según la normativa vigente, le correspondiere.

Art. 7º — A efectos de percibir los haberes correspondientes al mes de enero de 2010, la Dirección General de Administración procederá a su acreditación sin previa recepción de los recibos, los que serán remitidos junto a los del mes de febrero de 2010.

Art. 8º — Dése cuenta a los Señores Senadores de Nación y notifíquese a las áreas Administrativa y Parlamentaria.

Art. 9º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Jorge L. A. Tieppo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2748

Paso Internacional El Condado de la República Argentina - La Mamora de la República de Bolivia. Resolución Nº 2285/95 (ANA). Su sustitución.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12652-92-2004 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 2285 (ANA) del 2 de agosto de 1995 habilitó el paso fronterizo próximo a la localidad de Los Toldos, Departamento Santa Victoria, Provincia de Salta, bajo jurisdicción de la División Aduana de La Quiaca y aprobó las disposiciones normativas que regulan el ingreso y egreso de mercaderías de libre circulación hacia y desde dicha localidad.

Que en el mismo acto, se delegó en la Gendarmería Nacional Argentina el control de las operaciones efectuadas en el referido paso de frontera.

Que, ante la ausencia de vías terrestres directas a la localidad de Los Toldos para el ingreso y egreso de mercaderías, los medios de transporte egresan del territorio argentino por el Paso Internacional Aguas Blancas (República Argentina) - Bermejo (República de Bolivia), transitan por territorio boliviano y reingresan al territorio argentino por el Paso Internacional El Condado (República Argentina) - La Mamora (República de Bolivia) y viceversa.

Que, en virtud de la proximidad de la División Aduana de Orán al paso internacional en trato, en la actualidad las operaciones aduaneras son atendidas por personal de esa División en concurrencia con la Gendarmería Nacional Argentina.

Que dichas razones aconsejan realizar modificaciones jurisdiccionales, en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Salta, a efectos de atribuir competencia a la División Aduana de Orán sobre el Paso Internacional El Condado (República Argentina) - La Mamora (República de Bolivia).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 6º y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el Paso Internacional El Condado (República Argentina) - La Mamora (República de Bolivia), en jurisdicción de la División Aduana de La Quiaca, pasará a depender de la División Aduana de Orán.

Art. 2º — Habilítase el citado paso internacional para las operaciones del Régimen General de Equipaje, Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo y para el ingreso y egreso de mercaderías de libre circulación en el territorio aduanero, que se efectúen en medios de transporte de carga, hacia o desde la localidad de Los Toldos, Departamento Santa Victoria, Provincia de Salta, cuyo procedimiento deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo, que se aprueba y forma parte de la presente.

Para esta última operatoria, se utilizará el Formulario OM-430/A "Pasavante", cuyo modelo se aprueba y forma parte de la presente y no será exigible la intervención de un Agente de Transporte Aduanero.

La Dirección Regional Aduanera Salta instrumentará los procedimientos de control para el cumplimiento de esta resolución general.

Art. 3º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Déjanse sin efecto la Resolución Nº 2285 (ANA) del 2 de agosto de 1995 y los Formularios OM-430 y OM-430/1, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la Dirección Nacional de Migraciones, Gendarmería Nacional Argentina y a la Secretaría de Seguridad Interior. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2748

DISPOSICIONES NORMATIVAS

A) Disposiciones Generales:

1. El movimiento de mercaderías de libre circulación en el territorio aduanero hacia o desde la localidad de Los Toldos, Departamento Santa Victoria, Provincia de Salta, que atraviesen el Paso Internacional El Condado (República Argentina) - La Mamora (República de Bolivia) en medios de transporte de cargas, se efectuará conforme a lo establecido en el presente anexo.

2. La División Aduana de Orán podrá disponer la designación de custodia aduanera, cuando por el valor económico de la carga, por su naturaleza o ante la imposibilidad de colocar precintos, hicieren aconsejable tal medida.

3. Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Código Aduanero.

4. Para el control de esta operatoria se utilizará el Formulario OM-430/A "Pasavante", por cada propietario o documentante de la mercadería y por cada medio de transporte de carga. Dicho formulario será emitido por triplicado y el destino de los ejemplares será el siguiente:

a) Original: División Aduana de Orán.

b) Duplicado: Gendarmería Nacional Argentina.

c) Triplicado: División Aduana de Orán o Gendarmería Nacional Argentina, según corresponda.

Los formularios tendrán una numeración correlativa por lugar de emisión.

5. Los medios de transporte de carga, que se utilicen para esta operatoria, deberán ser habilitados por la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

6. Dichos medios de transporte, deberán cumplir con las medidas de seguridad e inviolabilidad de la carga —respecto al enlonado y precintado—, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 1371 (ANA) del 9 de mayo de 1985 y su modificatoria.

B) Controles al ingreso y egreso de mercadería de libre circulación en el territorio aduanero:

1. Mercaderías que egresen a través del Paso Internacional Aguas Blancas (República Argentina) - Bermejo (República de Bolivia), transiten por la República de Bolivia y reingresen al territorio aduanero argentino por el Paso Internacional El Condado (República Argentina) - La Mamora (República de Bolivia), con destino a la localidad de Los Toldos:

1.1. La División Aduana de Orán habilitará un Libro de Registro de Pasavantes para su utilización en el Paso Internacional Aguas Blancas (República Argentina) - Bermejo (República de Bolivia), en el que se asentarán, exclusivamente, las operaciones que se documenten con destino final a la localidad de Los Toldos.

1.2. El documentante presentará ante la División Aduana de Orán el Formulario OM-430/A "Pasavante", por triplicado.

1.3. El personal de la dependencia aduanera, destacado en el mencionado paso internacional, efectuará los controles de rigor, precintará la carga y autorizará la salida, con cargo al Formulario OM-430/A "Pasavante" y con firma y sello en el campo correspondiente.

1.4. Una vez arribado el medio de transporte al Paso Internacional El Condado (República Argentina) - La Mamora (República de Bolivia), el personal de la Gendarmería Nacional Argentina, verificará la inviolabilidad de los precintos y su identidad con los números establecidos en el Formulario OM-430/A "Pasavante", la integridad de la caja o enlonado del medio de transporte y, de no constatar irregularidades, cumplirá el duplicado y el triplicado del mencionado formulario. Luego, archivará el duplicado en su dependencia y remitirá el triplicado a la División Aduana de Orán para el cumplido final de la operación.

2. Mercaderías que egresen, desde la localidad de Los Toldos, a través del Paso Internacional El Condado (República Argentina) - La Mamora (República de Bolivia), transiten por la República de Bolivia y reingresen al territorio aduanero argentino por el Paso Internacional Aguas Blancas (República Argentina) - Bermejo (República de Bolivia):

2.1. La División Aduana de Orán habilitará un Libro de Registro de Pasavantes para su utilización, por el personal de la Gendarmería Nacional Argentina, en el Paso Internacional El Condado (República Argentina) - La Mamora (República de Bolivia), a fin de documentar la salida de mercaderías desde la localidad de Los Toldos.

2.2. El documentante presentará ante el personal de la Gendarmería Nacional Argentina, destacado en el mencionado paso internacional, el Formulario OM-430/ A "Pasavante", por triplicado.

2.3. El personal de la Gendarmería Nacional Argentina destacado, precintará la carga y autorizará la salida, con cargo al Formulario OM-430/A "Pasavante" y con firma y sello en el campo correspondiente.

2.4. Una vez arribado el medio de transporte al Paso Internacional Aguas Blancas (República Argentina) - Bermejo (República de Bolivia), el personal de la División Aduana de Orán verificará la inviolabilidad de los precintos y su identidad con los números establecidos en el Formulario OM-430-/A "Pasavante", la integridad de la caja o enlonado del medio de transporte y, de no constatar irregularidades, cumplirá el original y el triplicado del mencionado formulario. Luego, archivará el original en la dependencia aduanera y remitirá el triplicado a la autoridad de la Gendarmería Nacional Argentina, destacada en el Paso Internacional El Condado (República Argentina) - La Mamora (República de Bolivia), para su toma de conocimiento.

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL
F. 430/A

PASAVANTE

NÚMERO

PASO INTERNACIONAL: FECHA:

NOMBRE DEL PROPIETARIO/DOCUMENTANTE: TIPO Y Nº DOCUMENTO/CUIT:

NOMBRE Y APELLIDO DEL CONDUCTOR: TIPO Y Nº DOCUMENTO:

MEDIO DE TRANSPORTE Nº PATENTE: ACOPLADO/SEMI Nº PATENTE:

DESTINO DE LA MERCADERÍA: PRECINTOS Nº:

DETALLE DE LA MERCADERÍA

MARCAS	NÚMEROS	CANTIDAD	TIPO DE ENVASE	PESO	CONTENIDO

PASO INTERNACIONAL EMISOR:

Firma Propietario/Documentante

Firma y Sello Autoridad Paso Fronterizo

Se dispone custodia SI ☐ NO ☐

Firma y Sello del Guarda Designado

PASO INTERNACIONAL RECEPTOR:

DÍA	MES	AÑO

Firma y Sello Autoridad Paso Fronterizo

ORIG.: División Aduana de Orán DUP.: Gendarmería Nacional Argentina TRIP.: División Aduana de Orán/ Gendarmería Nacional Argentina

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2747

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 12027-2206-2009 y 11904-65-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma, corresponde informar la identificación del agente de retención que ha quedado excluido del mencionado régimen y del responsable que se incorpora al mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-53986438-2 EL AMANECER SACI Y A"

Art. 2º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al responsable que se indica a continuación:

"30-71091643-4 KINETA SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 3º — Lo establecido en los Artículos 1º y 2º tendrá efectos a partir del día 1 de febrero de 2010, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 6519/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-7059-08-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada ante este Instituto en relación al producto "Sal marina, marca Mac Zen", RNPA Nº 4117-103042/02, elaborado por Intertrade S.A., sito en Marco Polo 4285, Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, RPE Nº 4117-10492/1.

Que ante ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) realiza una consulta a la autoridad sanitaria de la Municipalidad de Tres de Febrero a fin de verificar los registros del producto y de la firma elaboradora.

Que dicha jurisdicción informa "que el producto: Sal marina marca Mac Zen no se encuentra registrado en esta Dirección. Referente al Nº 4117-10492/1 no corresponde a este Municipio, dado que nuestro registro de establecimiento es del Nº correspondiente a este Municipio más cuatro dígitos y el año. En lo concerniente al RNPA el Nº 4117-103042/02 corresponde a números tramitados en el año 1996. Se solicitó una inspección en la dirección encontrándose un galpón sin actividad (vacío y abandonado)".

Que por ello el Departamento Vigilancia Alimentaria solicita la colaboración del Departamento Inspectoría de este Instituto a fin de realizar una toma de muestras para verificar registros del citado producto en el establecimiento Herboristería y Dietética "Ceres", sito en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que atento a ello el Departamento Inspectoría lleva a cabo una inspección (Orden de Inspección Nº 823/08) de la que da cuenta el acta de fs. 6 y por Acta de Toma de Muestra Nº 588/08 (fs. 7) extrae muestra del producto "Sal fina marina, marca: Mac Zen", RNPA Nº 4117-103042/02, RPE Nº 4117-10492/1, fecha de vencimiento 05/2013 y Lote KAM251.

Que realizados los análisis por el Departamento Control y Desarrollo del INAL, según protocolo Nº C-DCD 1962-08, arrojan como resultado: "La muestra no contiene la cantidad de yodo exigida por el Código Alimentario Argentino (Art. 1272 - Res. 153, 15.2.78. Deberá contener una parte de Yodo en treinta mil partes de sal, aceptándose una variación en más o en menos de hasta el 25,0%)".

Que consultada la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires respecto del registro del producto informa que: "el Nº enviado es inexistente" y en relación al establecimiento elaborador informa respecto de la firma INTERTRADE S.A., "que la misma se encuentra registrada bajo el número de RNE 02-033.075".

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL entiende que el retiro del mercado del producto en cuestión resulta una medida proporcionada toda vez que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores, por lo que tal medida deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Alimentos a través de la Nota Nº 20/09 del Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que procedan de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 18.284, concordado con los artículos 9º y 11º del citado cuerpo

normativo en relación al producto: “Sal fina marina, marca: Mac Zen”, RNPA Expte. Nº 4117-103042/02, Peso Neto 500g, elaborado por Inter-Trade S.A., sito en Marco Polo 4285 (1676) - Santos Lugares - Partido de Tres de Febrero (Provincia de Bs. As.), RPE Nº 4117-10492/1.

Que atento ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: “Sal marina, marca Mac Zen”, RNPA Nº 4117-103042/02, elaborado por Intertrade S.A., sito en Marco Polo 4285, Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero RNE Nº 02-033075, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al establecimiento Herboristería y Dietética “Ceres”, a la firma Intertrade S.A. y a quienes corresponda. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a CIPA y a COPAL. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 6520/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-4941-09-5 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una consulta efectuada por el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) respecto del producto: “Mezcla de té verde, vegetales, cáscara de naranja y especias deshidratados para preparar infusión en bolsitas”, R.N.P.A. Nº 0280001, importado por Exclusive Products S.A., R.N.E. Nº 00000851, en relación a la inscripción en el R.N.P.A.

Que atento a ello el Departamento Evaluación Técnica adjuntó la información obtenida en la base de datos del mencionado Instituto, “BASE DE ALIMENTOS” desde la página institucional de internet de esta Administración, por la que confirma la autorización del producto en el citado registro.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó la colaboración del Departamento de Inspectoría para realizar una inspección con toma de muestra para evaluar el rótulo del producto en el establecimiento de la firma Sprayette S.A.

Que por ello el Departamento Inspectoría llevó a cabo una inspección en el establecimiento de la firma Sprayette S.A., sito en Florida 378 - CABA, de lo que da cuenta la Orden de Inspección Nº 704/09 de fs. 6 y por Acta de Toma de Muestra (ATM) Nº 374/09 se extrajeron muestras para su análisis.

Que realizados los análisis correspondientes por el Departamento Control y Desarrollo del INAL arrojan como resultado según Informe C-DCD-1356-09 (fs. 11): “Observación microscópica: Amiloplastos de papa; elementos histológicos de papa, té, berenjena, hojas de naranjo, cardamomo y sen. Observaciones: la presencia de sen no está contemplada en la normativa alimentaria vigente”.

Que realizados los análisis de contraverificación según Informe C-DCD-1640-09 (fs. 50) se confirman los resultados obtenidos.

Que el producto está en infracción al artículo 1192 del C.A.A. por presentar en su composición SEN, que no está autorizado para infusiones y al artículo 6 bis del citado ordenamiento legal por estar falsamente rotulado y adulterado por no corresponder a la composición autorizada resultando ser un producto ilegal.

Que por ello por Nota Nº 1556/09 el Departamento Vigilancia Alimentaria comunica a la firma importadora Exclusive Products S.A. que proceda a realizar el retiro preventivo del mercado del lote DR. 00280907 del citado producto.

Que por Nota Nº 1555/09 el Departamento Vigilancia Alimentaria solicita a todas las Direcciones Bromatológicas y Delegaciones del INAL que en el caso de detectar la comercialización del mismo en su jurisdicción, proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284 informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional y el recupero del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Mezcla de té verde, vegetales, cáscara de naranja y especias deshidratados para preparar infusión en bolsitas”, R.N.P.A. Nº 0280001, R.N.E. Nº 00000851, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2º — Ordénase a la firma Exclusive Products S.A., sita en Chile 1155 3º piso - CABA, que proceda al retiro del mercado del producto mencionado en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firmas Exclusive Products S.A. y Sprayette S.A. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a CIPA, a COPAL y a quienes corresponda.

Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

Disposición 6457/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-234-09-8 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) con referencia al producto: “Cebo exterminador de cucarachas, marca Cucatrap” RNPUD Expte. Nº 2110-6765-06-5, Lote Nº 7278, fecha de vencimiento 10/2009, RNE Nº 02-0034193, según la cual el producto presentaría pérdida de contenido.

Que realizada la consulta en relación al registro del citado producto, el Departamento Productos de Uso Doméstico informa que por Expediente Nº 2110-6765-06-5 fue solicitada por la empresa Queruclor SRL, RNE 020034193, la inscripción del “Cebo exterminador de cucarachas, marca Cucatrap”, y que a la fecha no cuenta con Certificado de RNPUD por no haber cumplimentado lo peticionado por ese Departamento a los fines de su registro.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó la colaboración del Departamento Inspectoría a fin de realizar una inspección con toma de muestras en el Supermercado “Día” sito en Berutti 3400 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Departamento Inspectoría mediante Orden de Inspección O. I. Nº 45/09 y Acta de Toma de Muestras ATM Nº 16/09, extrajo muestras del producto: “Cebo exterminador de cucarachas, marca “Cucatrap”', RNPUD Expte. Nº 2110-6765-06-5, lote Nº 7278, fecha de vencimiento 10/2009, elaborado por RNE Nº 020034193, Queruclor S.R.L., Ruta de la Tradición 8349, 9 de Abril, Provincia de Buenos Aires.

Que realizados los análisis por el Departamento Control y Desarrollo del INAL según Informe Nº C-DCD-0059-09 arrojan como resultado: “Verificación de las condiciones de los cebos. Se comprobó que uno de los ocho cebos contenidos en el envase, presenta dos pequeñas pérdidas de material, de aproximadamente 0,7 x 0.5 mm y de 0,4 x 0,5 mm, fuertemente adheridas en la base del cebo.

Que se notificó a las firmas del resultado del análisis.

Que realizada la pericia de contraverificación, el Informe Nº C-DCD- 160-09, arroja coma resultado “Se comprobó que uno de los ocho cebos contenidos en el envase, presenta una pequeña pérdida de material, de aproximadamente 0,7 x 0,5 cm, fuertemente adherida a la base del cebo y un trozo de material suelto de 1 x 0,4 cm”, y el Informe Nº C-DCD-0161-09, indica: “En ninguno de los ocho cebos del envase analizado se observó la presencia de material derramado”.

Que por Disposición ANMAT Nº 4131/08 se prohibió la comercialización del producto citado, lote 7197 vencimiento 07/09 porque “se comprobó que uno de los ocho cebos presenta una pérdida de material de aproximadamente 10x0.5 mm en un extremo del cebo” y por no contar con RNPUD.

Que las infracciones detectadas que sustentaron la prohibición emitida por Disposición ANMAT Nº 4131/08 se verifican también en los referidos lotes.

Que a través del sumario que se gestiona por expediente Nº 1-47-2110-8906-07-7 se verifica que el producto es elaborado por la firma Directo S.R.L., sita en Martín Rodríguez 1280, Pontevedra, Merlo, Provincia de Buenos Aires, RNE Nº 020034193, siendo la firma Queruclor S.R.L. la titular del producto, existiendo una relación contractual entre ambas.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley 18.284 y el artículo 1º del Reglamento Alimentario Nacional, corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, teniendo en cuenta asimismo lo normado por la Resolución Nº 709/98, del ex MS y AS, y los Artículos 1º y 816 del Decreto 141/53 y Art. 9 de la Ley Nº 18.284, dado que el producto citado no se encuentra registrado ante esta Administración, e iniciar el correspondiente sumario a las firmas implicadas.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Cebo exterminador de cucarachas, marca “Cebo exterminador de cucarachas, marca Cucatrap” RNPUD Expte. Nº 2110-6765-06-5, Lote Nº 7278, fecha de vencimiento 10/2009, RNE Nº 02-0034193, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Ordénase la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad de las firmas Directo SRL sita en Martín Rodríguez 1280, Pontevedra, Provincia de Buenos Aires, Queruclor SRL sita en Ruta de la Tradición 8349, 9 de Abril, Provincia de Buenos Aires y a sus directores técnicos y al establecimiento Supermercado Día, sito en Beruti 3400, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 816 del Decreto 141/53.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las firmas Directo S.R.L., Queruclor SRL y Supermercado Día; y a quienes corresponda. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las organizaciones y entidades profesionales correspondientes. Notifíquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido archívese. — Ricardo Martínez.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de los importes en concepto de multa que deben abonar dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 795 s.s. y c.c. Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por los Artículos 1122, 1125 y 1126 del mismo cuerpo legal. — Fdo. Cdora. ALINA MUÑOZ, Jefa (I) Sección C a/c Administración Aduana Río Gallegos.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA
SC48-118-1999	TTES EL PORVENIR SRL	30-52970522-7	$ 11,925,48
SC48-118-1999	ALBERTO LAURITO	16.574.433	$ 11,925,48

e. 15/01/2010 Nº 3418/10 v. 15/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Disposición Nº 39/2009

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº 13.824 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ENARGAS GAyS Nº 8 del 9 de octubre de 2008 (fs. 23 a 38) la entonces GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS —en ejercicio de la facultad conferida por medio de la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 decidió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 66/2008 iniciada para la contratación del servicio de seguimiento y monitoreo de medios, de conformidad a lo indicado en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES de esa contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES de esa contratación (Art. 2º) y c) Instruir al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implementara todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y estableciera el lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres, según los términos de dicha normativa (art. 3º).

Que cabe consignar que en las Cláusulas Particulares del pliego se indicó que la contratación tendría una vigencia "... anual con opción a prórroga por otro período igual".

Que asimismo, por Disposición ENARGAS GAyS Nº 21 del 5 de diciembre de 2008 (fs. 248 a 252) se adjudicó la Contratación Directa Nº 66/2008 a la firma DIGITAL PAPERS S.A.

Que esta contratación se materializó mediante la Orden de Compra Nº 102/08; cuyo vencimiento opera el 5 de diciembre de 2009.

Que teniendo en consideración que la firma adjudicataria manifestó su disposición a prorrogar el contrato, manteniéndose las actuales condiciones de contratación (ver presentación de fs. 262) y que existe crédito y cuota compromiso para afrontar el gasto que irroga esta prórroga (ver constancias de fs. 264 y 265) se entiende que no existen en autos constancias que desaconsejen ejercer la opción de prórroga de la vigencia del contrato actual por el servicio de seguimiento y monitoreo de medios, con la firma DIGITAL PAPERS S.A.

Que finalmente, dado que la adjudicación del procedimiento de Contratación Directa Nº 66/2008 se instrumentó mediante una Disposición, corresponde que se siga idéntico lineamiento jurídico para efectivizar la prórroga en cuestión.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Disposición se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello

EL GERENTE
DE ADMINISTRACION DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ejercer la opción a prórroga anual de la vigencia del contrato actual por el servicio de seguimiento y monitoreo de medios, con la firma DIGITAL PAPERS S.A. por un importe total anual de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 4.536,00) que se imputará a la partida presupuestaria 3.5.9 en los términos contenidos en las Cláusulas Particulares del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en este procedimiento de contratación.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma DIGITAL PAPERS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. DARIO J. ECHAZU, Gerente de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 15/01/2010 Nº 3970/10 v. 15/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9708. 14/12/2009. Ref.: Subasta de Swaps de Tasa de interés de 3 a 5 años de plazo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco Central el día jueves 17 de diciembre ofrecerá al mercado swaps de tasa de interés, cobrando tasa fija y pagando tasa variable, por un monto total de $ 150.000.000 de nocionales conforme a las condiciones que se detallan a continuación:

1) Plazos y montos subastados en nocionales:

Swap a 3 años vto. 30-11-2012 (1079 días): $ 50.000.000.

Swap a 4 años vto. 29-11-2013 (1443 días): $ 50.000.000.

Swap a 5 años vto. 28-11-2014 (1807 días): $ 50.000.000.

2) Entidades Financieras participantes: Podrán participar de estas licitaciones las entidades financieras que siendo Agentes MAE se encuentren habilitadas para operar como contraparte en los términos de la Com. "A" 4776 y su modificatoria la Com. "A" 4995.

3) Medio: Las ofertas deberán canalizarse a través del sistema electrónico del Mercado Abierto Electrónico (SIOPEL) en la rueda LIC6, habilitada a tal fin.

4) Horario: La apertura de la subasta será a las 11:00 horas y las posturas se aceptarán hasta las 13:00 horas.

5) Ofertas y sistema de adjudicación: Para adquirir los swaps, las entidades financieras realizarán ofertas en términos de tasa fija con hasta dos decimales durante el período que dure la subasta. Una vez finalizada la misma, el Banco Central establecerá la tasa de corte correspondiente a cada contrato y éstos se adjudicarán mediante el sistema holandés (precio único) a las entidades financieras que correspondan. El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente cada licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar los nocionales a ser colocados en cada subasta.

Para todos los contratos licitados, se estableció un solo tramo, el competitivo. La postura mínima de las ofertas se ha establecido en $ 10.000.000 nocionales, en tanto que el múltiplo es de $ 5.000.000 (equivalentes a 100 contratos y 50 contratos, respectivamente, de $ 100.000 nocionales cada uno).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA CLAUDIA PARMIGIANI, Gerente de Operaciones Monetarias. — RICARDO A. MARE PERUZZOTTI, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 15/01/2010 Nº 2918/10 v. 15/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4/1/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alejandro Carlos IGLESIAS (L.E. N° 5.407.770), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo N° 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/01/2010 N° 1081/10 v. 19/01/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 434/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0406159/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CO, solicita la inscripción de la creación fitogenética de frutilla SAN ANDREAS, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de noviembre de 2009, según Acta Nº 367, ha aconsejado hace lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de frutilla SAN ANDREAS, solicitada por la empresa THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, representada en REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CO.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/01/2010 Nº 3450/10 v. 15/01/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/917, se comunica a terceros interesados, solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética VID (Vitis vinifera L.) de nombre PRIME, obtenida por STATE OF ISRAEL/ MINISTRY OF AGRICULTURE, AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION THE VOLCANI CENTER.

SOLICITANTE: STATE OF ISRAEL/MINISTRY OF AGRICULTURE, AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION THE VOLCANI CENTER.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Clarke, Modet & Cía. (Argentina) S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano BELLOCQ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de VID de hombre PRIME, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Epoca de brotación, temprana. Pampano joven: forma del extremo, semiabierto; densidad de pelos postrados del extremo, nula o muy esparcidos; porte antes del emparrado, semierecto: Hoja joven: color del haz de las primeras cuatro hojas distales desplegadas, verde. Hoja madura: forma del limbo, reniforme; número de lóbulos; cinco; largo de los dientes, medio; largo de los dientes en relación al ancho de la base, medio; forma de los dientes, ambos lados convexos; forma del seno peciolar, semiabierto; pigmentación antociánica de las nervaduras principales haz, ausente o muy débil; densidad de pelos postrados entre las nervaduras principales del envés, nula o muy esparcidos; densidad de pelos erectos entre las nervaduras principales del envés, nula o muy esparcidos; densidad de pelos postrados sobre las nervaduras principales del envés, nula o muy esparcidos. Hoja adulta: densidad de pelos erectos sobre las nervaduras principales del envés, nula o muy esparcidos. Flor: sexo, hermafrodita. Epoca de envero, muy temprana. Racimo: tamaño excluyendo el pedúnculo, medio; densidad, denso; largo del pedúnculo, medio. Baya: tamaño, medio; forma, cilíndrica; color de la epidermis sin pruína, verde amarilla; color de la pulpa, incolora; particularidad del sabor, moscatel; presencia de semillas, ninguna.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Bet-Dagan, ISRAEL).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1991/1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/01/2010 Nº 3452/10 v. 15/01/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética PORTAINJERTO DE CEREZO (Prunus canescens L. x P. incisia L.) de nombre PIKU 3, obtenida por CONSORTIUM DEUTSCHER BAUMSCHULEN GmbH (Alemania).

SOLICITANTE: CONSORTIUM DEUTSCHER BAUMSCHULEN GmbH

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Clarke, Modet & Cía. (Argentina) S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano BELLOCQ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de PORTAINJERTO DE CEREZO de nombre PIKU 3, se caracteriza por presentar entre otras las siguientes expresiones:

Planta: vigor, fuerte; ramificaciones, fuerte; hábito de crecimiento, vertical. Rama de un año: número de flores, muchas; forma de las yemas vegetativas, ovalada; intensidad de la pubescencia en el tercio superior, muy fuerte; tamaño de las yemas vegetativas, entre pequeñas e intermedias. Limbo: forma, ovalada; forma del extremo sin punta, en cúspide; largo de la punta, intermedia; ángulo de la base, redondeado; incisiones del margen, biaserrado; presencia de nectáreos, presente; número más frecuente de nectáreos, dos. Nectáreos: color, rojo; forma, redondo. Pecíolo: largo, intermedio; intensidad de la pubescencia, fuerte.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Marquardt, Branderburg; Alemania).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1975

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/01/2010 Nº 3453/10 v. 15/01/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética PERAL (Pyrus communis L.) de nombre THIMO, obtenida por WOLFGANG MÜLLER, BAUM - UND ROSENSCHULE (Alemania).

SOLICITANTE: WOLFGANG MÜLLER, BAUM - UND ROSENSCHULE

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Clarke, Modet & Cia. (Argentina) S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano BELLOCQ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de PERA de nombre THIMO, se caracteriza por presentar entre otras las siguientes expresiones:

Arbol: vigor, fuerte; hábito de crecimiento, abierto. Rama de un año: posición de las yemas vegetativas en relación con las ramas, suavemente despegadas. Pedicelo: largo, corto. Estípulas: presencia, presente. Fruto: tamaño, grande; forma de los laterales en sección longitudinal, cóncavos; color de base o fondo, verde amarillento; área con color superpuesto, entre medio y grande; profundidad de la cavidad peduncular, ausente o muy plana; margen del ojo basal a cosecha, suavemente ribeteado. Semilla: forma, elíptica. Epoca de comienzo de floración, medio. Epoca de cosecha en madurez comercial, tardía. Epoca de madurez para consumir, entre medio y tardía.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Dresden, Sajonia; Alemania).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/01/2010 Nº 3457/10 v. 15/01/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 430/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0404221/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION,

CONSIDERANDO:

Que la empresa SÄCHSISCHE LANDESANSTALT FÜR LANDWIRTSCHAFT, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por a empresa CLARKE, MODET & CIA., solicita la inscripción de la creación fitogenética de pera UTA, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales; aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de noviembre de 2009, según Acta Nº 367, ha aconsejado hacer lugar lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991; ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de pera UTA, solicitada por la empresa SÄCHSISCHE LANDESANSTALT FÜR LANDWIRTSCHAFT, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/01/2010 Nº 3461/10 v. 15/01/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética PORTAINJERTO DE CEREZO (Prunus canescens L. x P. tomentosa L.) de nombre PIKU 1, obtenida por CONSORTIUM DEUTSCHER BAUMSCHULEN GmbH (Alemania).

SOLICITANTE: CONSORTIUM DEUTSCHER BAUMSCHULEN GmbH

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Clarke, Modet & Cía. (Argentina) S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano BELLOCQ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de PORTAINJERTO DE CEREZO de nombre PIKU 1, se caracteriza por presentar entre otras las siguientes expresiones:

Planta: vigor, fuerte; ramificaciones, fuerte; hábito de crecimiento, entre vertical y abierta. Rama de un año: número de flores, muchas; forma de las yemas vegetativas, ovalada; intensidad de la pubescencia en el tercio superior, ausente o muy débil; tamaño de las yemas vegetativas, grandes. Limbo: forma, ovalada; forma del extremo sin punta, en cúspide; largo de la punta, corta; ángulo de la base, redondeado; incisiones del margen, biaserrado; presencia de nectáreos, presente; número más frecuente de nectáreos, dos. Nectáreos: color, rojo; forma, redondo. Pecíolo: largo, entre corto e intermedio; intensidad de la pubescencia, ausente o muy débil.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Marquardt, Branderburg; Alemania).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1975

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/01/2010 Nº 3464/10 v. 15/01/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética PORTAINJERTO DE CEREZO (Prunus L.) de nombre PIKU 4, obtenida por JULIUS-KÜHN-INSTITUT (JKI) BUNDESFORSCHUNGSINSTITUT FÜR KULTURPFLANZEN (Alemania).

SOLICITANTE: JULIUS-KÜHN-INSTITUT (JKI) BUNDESFORSCHUNGSINSTITUT FÜR KULTURPFLANZEN.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Clarke, Modet & Cía. (Argentina) S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano BELLOCQ.

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de PORTAINJERTO DE CEREZO de nombre PIKU 4, se caracteriza por presentar entre otras las siguientes expresiones:

Planta: vigor, intermedio; ramificaciones, fuerte; hábito de crecimiento, entre abiertas y caídas. Rama de un año: número de flores, muchas; forma de las yemas vegetativas, ovalada. Limbo: forma, elíptica angosta; forma del extremo sin punta, acuminada; largo de la punta, intermedio; ángulo de la base, agudo; incisiones, del margen, biaserrado; presencia de nectáreos, presente; número más frecuente de nectáreos, dos. Nectáreos: color, amarillo; forma, reniforme. Pecíolo: largo, entre corto e intermedio.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Marquardt, Branderburg; Alemania).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1980.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/01/2010 Nº 3468/10 v. 15/01/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética VID (Vitis vinifera L.) de nombre MYSTERY, obtenida por STATE OF ISRAEL/ MINISTRY OF AGRICULTURE, AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION THE VOLCANI CENTER.

SOLICITANTE: STATE OF ISRAEL/MINISTRY OF AGRICULTURE, AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION THE VOLCANI CENTER.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Clarke, Modet & Cía. (Argentina) S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano BELLOCQ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de VID, de nombre MYSTERY, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Epoca de brotación, entre muy temprana y temprana. Pampano joven: forma del extremo, cerrado; densidad de pelos postrados del extremo, nula o muy esparcidos; porte antes del emparrado, erecto. Hoja joven: color del haz de las primeras cuatro hojas distales desplegadas, verde. Hoja madura: forma del limbo, pentagonal; número de lóbulos, cinco; largo de los dientes, largos; largo de los dientes en relación con el ancho de la frase, medio; forma de los dientes, ambos lados rectos; forma del seno peciolar, lóbulos ligeramente superpuestos; pigmentación antociánica de las nervaduras principales haz, ausente o muy débil; densidad de pelos postrados entre las nervaduras principales del envés, nula o muy esparcidos; densidad de pelos erectos entre las nervaduras principales del envés, nula o muy esparcidos; densidad de pelos postrados sobre las nervaduras principales del envés, nula o muy esparcidos. Hoja adulta: densidad de pelos erectos sobre las nervaduras principales del envés, nula o muy esparcidos. Flor: sexo, hermafrodita. Epoca de envero, media. Racimo: tamaño excluyendo el pedúnculo, grande; densidad, suelto; largo del pedúnculo, largo. Baya: tamaño, entre grande y muy grande; forma, ovoide; color de la epidermis sin pruína, verde amarilla; color de la pulpa, incolora; particularidad del sabor, especial; presencia de semillas, ninguna.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Bet-Dagan, ISRAEL).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1991/1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/01/2010 Nº 3471/10 v. 15/01/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

En el marco de lo establecido en el artículo 9º de la Ley 25.246 conforme las modificaciones introducidas por el art. 1º de la Ley 26.119, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.) se ha propuesto al Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA, D.N.I. Nº 8.345.989, de nacionalidad argentina, de profesión Lic. en Economía, con los siguientes antecedentes curriculares:

Dr. JOSE ALBERTO SBATTELLA (*)

Nació el 19 de febrero de 1947. Documento Nacional de Identidad Nº 8.345.989.

Licenciado en Economía por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

Hasta la fecha se desempeña como Coordinador Técnico de la Secretaría de Estadística y Defensa del Consumidor de la CGT Nacional.

Del 2006 al 2008 fue Presidente de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Producción (Decreto Nº 230/2006).

Entre el 2005 y el 2008 se desempeñó como Investigador Principal de la Cooperación Argentino Francesa de Formación para la Investigación Científica y Tecnológica (SECYT-ECOS).

Anteriormente, durante los años 2003 y 2004 se desempeñó como DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS de la República Argentina, y durante los años 2000 a 2003 tuvo a su cargo el área de fiscalización del Ente Unico Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el ámbito académico se desempeña desde 1998 en la Unidad de Proyectos Estratégicos de la UBA, como miembro del Plan FENIX, es Profesor Titular de Economía II del Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencia de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, en la misma casa de estudios es Profesor Asociado de Introducción a la Economía y Estructura Económica Argentina, cargo obtenido en 1994 por concurso de oposición y antecedentes.

Ha realizado distintos trabajos de investigación entre los que se encuentran “Crisis fiscal y el rol de la moneda” (2004); “Le changement institutionnel” Faculte de Sciences Economiques et de Gestion (2005), entre otros.

Es autor de más de 30 artículos científicos y periodísticos.

(*) en todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su currículo vital, que podrá ser consultado en detalle en la pagina web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS (www.jus.gov.ar).

Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9, inciso C de la Ley 25.246, conforme las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la Ley 26.119:

ARTICULO 9, inciso C: “Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán, en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el BOLETIN OFICIAL, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos. No serán consideradas aquellas observaciones irrelevantes o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración.”

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en la norma trascripta precedentemente, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, cita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9:15 a 17 hs. — Dr. HECTOR MASQUELET, Secretario de Justicia, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 15/01/2010 Nº 3761/10 v. 18/01/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

En el marco de lo establecido en el artículo 9º de la Ley 25.246 conforme las modificaciones introducidas por el art. 1º de la Ley 26.119, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de VICEPRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.) se ha propuesto al Contador GABRIEL HORACIO CUOMO, D.N.I. Nº 20.012.823, de nacionalidad argentina, de profesión Contador Público Nacional, con los siguientes antecedentes curriculares:

Cdor. GABRIEL HORACIO CUOMO (*)

Nació el 20 de enero de 1968. Documento Nacional de Identidad Nº 20.012.823.

Contador Público Nacional por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Especialista en Investigación Científica del Delito, Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA).

Es miembro de la Association of Certified Fraud Examiner (ACFE), de la Association of Certified Anti-Money Laundering Specialists, y del Instituto de Auditores Internos de Argentina (IAIA).

Ha ejercido su labor profesional en temas relacionados directamente con la prevención y detección de fraudes e irregularidades en el ámbito público y en el comercio exterior; y como auditor externo en el ámbito privado. Especializado en la Prevención y Detección de Fraude Corporativo y Lavado de Dinero y en Auditoria Forense.

En 2008 fue Consultor a cargo de la relatoría de la Presidencia de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Producción.

Se desempeño entre 2005 y 2008 como coordinador en el desarrollo del área de Investigación Forense de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, en la detección, prevención y neutralización de delitos y fraudes fiscales, Dirección de Investigación Forense – Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Entre 2003 y 2004 fue Director de Control de la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En el ámbito académico fue consultor de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata de 2000 a 2005.

En 2008 y 2009 integró el Comité Editorial de la Revista “Derechos del Trabajador Consumidor” de la Confederación General del Trabajo, y publicado diversos artículos científicos.

(*) en todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su currículo vital, que podrá ser consultado en detalle en la pagina web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS (www.jus.gov.ar).

Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9, inciso C de la Ley 25.246, conforme las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la Ley 26.119:

ARTICULO 9, inciso C: “Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán, en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el BOLETIN OFICIAL, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos. No serán consideradas aquellas observaciones irrelevantes o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración.”

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en la norma trascripta precedentemente, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, cita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9:15 a 17 hs. — Dr. HECTOR MASQUELET, Secretario de Justicia, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 15/01/2010 Nº 3763/10 v. 18/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9706. 11/12/2009. Ref.: M.E.P. - Medio Electrónico de Pagos - Manual de Operatorias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se procedió a elaborar un nuevo manual denominado “Manual de Operatorias MEP” que se anexa a la presente.

El “Manual de Operatorias M.E.P.” recopila y actualiza toda la información relacionada a cada una de las operatorias habilitadas en el sistema MEP y que fueran puestas en conocimiento de las entidades intervinientes mediante diversas comunicaciones desde la implementación del M.E.P.

Los datos que pueden encontrarse entre otros son: estructura de la instrucción de pago, uso, moneda de origen de la transferencia, tipos de cuentas al débito y crédito, horario y antecedentes normativos, como así también especificaciones para la creación de archivos para carga masiva, conformación del archivo de extractos diarios, etc..

Asimismo, se procedió a la modificación del “Manual de Carga Masiva”, “Manual de Usuario de Carga” y “Manual de Extractos diarios”, que junto al “Manual de Operatorias” se encontrarán disponibles en la extranet del B.C.R.A. a partir del día siguiente a la emisión de la presente comunicación en la dirección URL http://bcra.entidades.net:9090 .

Se recuerda a las entidades que ante cualquier consulta podrán dirigirse a la Gerencia de Cuentas Corrientes, Edificio 3 (Reconquista 266), Piso 3, Oficina 3309, o bien vía X-400 a la casilla “BCRA Gestión de Operatorias” y/o a los mails y teléfonos de contacto habituales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

ANEXO

B.C.R.A. — Anexo a la Com. “B” 9706

Manual de Operatorias M.E.P.
Aplicación Medio Electrónico de Pagos | M.E.P.

Fecha	11/12/2009	Versión	1.0

GERENCIA DE CUENTAS CORRIENTES

Indice

1. Control de Documento

DOCUMENTO / ARCHIVO	
Título:	Manual de operatorias MEP
Nombre del Archivo	mep_operat.doc
Versión:	1

REGISTRO DE CAMBIOS			
Versión	Fecha	Páginas	Cambios

ASUNTOS PENDIENTES	

2. Objetivo

El presente manual permite a las entidades adheridas al Sistema de “Medio Electrónico de Pagos - M.E.P.” tener para consulta en un solo documento, toda la información referida a las “Operatorias MEP” contando con la totalidad de las operatorias, horario, instrucción de pago, etc.

Las mismas se encuentran organizadas de acuerdo a las entidades y organismos intervinientes y la interacción de éstas en las transacciones.

3. Consideraciones

3.1 Información Común a Todas las Operatorias

Código y descripción.
Nombre abreviado (tal cual figura en el aplicativo).
Síntesis del uso.
Moneda de origen de la transferencia.
Tipo de cuentas al débito y crédito.
Horario.
Antecedente normativo.

3.2 Información sobre la Instrucción de pago

OPERATORIAS ESTRUCTURADAS: Se detalla:
Campos que conforman la instrucción de pago.
Tipo de dato.
Longitud del campo.
Si es obligatorio o no.
Observaciones, validaciones y parámetros en los casos pertinentes.
OPERATORIAS SIN ESTRUCTURAR.
Campo único alfanumérico de 254 posiciones sin caracteres especiales ni validación.

3.3 Validaciones en los Campos de la “Instrucción de Pago”

CBU.
Las primeras 3 posiciones deberán ser iguales a la entidad de origen/destino según corresponda. Control de dígito verificador.
CUIT/CUIL/CDI.
Las primeras dos posiciones deben corresponder a la codificación vigente y control del dígito verificador.
Control de personería (física, jurídica o indistinta).

Existen otras validaciones como ser, contenido fijo, formato, etc. que se indicarán en la columna “Observaciones / Validaciones” de cada campo.

3.4 Generación de Archivo para “Carga Masiva”

Se deberá considerar lo indicado en el “Manual para Carga Masiva - V. 2” (Sección 6-Generación de archivo para Carga Masiva) además de las particularidades especificadas en el presente manual en la columna “Observaciones / Validaciones” en los casos que corresponda y lo indicado a continuación.

TABLAS: Los campos que contienen una lista desplegable tienen correspondencia a una tabla. Completar con el campo “Código” de la tabla indicada en Observaciones/Validaciones respetando el texto, cantidad de caracteres, mayúscula y minúscula.

FECHAS / PERIODOS: Independientemente de la máscara del campo en la pantalla de carga, los formatos para los archivos de carga masiva son:

FECHA: AAAAMMDD
Ejemplo: carga manual 15/09/09 carga masiva: ;20090915;

PERIODO: AAAAMM
Ejemplo: carga manual 09/2009 carga masiva: ;200909;

Donde A = año, M = mes, D = día y la cantidad de letras indica la cantidad de dígitos.

CAMPOS NO REQUERIDOS: Si se omite alguno de estos campos, tendrá que incluirse “;” (punto y coma) en el lugar correspondiente al mismo.

Ejemplo operatoria ADU:

Todos los campos informados:
;0790009920090100010625;30111111110;20222222220;256;Dchos aduaneros;SI;

Datos no requeridos sin información:
;30111111110;20222222220;256;;SI;

FIN DEL REGISTRO: Siempre termina con “;” (punto y coma).

3.5 Tipos de Cuentas

01 Ctas. corrientes en pesos de entidades financieras en el BCRA.
02 Ctas. especiales de entidades financieras ANSeS - Mes Par.
03 Ctas. especiales de entidades financieras ANSeS - Mes Impar.
20 Ctas. ANSeS.
22 Ctas. Correo Argentino.
86 Cta. corriente BCRA. - Compensación.
CK Ctas. de garantías.
CR Ctas. corrientes en pesos de casas de cambio en el BCRA.
EC Ctas. en moneda extranjera de casas de cambio en el BCRA.
EM Ctas. en moneda extranjera de entidades financieras en el BCRA.
FF Ctas. de fondos comunes de inversión -$.
FG Ctas. de fondos comunes de inversión -u$s.
FH Ctas. fondos fiduciarios.

3.6 Extractos

Para la compresión de los registros de los extractos diarios, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Cabecera de registro: Puntos 1 a 8 del “Manual de extractos diarios del MEP”.
Instrucción de pago: Datos especificados en este manual separados por “;”.
Fin de registro: Puntos 10 a 14 del “Manual de extractos diarios del MEP”.

Manual de Usuario de Carga | V. 2.0 | Aplicación M.E.P. | Gerencia de Cuentas Corrientes | BCRA | 5

4. Transferencias entre Entidades

4.1 Estructuradas

4.1.1 ADU – Pago por Gravámenes de Aduana

Nombre abreviado	PAGO POR GRAVÁMENES DE ADUANA
Uso	Para transferencias originadas para el pago de derechos aduaneros por Sistema María y otros al Banco de la Nación Argentina
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01 del Banco de la Nación Argentina Entidad 11 – Cuenta 11
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8981 del 30/04/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CBU Origen	Numérico	22	No	Entidad deudora
CUIT Importador o Exportador	Numérico	11	Si	Personería indistinta
CUIT Despachante de Aduana	Numérico	11	Si	Personería indistinta
N° de Referencia	Alfanumérico	Hasta 20	Si	Dato representativo de la operación
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 50	No	Texto libre
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 035

Manual de Usuario de Carga | **V. 2.0** | **Aplicación M.E.P.** | **Gerencia de Cuentas Corrientes** | **BCRA** | 6

4.1.2 DK0 – Otorgamiento de Call Money

Nombre abreviado	OTORGAMIENTO DE CALL MONEY
Uso	Para transferencias por otorgamiento de call money
Moneda	Moneda extranjera
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en moneda extranjera Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en moneda extranjera Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8341 del 17/11/04 y 9136 del 27/11/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Nro de Referencia	Alfanumérico	Hasta 20	Si	Dato representativo de la operación
CUIT del Ordenante	Numérico	11	Si	Persona jurídica
Plazo en días	Numérico	3	Si	Mínimo: 1 Máximo: 365
Tasa de Interés	Numérico	8	Si	Formato: nnnn.nnnn Mínimo: 0.0001 Máximo: 9999
Tipo de tasa	Alfanumérico	Hasta 20	No	Ej.: TNA, Tasa Ef. Mens., diaria
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 50	No	Texto libre

Manual de Usuario de Carga | **V. 2.0** | **Aplicación M.E.P.** | **Gerencia de Cuentas Corrientes** | **BCRA** | 7

4.1.3 DK1 – Devolución de Call Money

Nombre abreviado	DEVOLUCIÓN DE CALL MONEY
Uso	Para transferencias por la cancelación y/o devolución de operaciones de call money
Moneda	Moneda extranjera
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en moneda extranjera Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en moneda extranjera Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8341 del 17/11/04 y 9136 del 27/11/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Nro de Referencia	Alfanumérico	Hasta 20	Si	Dato representativo de la operación de la operación
CUIT del Beneficiario	Numérico	11	Si	Persona jurídica
Concepto de Pago	Texto	2	Si	Tabla 039
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre

Manual de Usuario de Carga | **V. 2.0** | **Aplicación M.E.P.** | **Gerencia de Cuentas Corrientes** | **BCRA** | 8

4.1.4 DK6 – Pagos Judiciales

Nombre abreviado	PAGOS JUDICIALES
Uso	Para transferencias para la registración de pagos establecidos por órgano judicial competente
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8074 del 05/12/03

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Número de oficio	Alfanumérico	Hasta 20	Si	
Juzgado	Alfanumérico	Hasta 20	Si	
Secretaría	Alfanumérico	Hasta 3	Si	
Fuero	Alfanumérico	Hasta 76	Si	
Autos	Alfanumérico	Hasta 76	Si	
Expediente	Alfanumérico	Hasta 10	Si	
Sucursal	Alfanumérico	Hasta 20	Si	
Texto	Alfanumérico	Hasta 20	No	Texto libre

Manual de Usuario de Carga | **V. 2.0** | **Aplicación M.E.P.** | **Gerencia de Cuentas Corrientes** | **BCRA** | 9

4.1.5 DK7 – Factura de Crédito

Nombre abreviado	FACTURA DE CRÉDITO
Uso	Para transferencias por cancelación de facturas de créditos descontadas en banco
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8981 del 30/04/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Vencimiento de factura	Fecha	8	Si	Mínima: 30 días antes de la fecha actual Máxima: 365 días después de fecha actual
Nº factura o referencia	Alfanumérico	Hasta 20	Si	Dato representativo de la operación
CBU Ordenante	Numérico	22	Si	Entidad deudora
CUIT Destino	Numérico	11	Si	Persona jurídica
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030

Manual de Usuario de Carga | **V. 2.0** | **Aplicación M.E.P.** | **Gerencia de Cuentas Corrientes** | **BCRA** | 10

4.1.6 DL0 – Transferencia entre Cuentas del Mismo Titular

Nombre abreviado	TRANSF MISMO TITULAR
Uso	Para transferencias entre cuentas de un mismo titular en distintas entidades
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8187 del 23/04/04 y 8844 del 31/10/06

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CBU Beneficiario	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
CUIT/CUIL Beneficiario	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Código de transferencia	Texto	3	Si	Tabla 020
Concepto	Alfanumérico	Hasta 30	Si	Dato motivo de la transferencia
CBU Ordenante	Numérico	22	Si	Entidad deudora
CUIT/CUIL Ordenante	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Nombre ordenante	Alfanumérico	Hasta 22	Si	
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030

4.1.7 DL1 – Transferencia entre Cuentas GRAVADAS en Origen

Nombre abreviado	TRANS. ACRED. CTA CTE GRAVADAS
Uso	Para transferencias entre cuentas de distintos titulares, gravadas en origen, según Ley 25413
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8187 del 23/04/04 y 8844 del 31/10/06

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CBU Beneficiario	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
CUIT/CUIL Beneficiario	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Código de transferencia	Texto	3	Si	Tabla 020
Concepto	Alfanumérico	Hasta 30	Si	Dato motivo de la transferencia
CBU Ordenante	Numérico	22	Si	Entidad deudora
CUIT/CUIL Ordenante	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Nombre ordenante	Alfanumérico	Hasta 22	Si	
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030

4.1.8 DL2 – Transferencia entre Cuentas NO GRAVADAS en Origen

Nombre abreviado	TRANS. ACRED. CTA CTE NO GRAVA
Uso	Para transferencias entre cuentas de distintos titulares, no gravadas en origen, según Ley 25413
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8187 del 23/04/04 y 8844 del 31/10/06

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CBU Beneficiario	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
CUIT/CUIL Beneficiario	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Código de transferencia	Texto	3	Si	Tabla 020
Concepto	Alfanumérico	Hasta 30	Si	Dato motivo de la transferencia
CBU Ordenante	Numérico	22	Si	Entidad deudora
CUIT/CUIL Ordenante	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Nombre ordenante	Alfanumérico	Hasta 22	Si	
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030

4.1.9 DL3 – Transferencia por Acreditación de Haberes

Nombre abreviado	TRANS. POR PAGO DE SUELDOS
Uso	Para transferencias por pago de haberes con acreditación en la cuenta del beneficiario
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8187 del 23/04/04

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CBU Beneficiario	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
CUIT/CUIL Beneficiario	Numérico	11	Si	Persona física

4.1.10 DL4 – Transferencia por Recaudaciones – Gravadas

Nombre abreviado	TRANS. RECAUD. GRAVADA
Uso	Para transferencias por cobro o recaudación de impuestos, servicios, tarjetas de crédito y otros sobre cuentas gravadas en origen, según Ley 25413
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8981 del 30/04/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Concepto	Texto	2	Si	Tabla 033
CBU Origen	Numérico	22	No	Entidad deudora
CUIT Destino	Numérico	11	Si	Personería indistinta
CBU Destino	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
Observaciones	Alfanumérico	100	No	Texto libre
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 035

4.1.11 DL5 –Transferencia por Recaudaciones – No Gravadas

Nombre abreviado	TRANS. RECAUD. NO GRAVADA
Uso	Para transferencias por cobro o recaudación de impuestos, servicios, tarjetas de crédito y otros sobre cuentas no gravadas en origen, según Ley 25413
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8981 del 30/04/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Concepto	Texto	2	Si	Tabla 033
CBU Origen	Numérico	22	No	Entidad deudora
CUIT Destino	Numérico	11	Si	Personería indistinta
CBU Destino	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
Observaciones	Alfanumérico	100	No	Texto libre
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 035

4.1.12 DL9 – AFIP Transferencias por Embargos SOJ - AFIP

Nombre abreviado	AFIP TRANS EMBARGOS SOJ
Uso	Para transferencias por traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores o transferencia de fondos embargados judicialmente por la AFIP y Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 7110 del 31/01/02, 8074 del 05/12/03, 8187 del 23/04/04 y "A" 4630 del 19/02/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Sucursal	Alfanumérico	Hasta 3	Si	Según tablas suministradas por la AFIP y Com. "A" 4630 del 19/02/07
Expediente	Alfanumérico	Hasta 12	Si	
Año expediente	Numérico	4	Si	
Juzgado	Alfanumérico	Hasta 3	No	Según tablas suministradas por la AFIP y Com. "A" 4630 del 19/02/07
Oficio SOJ	Alfanumérico	Hasta 14	Si	
Persona	Alfanumérico	Hasta 70	Si	
Tipo documento	Alfanumérico	2	Si	Según tablas suministradas por la AFIP y Com. "B" 8187 del 23/04/04
Documento	Numérico	11	Si	

4.1.13 DP1 – Acreditación de Préstamos del BICE en Dólares

Nombre abreviado	ACRED. PREST. BICE EN DÓLARES
Uso	Para transferencias por el otorgamiento de préstamos en dólares del BICE en otra entidad financiera
Moneda	Dólar
Cuenta al Débito	Cuenta a la vista en dólares Tipo EM del BICE Entidad 300 Cuenta 80300
Cuenta al Crédito	Cuenta la vista en dólares Tipo EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8137 del 18/02/04 y 9099 del 19/10/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CBU de destino	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
Motivo de la transferencia	Texto	2	Si	Tabla 041
Nro. de préstamo	Alfanumérico	Hasta 20	Si	
Apellido y nombre del titular	Alfanumérico	Hasta 45	No	
CUIT del titular	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre

4.1.14 DP2 – Devolución de Préstamos al BICE en Dólares

Nombre abreviado	DEVOL. PREST. BICE EN DÓLARES
Uso	Para transferencias por la devolución de préstamos en dólares al BICE
Moneda	Dólar
Cuenta al Débito	Cuenta a la vista en dólares Tipo EM
Cuenta al Crédito	Cuenta la vista en dólares Tipo EM del BICE Entidad 300 Cuenta 80300
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8137 del 18/02/04 y 9099 del 19/10/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CBU de origen	Numérico	22	Si	Entidad deudora
CUIT de origen	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Apellido y nombre del titular	Alfanumérico	Hasta 45	No	
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030
Motivo de la transferencia	Texto	2	Si	Tabla 042
Nro. de préstamo	Alfanumérico	Hasta 20	Si	Dato representativo de la operación
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre

4.1.15 DP3 – Acreditación de Préstamos BICE en Pesos

Nombre abreviado	ACRED. PREST. BICE EN PESOS
Uso	Para trasferencias por el otorgamiento de préstamos en pesos del BICE en otra entidad financiera
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01 del BICE Entidad 300 Cuenta 300
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8137 del 18/02/04 y 9099 del 19/10/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CBU de destino	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
Motivo de la transferencia	Texto	2	Si	Tabla 041
Nro. De préstamo	Alfanumérico	Hasta 20	Si	Dato representativo de la operación
Apellido y nombre del titular	Alfanumérico	Hasta 45	No	
CUIT del titular	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre

4.1.16 DP4 – Devolución de Préstamos al BICE en Pesos

Nombre abreviado	DEVOL. PREST. BICE EN PESOS
Uso	Para transferencias por la devolución de préstamos en pesos al BICE
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01 del BICE Entidad 300 Cuenta 300
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8137 del 18/02/04 y 9099 del 19/10/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CBU de origen	Numérico	22	Si	Entidad deudora
CUIT de origen	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Apellido y nombre del titular	Alfanumérico	Hasta 45	No	
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030
Motivo de la transferencia	Texto	2	Si	Tabla 042
Nro. de préstamo	Alfanumérico	Hasta 20	Si	Dato representativo de la operación
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre

4.1.17 DP5 – Compra-Venta de Divisas contra Cuentas Corrientes ($) – Operaciones Propias

Nombre abreviado	CPRA/VTA DIV -C.CTE $ -OP.PROP
Uso	Para transferencias entre las entidades financieras y/o casas de cambio por operaciones de compra-venta de divisas contra cuentas radicadas en el BCRA
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01 y CR
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01 y CR
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "C" 40747 del 25/01/05, "B" 8396 del 27/01/05 y "B" 9371 del 10/10/08

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Nro de operación o boleto	Alfanumérico	Hasta 15	Si	Nª de SIOPEL, MEC u otro dato representativo de la operación
CUIT Entidad destino	Numérico	11	Si	Persona jurídica
Código de moneda	Texto	3	Si	Tabla 046
Cantidad de moneda	Numérico	16	Si	Enteros 14 Decimales 2
Tipo de cambio	Numérico	8	Si	Enteros 4 Decimales 4
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 50	No	Texto libre

4.1.18 DP6 – Compra-Venta de Divisas contra Cuentas a la Vista en Moneda Extranjera–Oper. Propias

Nombre abreviado	CPRA/VTA DIV -C.CTE U$S -O.PRO
Uso	Para transferencias entre las entidades financieras y/o casas de cambio por operaciones de compra-venta de divisas contra cuentas radicadas en el BCRA
Moneda	Dólar
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo EM y EC
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo EM y EC
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "C" 40747 del 25/01/05, "B" 8396 del 27/01/05 y "B" 9371 del 10/10/08

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Nro. de operación o boleto	Alfanumérico	Hasta 15	Si	Nª de SIOPEL, MEC u otro dato representativo de la operación
CUIT Entidad destino	Numérico	11	Si	Persona jurídica
Código de moneda	Texto	3	Si	Tabla 046
Cantidad de moneda	Numérico	16	Si	Enteros 14 Decimales 2
Tipo de cambio	Numérico	8	Si	Enteros 4 Decimales 4
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 50	No	Texto libre

4.1.19 DP8 – Casas de Cambio – Transferencias de Terceros por Compra de Divisas

Nombre abreviado	CASAS CBIO-TRANS TERC COMP DIV
Uso	Para transferencias de terceros desde entidades financieras a cuentas de las casas de cambio radicadas en el BCRA por compra de divisas
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo CR
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 9365 del 08/10/08

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Nro boleto o referencia	Alfanumérico	Hasta 15	Si	Algún dato alfanumérico
CUIT/CUIL/CDI Cliente ordenante	Numérico	11	Si	Personería indistinta
CBU Cliente ordenante	Numérico	22	Si	Entidad deudora
Código de moneda	Texto	3	Si	Tabla 043
Cantidad de moneda	Numérico	11	Si	Enteros 9 Decimales 2
Tipo de cambio	Numérico	9	Si	Enteros 5 Decimales 4
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 50	No	Texto libre

4.1.20 DP9 – Casas de Cambio – Transferencias a Terceros por Venta de Divisas

Nombre abreviado	CASAS CBIO-TRANS TERC VENT DIV
Uso	Para transferencias desde las cuentas radicadas en el BCRA de las casas de cambio a cuentas de terceros en entidades financieras a por venta de divisas
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo CR
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 9365 del 08/10/08

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Nª boleto o referencia	Alfanumérico	Hasta 15	Si	Algún dato alfanumérico
CUIT/CUIL/CDI Cliente ordenante	Numérico	11	Si	Personería indistinta
CBU Cliente ordenante	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
Código de moneda	Texto	3	Si	Tabla 043
Cantidad de moneda	Numérico	11	Si	Enteros 9 Decimales 2
Tipo de cambio	Numérico	9	Si	Enteros 5 Decimales 4
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 50	No	Texto libre

4.1.21 DR0 – Transferencia entre Cuentas del Mismo Titular en Dólares Estadounidenses

Nombre abreviado	TRANS. MISMO TITULAR DOLARES
Uso	Para transferencias de particulares entre cuentas en dólares de un mismo titular
Moneda	Dólar
Cuenta al Débito	Cuenta la vista en dólares Tipo EM
Cuenta al Crédito	Cuenta la vista en dólares Tipo EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8187 del 23/04/04 y 9276 del 03/06/08

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CBU Beneficiario	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
CUIT/CUIL Beneficiario	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Código de transferencia	Texto	3	Si	Tabla 020
Concepto	Alfanumérico	Hasta 30	Si	Dato motivo de la transferencia
CBU Ordenante	Numérico	22	Si	Entidad deudora
CUIT/CUIL Ordenante	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Nombre ordenante	Alfanumérico	Hasta 22	Si	
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030

4.1.22 DR1 – Transferencia entre Cuentas en Dólares Estadounidenses GRAVADAS en Origen

Nombre abreviado	TRANS AC. CTA CTE GDAS DOLARES
Uso	Para transferencias de particulares entre cuentas en dólares estadounidenses gravadas en origen de distinto titular, según Ley 25413
Moneda	Dólar
Cuenta al Débito	Cuenta la vista en dólares Tipo EM
Cuenta al Crédito	Cuenta la vista en dólares Tipo EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8187 del 23/04/04 y 9276 del 03/06/08

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CBU Beneficiario	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
CUIT/CUIL Beneficiario	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Código de transferencia	Texto	3	Si	Tabla 020
Concepto	Alfanumérico	Hasta 30	Si	Dato motivo de la transferencia
CBU Ordenante	Numérico	22	Si	Entidad deudora
CUIT/CUIL Ordenante	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Nombre ordenante	Alfanumérico	Hasta 22	Si	
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030

4.1.23 DR2 – Transferencias entre Cuentas en Dólares NO GRAVADAS en Origen

Nombre abreviado	TRAN AC CTA CTE NO GDA EN DLS.
Uso	Para transferencias de particulares entre cuentas en dólares estadounidenses no gravadas en origen de distinto titular, según Ley 25413
Moneda	Dólar
Cuenta al Débito	Cuenta la vista en dólares Tipo EM
Cuenta al Crédito	Cuenta la vista en dólares Tipo EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8187 del 23/04/04 y 9276 del 03/06/08

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CBU Beneficiario	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
CUIT/CUIL Beneficiario	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Código de transferencia	Texto	3	Si	Tabla 020
Concepto	Alfanumérico	Hasta 30	Si	Dato motivo de la transferencia
CBU Ordenante	Numérico	22	Si	Entidad deudora
CUIT/CUIL Ordenante	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Nombre ordenante	Alfanumérico	Hasta 22	Si	
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030

4.1.24 DT0 – Operaciones Propias

Nombre abreviado	OPERACIONES PROPIAS
Uso	Para transferencias de fondos de cuenta de entidad financiera en el BCRA con acreditación a terceros o a otras entidades
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en moneda extranjera Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8981 del 30/04/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Concepto de la operación	Texto	2	Si	Tabla 034
CUIT Beneficiario	Numérico	11	Si	Personería indistinta
CBU Beneficiario	Numérico	22	No	Entidad acreedora
Nro. de factura o referencia	Alfanumérico	Hasta 20	No	Dato representativo de la operación
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre

4.1.25 DT1 – Operaciones Propias – Fiduciario Fideicomiso PyMEs

Nombre abreviado	OP. PROP-FIDUC. FIDEIC. PYMES
Uso	Para transferencias por la cancelación de deuda por el fiduciario en garantía y pago de gastos, comisiones e impuestos, remuneraciones y colocaciones de inversiones transitorias y la posterior acreditación de sus resultados
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa, a la vista en dólares o fiduciaria Tipos 01, EM y FH del Banco de Servicios y Transacciones S.A. Entidad 338
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa, a la vista en dólares o fiduciaria Tipos 01, EM y FH del Banco de Servicios y Transacciones S.A. Entidad 338
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8973 del 19/04/07 y 9130 del 20/11/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Tipo de operación	Texto	2	Si	Tabla 038
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre

4.1.26 DT2 – Fondeo de Cuenta Correo Central

Nombre abreviado	FONDEO CUENTA CORREO OFICIAL
Uso	Para transferencias de fondeo de la cuenta del Correo Oficial de la República Argentina S.A desde cuentas propias en otras entidades
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 22 Entidad 2201 – Cuenta 2201
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 9210 del 03/03/08

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CUIT Origen	Numérico	11	Si	Persona jurídica
CBU Origen	Numérico	22	Si	Entidad deudora
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 90	No	Texto libre

4.1.27 DT3 – Fondeo de Cuenta Propia – Casas de Cambio

Nombre abreviado	FONDEO CTAS PROP-CASAS CAMBIO
Uso	Para transferencias de fondeo de la cuenta de las casas de cambio en el BCRA desde cuentas propias en otras entidades
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo CR
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 9365 del 08/10/08

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CUIT Origen	Numérico	11	Si	Persona jurídica
CBU Origen	Numérico	22	Si	Entidad deudora
CBU Cliente – Casa de cambio	Texto	2	Si	Tabla 044
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 50	No	Texto libre

4.1.28 DZ1 – Otras Operaciones no Especificadas

Nombre abreviado	OTRAS OPER. NO ENCUADRADAS
Uso	Para transferencia de operaciones que no se encuentran definidas dentro de las operatorias existentes o que por algún motivo no pueden realizarse
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs. (requiere autorización del Administrador M.E.P.)
Antecedente	Com. "B" 8566 del 28/09/05

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Código de operatoria	Texto	3	Si	- Operatorias no definidas: 000 - Operatorias definidas: Código de la operatoria según lista desplegable
Instrucción de pago	Texto	100	Si	- Operatorias no definidas: Sólo caracteres alfabéticos - Operatorias definidas: Cualquier carácter alfanumérico

4.1.29 DZ3 – Transferencia por Coparticipación de Impuestos

Nombre abreviado	TRANS. COPART. IMPUESTOS PESOS
Uso	Para transferencias por coparticipación de impuestos
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01 del Banco de la Nación Argentina Entidad 11 – Cuenta 11
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 7725 del 17/02/03 y 8157 del 08/03/04

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Código de coparticipación	Texto	2	Si	Tabla 014

4.1.30 GC0 – Transferencia de Fondos – Acreditación en Cuenta en el BCRA

Nombre abreviado	TRANSF FDOS-ACRED EN CTA BCRA
Uso	Para transferencias de fondos de terceros o entidades financieras con acreditación en cuenta de entidad financiera en el BCRA
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en moneda extranjera Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en moneda extranjera Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8748 del 14/06/06 y 8981 del 30/04/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CUIT Otorgante	Numérico	11	Si	Personería indistinta
CBU Otorgante	Numérico	22	No	Entidad deudora
CUIT Beneficiario	Numérico	11	Si	Personería jurídica
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 035

4.1.31 GC1 – Suscripción de FCI, Fideicomisos y Otros

Nombre abreviado	SUSC FCI-FIDEICOMISOS-OTROS
Uso	Para transferencias por suscripción Fondos Comunes de Inversión, fideicomiso y otros
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en moneda extranjera Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en moneda extranjera Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8748 del 14/06/06, 8844 del 31/10/06 y 9406 del 13/11/08

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Origen de los fondos	Texto	1	Si	Tabla 031
CUIT/CUIL/CDI Ordenante	Numérico	11	Si	Personería indistinta
CBU Ordenante	Numérico	22	No	Entidad deudora
CBU Destino	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
CUIT Beneficiario	Numérico	11	Si	Persona jurídica
Concepto	Alfanumérico	Hasta 50	Si	
Tipo de Inversión	Texto	2	Si	Tabla 045

4.1.32 GC2 – Rescates de FCI, Fideicomisos y Otros

Nombre abreviado	RESCATES DE FCI – OTROS
Uso	Para transferencias por rescate de fondos comunes de inversión, fideicomiso y otros
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en moneda extranjera Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en moneda extranjera Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8748 del 14/06/06, 8844 del 31/10/06 y 9406 del 13/11/08

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Destino de los fondos	Texto	1	Si	Tabla 031
CUIT Ordenante	Numérico	11	Si	Persona jurídica
CBU Ordenante	Numérico	22	Si	Entidad deudora
CBU Destino	Numérico	22	No	Entidad acreedora
CUIT/CUIL/CDI Beneficia-rio	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Concepto	Alfanumérico	Hasta 50	Si	
Tipo de Inversión	Texto	2	Si	Tabla 045

4.1.33 GC3 – Renta y Amortización de Títulos

Nombre abreviado	RENTA Y AMORT DE TITULOS
Uso	Para transferencias por pago de renta y amortización de títulos o rescate de los mismos
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM de la Caja de Valores S.A. Entidad 901 Cuenta 901 y 80901
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8748 del 14/06/06 y 8844 del 31/10/06

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Destino de los fondos	Texto	1	Si	Tabla 031
CUIT Ordenante	Numérico	11	Si	Persona jurídica
CBU Destino	Numérico	22	No	Entidad acreedora
CUIT/CUIL/CDI Beneficia-rio	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Detalle de la operación	Texto	1	Si	Tabla 032
Nº de cupón	Numérico	3	Si	Entero
Razón social ordenante	Alfanumérico	Hasta 50	Si	

4.1.34 PF1 – Plazo fijo – Constitución de Certificados

Nombre abreviado	PLAZO FIJO-CONSTITUC.CERTIF.
Uso	Para transferencias por constitución de certificados de depósitos a Plazo Fijo
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 9366 del 08/10/08 y "C" 52781 del 13/02/09

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Nro. de certificado o referencia	Alfanumérico	Hasta 15	Si	Dato representativo de la operación
CBU Ordenante	Numérico	22	Si	Entidad deudora
CUIT/CUIL Ordenante	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Titular	Alfanumérico	Hasta 30	No	Nombre del beneficiario
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 50	No	Texto libre

4.1.35 PF2 – Plazo Fijo – Cancelación de Certificados

Nombre abreviado	PLAZO FIJO-CANCEL.CERTIFIC.
Uso	Para transferencias por cancelación (total o parcial)de certificados de depósitos a Plazo Fijo
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 9366 del 08/10/08 y "C" 52781 del 13/02/09

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Nro. de certificado o referencia	Alfanumérico	Hasta 15	Si	Dato representativo de la operación
Tipo de operatoria	Texto	2	Si	Tabla 040
CBU Beneficiario	Numérico	22	No	Entidad acreedora
CUIT/CUIL Beneficiario	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Titular	Alfanumérico	Hasta 30	No	Nombre del beneficiario
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 50	No	Texto libre

4.1.36 PRE – Préstamos

Nombre abreviado	PRESTAMOS
Uso	Para transferencias por el otorgamiento de préstamos, el pago de cuotas y la cancelación total o parcial de los mismos
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa, a la vista en moneda extranjera y fiduciarias Tipos 01, EM y FH
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa, a la vista en moneda extranjera y fiduciarias Tipos 01, EM y FH
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8896 del 11/01/07 y 8981 del 30/04/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Tipo de operatoria	Texto	2	Si	Tabla 036
CBU Origen	Numérico	22	No	Entidad deudora
CUIT Cliente	Numérico	11	No	Persona jurídica
CBU Destino	Numérico	22	No	Entidad acreedora
Sucursal	Alfanumérico	Hasta 5	No	Sucursal de la entidad de destino
Nº de préstamo o referencia	Alfanumérico	Hasta 20	Si	Dato representativo de la operación
Apellido y nombre del titular	Alfanumérico	Hasta 45	No	
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 035

4.1.37 PRO – Fondeo de Cuentas Propias

Nombre abreviado	FONDEO DE CUENTAS PROPIAS
Uso	Para transferencias con destino a fondeo de cuentas propias de la entidad en otra entidad financiera
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en moneda extranjera Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en moneda extranjera Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8981 del 30/04/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CUIT Titular	Numérico	11	Si	Persona jurídica
CBU Destino	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 90	No	Texto libre

4.2 Sin Estructurar

4.2.1 D15 – Margen de Liquidez de FCI

Nombre abreviado	MARGEN DE LIQUIDEZ DE FCI
Uso	Para transferencias por asignación de fondos por parte de las entidades a los Fondos Comunes de Inversión
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo FF
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8541 del 17/08/05 y 8546 del 26/08/05

4.2.2 D16 – Desafectación Margen Liquidez FCI

Nombre abreviado	DESAFECTACION MARG LIQ DE FCI
Uso	Para transferencias de los Fondos Comunes de Inversión a las entidades depositarias correspondientes
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo FF
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8546 del 26/08/05

4.2.3 DK2 – Operaciones de Cambio

Nombre abreviado	OPER. CAMBIO Y/O COMERCIO EXT.
Uso	Para transferencias por operaciones de cambio y/o comercio exterior
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8305 del 05/10/04

4.2.4 DK3 – Operaciones de Títulos

Nombre abreviado	OPERACIONES DE TITULOS
Uso	Para transferencias por operaciones con títulos entre entidades
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	

4.2.5 DK4 – Servicios de Corresponsalía

Nombre abreviado	SERVICIOS DE CORRESPONSALIA
Uso	Para transferencias por pago de servicios de corresponsalía a entidades financieras
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	

4.2.6 DK5 – Traslado Efectivo entre Entidades

Nombre abreviado	TRASLADO EFECTIVO ENTRE EFIN.
Uso	Para transferencias por traslado de efectivo entre entidades financieras
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	

4.2.7 DK9 – Operaciones de Comercio Exterior

Nombre abreviado	OPERACIONES DE COM. EXTERIOR
Uso	Para transferencias de cambio por el cobro de exportaciones, cuando la empresa exportadora no posee cuenta en la entidad originante
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Boletín CIMPRA N° 168

4.2.8 DL8 – Canje de Valores

Nombre abreviado	CANJE DE VALORES
Uso	Para transferencias por canje de valores entre entidades
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	

4.2.9 DM1 – Incremento de Garantía

Nombre abreviado	INCREMENTO DE GARANTIA
Uso	Para transferencias por acreditación de las cuentas de garantías de la entidad para la compensación de saldos en las CEC
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo CK
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	

4.2.10 DP7 – Transferencias de Cuentas ANSeS

Nombre abreviado	TRANSF DE CUENTAS ANSES
Uso	Para transferencias entre las cuentas especiales de ANSeS y la cuenta corriente operativa de la entidad originante
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuentas especiales de las entidades Tipo 02 y 03
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 13 hs.
Antecedente	Com. "B" 8686 del 15/03/06

4.2.11 DZ0 – Devolución de Operaciones por Falta de Datos o Incongruentes

Nombre abreviado	DEV OP. MEP FALTA DE DATOS
Uso	Para transferencias por la devolución de operaciones cursadas por MEP que no pudieron ser imputadas por tener datos incompletos, incongruentes o inconsistentes
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8305 del 05/10/04

4.2.12 DZ2 – Trasferencias entre Entidades en Dólares

Nombre abreviado	TRANS. ENTRE ENTIDADES DOLARES
Uso	Para transferencias de dólares entre entidades
Moneda	Moneda extranjera
Cuenta al Débito	Cuenta la vista en moneda extranjera Tipo EM
Cuenta al Crédito	Cuenta la vista en moneda extranjera Tipo EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B"7725 del 17/02/03

5. Transferencias de Entidades con el B.C.R.A.

5.1 Estructuradas

5.1.1 DA0 – Compra contra Transferencia para ser Acreditada en Cuentas del Exterior

Nombre abreviado	COMPRA/TRANSF ACRED CTA EXT
Uso	Para transferencias por compra de divisas con acreditación en cuentas en el exterior del país
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8187 del 23/04/04

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
N° SIOPEL	Alfanumérico	11	Si	Dato representativo de la operación
Código SWIFT	Alfanumérico	Mínimo 8 Máximo 11	Si	Posición 5 y 6 = US
Cuenta exterior	Alfanumérico	Hasta 20	Si	Sin caracteres especiales
Importe moneda extranjera	Numérico	Enteros : 16 Decimales: 2	Si	- El importe en moneda extranjera por el tipo de cambio, debe ser igual al importe a debitar en pesos
Tipo de cambio	Numérico	Enteros 3 Decimales 6	Si	- Sin separador de miles y con punto decimal - Completar con ceros las posiciones decimales en caso que la cantidad de dígitos significativos sea menor a la indicada

5.1.2 DA1 – Operaciones de Convenios de Pago – Pago Anticipado

Nombre abreviado	OP CONVENIOS PAGO ANTICIP.
Uso	Para transferencias por operaciones de convenios de pago por pago anticipado
Moneda	Dólar
Cuenta al Débito	Cuenta la vista en dólares Tipo EM
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 18:30 hs.
Antecedente	Com. "B" 8055 y 8056 del 21/11/03, 8187 del 23/04/04, 9133 del 23/11/07 y 9162 del 28/12/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Numero de fórmula	Alfanumérico	2	Si	Dato fijo: 13
Código de reembolso	Alfanumérico	20	Si	Control de dígito verificador (Com. "B" 9133)
Concepto de pago	Texto	Hasta 3	Si	Tabla Instrumentos – ALADI Com."B" 8187

5.1.3 DA2 – Operaciones de Convenio de Pago – Anulación de Cobro

Nombre abreviado	OP CONVENIOS ANUL COBROS
Uso	Para transferencias por anulación de cobro en operaciones de convenio de pago
Moneda	Dólar
Cuenta al Débito	Cuenta la vista en dólares Tipo EM
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 18:30 hs.
Antecedente	Com. "B" 8187 del 23/04/04, 9133 del 23/11/07 y 9162 del 28/12/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Numero de fórmula	Alfanumérico	2	Si	Dato fijo: 14
Código de reembolso	Alfanumérico	20	Si	Control de dígito verificador (Com. "B" 9133)
Concepto de pago	Texto	Hasta 3	Si	Tabla Instrumentos – ALADI Com."B" 8187

5.1.4 DA3 – Cancelación préstamo BID

Nombre abreviado	CANCELACION PRESTAMO BID
Uso	Para transferencias por cancelación de préstamos otorgados por el BID
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 18 hs.
Antecedente	

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Titular	Alfanumérico	Hasta 18	Si	
Nro préstamo	Numérico	Hasta 18	Si	Dato representativo de la operación de la operación
Fecha de vencimiento	Numérico	8	Si	
Nro cuenta BID	Alfanumérico	Hasta 18	Si	

5.1.5 DAA – Solicitud de Billetes

Nombre abreviado	SOLICITUD DE BILLETES
Uso	Para transferencias por solicitud de numerario por parte de las entidades financieras en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 600
Horario	8 a 14 hs.
Antecedente	Com. "B" 7632 del 05/12/02

Nombre del Campo		Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Nro Staff		Numérico	1	Si	Dato fijo: '0'
Transportadora o Representante	Código de retiro	Texto	2	Si	- Transportadora: '01' - Persona física: '00'
	Nombre	Alfanumérico	Mínimo 2 Máximo 35	Si	Nombre de la persona que retira o transportadora según corresponda
Tipo y Nro de Documento	Tipo	Texto	Hasta 3	No	- Retira transportadora: ';' - Retira persona física: Alguno de los valores 'DNI', 'CI', 'LE', 'LC'
	Número	Alfanumérico		No	- Retira transportadora: ';' - Retira persona física: Número de documento
Código de plaza		Alfanumérico	5	Si	Dato fijo 'TRE01'
Provisión		Alfanumérico	1	Si	Numerario BCRA: '1' Numerario CIB propia: '2' Indistinto: '3'
Denominación		Numérico	6	Si	Ver nota de la página siguiente
Denominación		Numérico	6	Si	
Denominación		Numérico	6	Si	
Denominación		Numérico	6	Si	
Denominación		Numérico	6	Si	
Denominación		Numérico	6	Si	
Denominación		Numérico	6	Si	

Nota: "Detalle de billetes" para generación de archivo para "Carga Masiva".

El campo "Denominación" estará formado por el detalle de billetes que se solicita. Este campo podrá tener desde 1 a 10 ocurrencias.

Para la generación del archivo para "carga masiva" se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Cada ocurrencia indicará una denominación de billetes y será posicional según la denominación:

Valor	Posición de la ocurrencia
$ 1	1
$ 2	2
$ 5	3
$ 10	4
$ 20	5
$ 50	6
$ 100	7

La cantidad de billetes se expresará en millares.

Estarán separadas por el carácter ";" (punto y coma).

Si alguna denominación no se incluye en la solicitud se completará con el valor '0' (cero).

Se validará el producto de la cantidad de millares por el valor según la posición y deberá coincidir con el importe indicado en la cabecera del registro.

La primera de las ocurrencias del campo "denominación" deberá contener '0;' (cero punto y coma) dado que la denominación de $1 no está comprendida en este código de operatoria por estar el billete fuera de circulación.

5.1.6 DAD – Solicitud de Billetes - Tesoros Regionales

Nombre abreviado	SOL. BILL. TESOROS REGIONALE
Uso	Para transferencias por solicitud de numerario y autorización de pago por parte de las entidades financieras en el ámbito de agencias y tesoros regionales del interior del país
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 600
Horario	8 a 16 hs.
Antecedente	Com. "B" 8312 del 15/10/2004 y 8325 del 29/10/2004

Nombre del Campo		Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Nro Staff		Numérico	1	No	Dato fijo: '0'
Transportadora o Representante	Código de retiro	Texto	2	Si	- Transportadora: '01' - Persona física: '00'
	Nombre	Alfanumérico	Mínimo 2 Máximo 35	Si	Nombre de la persona que retira o transportadora según corresponda
Tipo y Nro de Documento	Tipo	Texto	Hasta 3	No	- Retira transportadora: ';' - Retira persona física: Alguno de los valores 'DNI', 'CI', 'LE', 'LC'
	Número	Alfanumérico		No	- Retira transportadora: ';' - Retira persona física: Número de documento
Código de plaza		Alfanumérico	5	Si	Ver tabla de códigos a continuación
Provisión		Alfanumérico	1	Si	Dato fijo: '1'
Denominación		Numérico	6	Si	Ver nota de la página siguiente
Denominación		Numérico	6	Si	
Denominación		Numérico	6	Si	
Denominación		Numérico	6	Si	
Denominación		Numérico	6	Si	
Denominación		Numérico	6	Si	
Denominación		Numérico	6	Si	

Nota: "Detalle de billetes" para generación de archivo para "Carga Masiva"

El campo "Denominación" estará formado por el detalle de billetes que se solicita. Este campo podrá tener desde 1 a 10 ocurrencias.

Para la generación del archivo para "carga masiva" se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Cada ocurrencia indicará una denominación de billetes y será posicional según la denominación:

Valor	Posición de la ocurrencia
$ 1	1
$ 2	2
$ 5	3
$ 10	4
$ 20	5
$ 50	6
$ 100	7

La cantidad de billetes se expresará en millares.

Estarán separadas por el carácter ";" (punto y coma).

Si alguna denominación no se incluye en la solicitud se completará con el valor '0' (cero).

Se validará el producto de la cantidad de millares por el valor según la posición y deberá coincidir con el importe indicado en la cabecera del registro.

La primera de las ocurrencias del campo "denominación" deberá contener '0;' (cero punto y coma) dado que la denominación de $1 no está comprendida en este código de operatoria por estar el billete fuera de circulación.

Tabla de códigos de tesoros regionales

Código	Agencia / Tesoro Regional	Código	Agencia / Tesoro Regional
TRE02	Agencia MENDOZA	TRE14	Agencia BAHIA BLANCA
TRE03	Agencia CORRIENTES	TRE15	Agencia COMODORO RIVADAVIA
TRE04	Agencia RIO GALLEGOS	TRE16	Agencia NEUQUEN
TRE05	Agencia CORDOBA	TRE17	Agencia POSADAS
TRE06	Agencia TUCUMAN	TRE18	Agencia SAN JUAN
TRE07	Tesoro Regional ROSARIO	TRE19	Agencia FORMOSA
TRE08	Agencia JUJUY	TRE20	Agencia MAR DEL PLATA
TRE09	Agencia TRELEW	TRE21	Agencia SANTA ROSA
TRE11	Agencia PARANA	TRE23	Agencia LA RIOJA
TRE12	Agencia SALTA	TRE24	Agencia RIO CUARTO
TRE13	Agencia RIO GRANDE		

5.1.7 DAE – Solicitud de Monedas

Nombre abreviado	SOLICITUD DE MONEDAS
Uso	Para transferencias por solicitud de monedas por parte de las entidades financieras en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 600
Horario	8 a 12:00 hs.
Antecedente	Com. “B” 8618 del 22/12/05

Nombre del Campo		Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Nro Staff		Numérico	1	No	Dato fijo: ‘0’
Transportadora o Representante	Código de retiro	Texto	2	Si	- Transportadora: ‘01’ - Persona física: ‘00’
	Nombre	Alfanumérico	Mínimo 2 Máximo 35	Si	Nombre de la persona que retira o transportadora según corresponda
Tipo y Nro de Documento	Tipo	Texto	Hasta 3	No	- Retira transportadora: ‘;’ - Retira persona física: Alguno de los valores ‘DNI’, ‘CI’, ‘LE’, ‘LC’
	Número	Alfanumérico		No	- Retira transportadora: ‘;’ - Retira persona física: Número de documento
Código de plaza		Alfanumérico	5	Si	Dato fijo ‘TRE01’
Provisión		Alfanumérico	1	Si	Dato fijo: ‘1’
Denominación		Numérico	6	Si	Ver nota de la página siguiente
Denominación		Numérico	6	Si	
Denominación		Numérico	6	Si	
Denominación		Numérico	6	Si	
Denominación		Numérico	6	Si	
Denominación		Numérico	6	Si	
Denominación		Numérico	6	Si	

Nota: “Detalle de monedas” para generación de archivo para “Carga Masiva”.

El campo “Denominación” estará formado por el detalle de monedas que se solicita. Este campo podrá tener desde 1 a 10 ocurrencias.

Para la generación del archivo para “carga masiva” se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Cada ocurrencia indicará una denominación de moneda y será posicional según la denominación.

Denominación	Posición de la ocurrencia	Cantidad de monedas por bolsa
$ 0,01	1	1000
$ 0,05	2	1000
$ 0,10	3	1000
$ 0,25	4	400
$ 0,50	5	400
$ 1	6	500
$ 2	7	500
$ 5	8	200

Se indicará la cantidad de monedas, la que deberá ser múltiplo de la cantidad de monedas que contiene cada bolsa de acuerdo a la denominación.

Estarán separadas por el carácter “;” (punto y coma).

Si alguna denominación no se incluye en la solicitud se completará con el valor ‘0’ (cero).

Se validará el producto de la cantidad de monedas por el valor según la posición y deberá coincidir con el importe indicado en la cabecera del registro.

5.1.8 DB4 – Compra de Divisas-Casas de Cambio/BCRA

Nombre abreviado	CPRA.DIV. CASAS DE CAMBIO/BCRA
Uso	Para transferencias por compra de divisas de las casas de cambio al BCRA
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo CR
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 17 hs.
Antecedente	Com. "B" 9370 del 10/10/08

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Número de Boleto	Alfanumérico	Hasta 11	Si	Dato representativo de la operación de la operación
Tipo de cambio	Numérico	Enteros 5 Decimales 3	Si	Con punto decimal sin separador de miles
Total de dólares	Numérico	Enteros 16 Decimales 2	Si	Con punto decimal sin separador de miles

5.1.9 DB7 – Compra de Divisas–Billetes–Casas de Cambio/Agencias Regionales del BCRA

Nombre abreviado	CJE DIV-BILLETE C.CBIO/AG.REG.
Uso	Para transferencias por compra de divisas de las casas de cambio al BCRA contra entrega de billetes en Agencias Regionales
Moneda	Dólar
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo EC
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 12 hs.
Antecedente	Com. “B” 9376 del 16/10/08

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Número de operación	Alfanumérico	11	Si	

5.1.10 DB9 – SML – Sistema de Pago en Moneda Local

Nombre abreviado	SML - SIS DE PAGO MONEDA LOCAL
Uso	Para transferencias correspondientes al pago de las operaciones que declaren las entidades en el SML (Sistema de pago en moneda local)
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 12 hs.
Antecedente	Com. “B” 9358 del 02/10/08

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Nro operación SML	Alfanumérico	18	Si	Emitido por el sistema SML

5.1.11 DF5 – REPO - Venta Término Cierre Pase Activo

Nombre abreviado	REPO VTA TERM. CIERRE P. ACT.
Uso	Para transferencias de cancelación de pase activo rueda REPO
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 19 hs.
Antecedente	Com.”A” 4143 del 21/05/04, “B” 8310 del 14/10/04 y 9500 del 18/03/09

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Nro. Secuencia Host	Alfanumérico	11	Si	Dato emitido por el SIOPEL
Letra o Título	Alfanumérico	Hasta 50	Si	
Código de título	Numérico	8	Si	Entero sin decimales
Fecha de Vencimiento	Numérico	8	Si	No menor a la fecha del día

5.1.12 DF6 – Venta Contado Títulos 24 horas

Nombre abreviado	VENTA CONTADO TIT., 24 HORAS
Uso	Para transferencias por venta de títulos al contado inmediato o 24 hs.
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 17:30 hs.
Antecedente	Com.”A” 4143 del 21/05/04, "B" 8310 del 14/10/04 y 9500 del 18/03/09

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Nro. Secuencia Host	Alfanumérico	11	Si	Dato emitido por el SIOPEL
Letra o Título	Alfanumérico	Hasta 50	Si	
Código de título	Numérico	8	Si	Entero sin decimales
Fecha de Vencimiento	Numérico	8	Si	No menor a la fecha del día

5.1.13 DF7 – Repo Venta Contado por Apertura Pase Pasivo

Nombre abreviado	REPO VTA CONTADO P/APER P. PAS
Uso	Para transferencias por venta contado por concertación de pase pasivo rueda REPO
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 19 hs.
Antecedente	Com.”A” 4143 del 21/05/04, "B" 8310 del 14/10/04 y 9500 del 18/03/09

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Nro. Secuencia Host	Alfanumérico	11	Si	Dato emitido por el SIOPEL
Letra o Título	Alfanumérico	Hasta 50	Si	
Código de título	Numérico	8	Si	Entero sin decimales
Fecha de Vencimiento	Numérico	8	Si	No menor a la fecha del día

5.1.14 GB3 – MERVAL – Operación con Títulos

Nombre abreviado	MERVAL - OPERACION TITULOS
Uso	Para transferencia por la venta de títulos por parte del B.C.R.A.
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01de MERVAL Entidad 380 Cuenta 380
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8916 del 07/02/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Tipo de título	Texto	2	Si	Tabla 037
Número de operación	Numérico	7	Si	Entero sin decimales
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 50	No	Texto libre

5.2 Sin Estructurar

5.2.1 DA5 – Transferencias de Servicios Financieros de Títulos Públicos Comitente 313

Nombre abreviado	TRANS. SERV. FINAN. TPUBL COM 313
Uso	Para transferencia de servicios financieros en pesos al depositante 313
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01de la Caja de Valores Entidad 901 Cuenta 901
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	

5.2.2 DA6 – Transferencias de Servicios Financieros de Títulos Públicos Comitente 400

Nombre abreviado	TRANS SERV FIN TIT PUB COM 400
Uso	Para transferencia de servicios financieros en pesos al depositante 400
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01de la Caja de Valores Entidad 901 Cuenta 901
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	

5.2.3 DA7 – Compra-Venta de Cambio en Cuentas Corrientes Radicadas en el B.C.R.A.

Nombre abreviado	CPRA DIV. CTRA CTA LA VTA BCRA
Uso	Para transferencias por compra y venta de divisa de entidades financieras contra cuentas corrientes radicadas en el BCRA
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 17 hs.
Antecedente	Com. "B" 8401 del 01/02/05

5.2.4 DA8 – Transferencias de Fondos a Cuentas de Entidades Liquidadas y otras

Nombre abreviado	TRANS FDOS A CTA ENT. LIQUIDAD
Uso	Para transferencia de fondos de entidades financieras habilitadas en el M.E.P. a favor de entidades liquidadas, Gobierno Nacional, FONPLATA y otras operaciones
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	

5.2.5 DAC – Secuestro por Intervención de la Gcia. de Entidades No Financieras

Nombre abreviado	SEC. P INT. GCIA C. ENT NO FIN
Uso	Para transferencias por el secuestro por intervención de la Gerencia de Control de Entidades no Financieras
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01 del Banco de la Nación Argentina Entidad 11 Cuenta 11
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 600 - Cuenta 600
Horario	8 a 16 hs.
Antecedente	Com. "B" 7974 del 03/09/03

5.2.6 DB0 – Cobranza Fideicomiso Banco Comafi

Nombre abreviado	COBRANZA FIDEICOMISO COMAFI
Uso	Para transferencia por cobranza de fideicomiso del Banco COMAFI
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01 del Banco COMAFI Entidad 299 Cuenta 299
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	

5.2.7 DB1 – Movimientos de Cuentas de Efectivo Mínimo en Moneda Extranjera en el B.C.R.A.

Nombre abreviado	MOV CTAS E MIN MON EXT EN BCRA
Uso	Para transferencias por movimientos de efectivo mínimo en moneda extranjera
Moneda	Moneda extranjera
Cuenta al Débito	Cuenta a la vista en moneda extranjera Tipo EM
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 16 hs.
Antecedente	Com. "B" 8386 del 11/01/05, 8433 del 16/03/05 y 8630 del 03/01/06

5.2.8 DB2 – Rendición del Personal por Anticipo de Viáticos y Otros Gastos

Nombre abreviado	REN. PERS. ANT. VIAT. Y O GTOS
Uso	Para transferencias por la rendición del personal de anticipo de viáticos y otros gastos
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 7974 del 03/09/03

5.2.9 DB6 – Venta de Divisas contra Cuentas Corrientes en el B.C.R.A.

Nombre abreviado	VTA DIV. CTRA CTAS CTES BCRA
Uso	Para transferencia por venta de divisas contra cuenta en moneda extranjera en el B.C.R.A.
Moneda	Moneda extranjera
Cuenta al Débito	Cuenta a la vista en moneda extranjera Tipo EM
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8401 del 01/02/05

5.2.10 DE0 – Ejecución de Garantías en Dólares ROFEX / B.C.R.A.

Nombre abreviado	EJEC. GARANTIAS USD ROFEX-BCRA
Uso	Para transferencia por la ejecución de Garantías ROFEX/BCRA en dólares estadounidenses
Moneda	Dólar
Cuenta al Débito	Cuenta a la vista en dólares Tipo EM Entidad 22104 – Cuenta 82104
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8620 del 23/12/05

5.2.11 DE1 – Cancelación Saldo Acreedor OCT-MAE / B.C.R.A.

Nombre abreviado	CANC SALDO ACRE OCT-MAE/BCRA
Uso	Para transferencia por la cancelación de saldo acreedor OCT-MAE / BCRA
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01 de MAE Entidad 22101 Cuenta 22101
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA: Entidad 30 Cuenta 900
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8621 del 23/12/05

5.2.12 DE2 – Afectación de Garantías OCT-MAE/B.C.R.A.

Nombre abreviado	AFEC GARANTIA OCT-MAE/BCRA
Uso	Para transferencia por la afectación de garantías OCT-MAE / BCRA
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa y a la vista en dólares Tipo 01 y EM del MAE Entidad 22101 Cuenta 22102 y 80102
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA: Entidad 30 Cuenta 900
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8633 del 05/12/02

5.2.13 DF1 – Devolución de Fondos a la ANSeS por Ordenes de Pago Previsionales Impagas

Nombre abreviado	DEV FDO ANSES ORD PGO PREV IMP
Uso	Para transferencia por la devolución de ordenes de pagos impagas (OPP)
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	

5.2.14 DF2 –Devolución por Compra de Automotores y Maquinarias con Boden 2012

Nombre abreviado	DEV COM. AUTO/MAQ. BODEN 2012
Uso	Para transferencia por la devolución por compra de automotores y maquinarias con Boden 2012
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 7632 del 02/12/02

5.2.15 DF3 – Solicitud de Dólares por Boden 2012

Nombre abreviado	SOLICITUD DLS BODEN 2012
Uso	Para transferencias de servicios financieros estadounidenses al depositante 313 / Operaciones de entidades financieras con el Gobierno Nacional / Solicitud dólares estadounidenses por renta de BODEN
Moneda	Dólar
Cuenta al Débito	Cuenta la vista en dólares Tipo EM
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	

5.2.16 DF4 – Transferencia a Cuentas de Entidades no Financieras

Nombre abreviado	TRANS A CTAS ENT. NO FINANCIER
Uso	Para transferencias a cuentas de entidades no financieras radicadas en el BCRA
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8108 del 15/01/04

5.2.17 DF8 – Cargos C.E.C. Comunicación "A" 4247

Nombre abreviado	CARGOS C.E.C. COM "A" 4247
Uso	Para transferencia por el pago de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC), por extensión de horario de cierre del MEP
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01 de las CEC
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com "A" 4247 del 26/01/04

5.2.18 DF9 – Cancelación Saldo Acreedor Argentina Clearing House S.A.- B.C.R.A.

Nombre abreviado	CANC. SDO ACRED. A.C.H -BCRA
Uso	Para transferencia por la cancelación del saldo acreedor de Argentina Clearing House SA a favor del BCRA
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01 de Argentina Clearing House SA. Entidad 22103 – Cuenta 22103
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA: Entidad 30 Cuenta 900
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8490 del 10/06/05

6. Transferencias entre Cámaras Electrónicas de Compensación (C.E.C) y Entidades

6.1 Estructuradas

6.1.1 A00 – Cancelación Saldo Acreedor de Compensación del B.C.R.A.

Nombre abreviado	CANC SALDO ACRE DEL BCRA
Uso	Para transferencia por la cancelación de saldo acreedor de compensación del BCRA
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC)
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 30
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8407 del 07/02/05 y 8520 del 29/07/05

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Tipo de operatoria	Texto	4	Si	Dato fijo "LICA"

6.1.2 AA0 – Cancelación Saldo Acreedor de Compensación de Entidades Financieras

Nombre abreviado	CANC SALDO ACRE DEL BCRA
Uso	Para transferencia por cancelación de saldo acreedor de compensación con las C.E.C
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC)
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8407 del 07/02/05 y 8520 del 29/07/05

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Tipo de operatoria	Texto	4	Si	Tabla 010

6.1.3 AAZ –Devolución Pago en Exceso Cámara

Nombre abreviado	DEVOLUCION PAGO EN EXCESO
Uso	Para transferencia por la devolución del pago en exceso de la compensación de las C.E.C.
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC)
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8407 del 07/02/05 y 8520 del 29/07/05

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Tipo de operatoria	Texto	4	Si	Tabla 010

6.1.4 D00 – Cancelación Saldo Deudor por Compensación con C.E.C.

Nombre abreviado	CANCELAC SALDO DEU CEC (OTROS)
Uso	Para cancelar el saldo deudor de compensación con las C.E.C
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC)
Horario	8 a 19:30 hs.
Antecedente	Com. "A" 4247 del 26/11/04, "B" 8407 del 07/02/05 y 8520 del 29/07/05

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Tipo de operatoria	Texto	4	Si	Tabla 010
Entidad representada	Alfanumérico	Hasta 7	No	Solo en caso de cancelación por parte de otra entidad

7. Transferencias entre Entidades y Organismos Varios

7.1 Estructuradas

7.1.1 D10 – Acreditación Cuenta de Garantía ROFEX

Nombre abreviado	ACRED. CTA GTIA ROFEX
Uso	Para transferencias para acreditar la cuenta del ROFEX por constitución o reposición de garantías
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM de ROFEX Entidad 22104 – Cuentas 22104 y 82104
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8490 del 10/06/05, 8620 del 23/12/05 y 9617 del 19/08/09

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Concepto acreditación	Numérico	2	Si	Tabla 048
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre

7.1.2 D11 – Desafectación de Cuenta de Garantía ROFEX

Nombre abreviado	DESAF. CTA GTIA ROFEX
Uso	Para transferencia para acreditar las cuentas de las entidades financieras por desafectación, devolución o vencimiento de garantías
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM de ROFEX Entidad 22104 – Cuentas 22104 y 82104
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8490 del 10/06/05, 8620 del 23/12/05 y 9617 del 19/08/09

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Concepto desafectación	Numérico	2	Si	Tabla 049
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre

7.1.3 D12 – Cancelación Saldo Acreedor de Compensación – Arg. Clearing House SA – MTM

Nombre abreviado	CANC. SALDO ACREED. A.C.H SA
Uso	Para transferencia por la cancelación de saldos acreedores de compensación por operaciones MTM con Argentina Clearing House S.A.
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipos 01 de Argentina Clearing House SA Entidad 22103 – Cuentas 22103
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa de la entidad Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8490 del 10/06/05 y 9617 del 19/08/09

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Concepto cancelación	Numérico	2	Si	Tabla 050
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre

7.1.4 D13 – Cancelación Saldo Deudor de Compensación – Argentina Clearing House S.A. – MTM

Nombre abreviado	CANC. SALDO DEUDOR A.C.H SA
Uso	Para transferencia por la cancelación de saldos deudores de compensación por operaciones MTM con Argentina Clearing House S.A.
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa de la entidad Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipos 01 de Argentina Clearing House SA Entidad 22103 – Cuentas 22103
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8490 del 10/06/05 y 9617 del 19/08/09

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Concepto cancelación	Numérico	2	Si	Tabla 051
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre

7.1.5 D14 – Ejecución o Afectación de Garantía – ROFEX

Nombre abreviado	EJEC/AFECT. DE GARANTIA ROFEX
Uso	Para transferencias por la ejecución o afectación de garantías entre el ROFEX y Argentina Clearing House SA
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipos 01 de ROFEX Entidad 22104 – Cuentas 22104
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01 de Argentina Clearing House SA Entidad 22103 – Cuenta 22103
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8490 del 10/06/05 y 9617 del 19/08/09

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Concepto afectación	Numérico	2	Si	Tabla 052
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre

Manual de Usuario de Carga | **V. 2.0** | **Aplicación M.E.P.** | **Gerencia de Cuentas Corrientes** | **BCRA** | 83

7.1.6 DM2 – Acreditación Cuenta de Garantía O.C.T. – M.A.E

Nombre abreviado	INCREM. GARANTIAS OCT-MAE-MTM
Uso	Para transferencia para acreditar la cuenta del M.A.E- – Mercado Abierto Electrónico por constitución o reposición de garantías
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01 y EM del M.A.E. Entidad 22101 – Cuentas 22102 y 80102
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8260 del 17/08/04, 8633 del 06/01/06 y 9617 del 19/08/09

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Concepto acreditación	Numérico	2	Si	Tabla 048
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre

Manual de Usuario de Carga | **V. 2.0** | **Aplicación M.E.P.** | **Gerencia de Cuentas Corrientes** | **BCRA** | 84

7.1.7 DM3 – Desafectación de Cuenta de Garantía O.C.T. – M.A.E

Nombre abreviado	DEVOLUC. GARANTIAS OCT-MAE-MTM
Uso	Para transferencia para acreditar las cuentas de las entidades financieras por desafectación, devolución o vencimiento de garantías del M.A.E. – Mercado Abierto Electrónico
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipos 01 y EM del M.A.E. Entidad 22101 – Cuentas 22102 y 80102
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa o a la vista en dólares Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8260 del 17/08/04, 8633 del 06/01/06 y 9617 del 19/08/09

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Concepto desafectación	Numérico	2	Si	Tabla 049
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre

Manual de Usuario de Carga | **V. 2.0** | **Aplicación M.E.P.** | **Gerencia de Cuentas Corrientes** | **BCRA** | 85

7.1.8 DM4 – Cancelación Saldo Acreedor de Compensación – O.C.T. – M.A.E – MTM

Nombre abreviado	CANCELACION OCT-MAE-MTM
Uso	Para transferencia por la cancelación de saldos acreedores de compensación por operaciones MTM con el M.A.E. – Mercado Abierto Electrónico
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipos 01 del M.A.E. Entidad 22101 – Cuentas 22101
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa de la entidad Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8260 del 17/08/04 y 9617 del 19/08/09

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Concepto cancelación	Numérico	2	Si	Tabla 050
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre

Manual de Usuario de Carga | **V. 2.0** | **Aplicación M.E.P.** | **Gerencia de Cuentas Corrientes** | **BCRA** | 86

7.1.9 DM5 – Cancelación Saldo Deudor de Compensación – O.C.T. – M.A.E. – MTM

Nombre abreviado	CANC. SALDO DEUDOR OCT-MAE-MTM
Uso	Para transferencias por cancelación de saldos deudores de compensación por operaciones MTM con el M.A.E. – Mercado Abierto Electrónico
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa de la entidad Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipos 01 de M.A.E. Entidad 22101 – Cuentas 22101
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8260 del 17/08/04 y 9617 del 19/08/09

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Concepto cancelación	Numérico	2	Si	Tabla 051
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre

Manual de Usuario de Carga | **V. 2.0** | **Aplicación M.E.P.** | **Gerencia de Cuentas Corrientes** | **BCRA** | 87

7.1.10 DM6 – Ejecución o Afectación de Garantía - O.C.T. – M.A.E

Nombre abreviado	AFECTACION GARANTIA OCT-MAE-MT
Uso	Para transferencias por registración de la ejecución o afectación de garantías del M.A.E. – Mercado Abierto Electrónico
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipos 01 de M.A.E. – MTM Entidad 22101 – Cuenta 22102
Cuenta al Crédito	Cuentas Operativas Tipo 01 de M.A.E. Entidad 22101 – Cuenta 22101
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8260 del 17/08/04 y 9617 del 19/08/09

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Concepto afectación	Numérico	2	Si	Tabla 052
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre

Manual de Usuario de Carga | **V. 2.0** | **Aplicación M.E.P.** | **Gerencia de Cuentas Corrientes** | **BCRA** | 88

7.1.11 GA0 – Transferencia de Prestaciones ANSeS y MTEySS

Nombre abreviado	TRANSF DE PREST ANSES Y MTEYSS
Uso	Para transferencia de la ANSeS a las cuentas especiales de las entidades para el pago de jubilaciones, pensiones y planes sociales
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 20 (ANSeS) Entidad 22120 – Cuentas 2120, 2130, 2140 y 2150
Cuenta al Crédito	Cuentas especiales de las entidades Tipo 02 y 03
Horario	13 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8686 del 15/03/06

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Motivo de transferencia	Texto	2	Si	Tabla 023
Prestación	Texto	2	Si	Tabla 024
Período prestación	Alfanumérico	6	Si	Dos posiciones para el mes y cuatro para el año
Grupo de pago	Texto	2	Si	Tabla 026
Tipo de emisión	Texto	2	Si	Tabla 027

Manual de Usuario de Carga | **V. 2.0** | **Aplicación M.E.P.** | **Gerencia de Cuentas Corrientes** | **BCRA** | 89

7.1.12 GA3 – Transferencias de Comisiones ANSeS y MTEySS

Nombre abreviado	TRANSF DE COM ANSES Y MTEYSS
Uso	Para transferencia por la acreditación de las cuentas de las entidades por el pago de comisiones de ANSES Y MTEySS
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 20 (ANSeS) Entidad 22120 – Cuentas 2120, 2130, 2140 y 2150
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8686 del 15/03/06

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Motivo de transferencia	Texto	2	Si	Tabla 025
Prestación	Texto	2	Si	Tabla 024
Período prestación	Alfanumérico	6	Si	Dos posiciones para el mes y cuatro para el año

7.1.13 GA4 – Transferencias ANSES a otras Entidades

Nombre abreviado	TRANSF ANSES A OTRAS ENTIDADES
Uso	Para transferencia de la ANSES a otras Entidades
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 20 (ANSeS) Entidad 22120 – Cuentas 2120, 2130, 2140 y 2150
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8686 del 15/03/06

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Texto	Alfanumérico	Hasta 100	Si	Dato representativo de la operación
Motivo de la Transferencia	Texto	2	Si	Tabla 028
CBU Destino	Numérico	22	No	Entidad acreedora
CUIT Beneficiario	Numérico	11	No	Personería indistinta

7.1.14 GA5 – Transferencias de ANSES a Banco Nación. Operatoria entre ANSES/Banco Nación

Nombre abreviado	TRANS ANSES A BANCO NACION ARG
Uso	Transferencias de la ANSES a Banco de la Nación Argentina
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 20 (ANSeS) Entidad 22120 – Cuentas 2120, 2130, 2140 y 2150
Cuenta al Crédito	Cuentas operativa Tipo 01 Entidad 11 – Cuenta 11
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8686 del 15/03/06

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Texto	Alfanumérico	Hasta 100	Si	Dato representativo de la operación
CBU Destino	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
CUIT Beneficiario	Numérico	11	Si	Personería jurídica

7.1.15 GA6 –SUAF – Sistema Único de Asignaciones Familiares – ANSeS / CEC

Nombre abreviado	ANSES - CEC - TRANSF. SUAF
Uso	Para transferencia de la ANSES a la CEC para el pago de subsidios familiares con acreditación en la cuenta de los beneficiarios del mismo
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 20 (ANSeS) Entidad 22120 – Cuenta 2120
Cuenta al Crédito	Cuentas operativa Tipo 01 de la CEC Entidad 91385 – Cuentas 91385 y 91391
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 9619 del 19/08/09

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Motivo de transferencia	Texto	2	Si	Tabla 023
Prestación	Texto	4	Si	Tabla 047
Período prestación	Alfanumérico	6	Si	Dos posiciones para el mes y cuatro para el año
Grupo de pago	Texto	2	Si	Tabla 026
Tipo de emisión	Texto	2	Si	Tabla 027

7.1.16 GA7 – SUAF – Sistema Único de Asignaciones Familiares – CEC / ANSeS

Nombre abreviado	CEC-ANSES - TRANSF SUAF
Uso	Para transferencia de la ANSES a Banco de la Nación Argentina
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuentas operativa Tipo 01 de la CEC Entidad 91385 – Cuentas 91385 y 91391
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 20 (ANSeS) Entidad 22120 – Cuentas 2120
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 9619 del 19/08/09

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Prestación	Texto	4	Si	Tabla 047
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 50	No	Texto libre

7.2 Sin Estructurar

7.2.1 GA1 – Transferencias Cuentas ANSeS

Nombre abreviado	TRANSF CUENTAS ANSES
Uso	Para transferencia de fondos entre cuentas propias de la ANSeS
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 20 (ANSeS) Entidad 22120 – Cuentas 2120, 2130, 2140 y 2150
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 20 (ANSeS) Entidad 22120 – Cuentas 2120, 2130, 2140 y 2150
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8686 del 15/03/06

7.2.2 GA2 – Fondeo Cuentas ANSeS

Nombre abreviado	FONDEO CUENTAS ANSES
Uso	Para transferencia de fondos del Banco de la Nación Argentina a cuentas propias de ANSeS
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01 del Banco Nación Argentina Entidad 11 – Cuenta 11
Cuenta al Crédito	Cuenta especial Tipo 20 de ANSeS Entidad 22120 – Cuenta 2120, 2130, 2140, 2150
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8686 del 15/03/06

7.2.3 GB1 – MERVAL – Transferencias entre el MERVAL y las Entidades Financieras

Nombre abreviado	MERVAL - TRANSF MERVAL / ENT
Uso	Para transferencia de fondos del MERVAL a la entidades financieras
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa y a la vista Tipo 01 y EM Entidad 380 – Cuentas 380 y 80380
Cuenta al Crédito	Cuentas operativas Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8732 del 23/05/06

7.2.4 GB2 – MERVAL – Transferencias entre las Entidades Financieras y el MERVAL

Nombre abreviado	MERVAL - TRANSF ENT / MERVAL
Uso	Transferencia de fondos las entidades financieras al MERVAL
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuentas operativas Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa y a la vista Tipo 01 y EM del MERVAL Entidad 380 – Cuentas 380 y 80380
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8732 del 23/05/06

8. Tablas

8.1 Tabla 010 – Tipo de Operatoria de Cámara

Código	Descripción
ACRL	ARGENCLEAR
AMEX	American Express
ARGE	Mastercard
BANE	Banelco
CABA	Cabal
CANJ	Canje de Valores
COBI	Cobranzas Interprovinciales (COBINPRO)
COBR	Cobranza Bancaria
CRED	Credencial
DEBD	Débitos Directos
DINE	Diners Club
DNET	Datanet
FDCS	First Data Cono Sur
FRAN	Carta Franca
LICA	Saldo Consolidado
LINK	Link
MCCR	Mastercard Tarj. de Crédito
MCDB	Mastercard Tarj. de Debito
SIRC	Sist. Ret. a Cred. Banc. (Sircreb)
SRCA	Sist. Rec. Agentes de Retención Ing. Brutos-CM. (SIRCAR)
SRCB	Sist. Rec. Ingresos Brutos-CM (SIRCREB)
SUEL	Sueldos
TRAN	Transferencias Minoristas
VACO	Vales de Consumo
VISA	Visa

8.2 Tabla 014 – Coparticipación de Impuestos

Código	Descripción
01	Ley 23.548
02	Ley 23.906 art. 3 y 4
03	Ley 23.966 art. 5
04	Ley 23.966 art. 18
05	Ley 23.966 art. 30
06	Ley 24.049 Educación y Salud
07	Ley 24.073 art. 40
08	Ley 24.621 Excedente Fondo Conurbano Bonaerense
09	Ley 24.699 Bienes Personales
10	Ley 24.699 Ganancias
11	Ley 25.067 Pequeños Contribuyentes
12	Ley 26075 Financiamiento Educativo
13	Decreto 206/2009 Fondo Federal Solidario

8.3 Tabla 019 – Tipo de Documento

Código	Descripción
01	D.N.I.
02	L.E.
03	L.C.
04	D.N.I. Extranjero
05	C.I. Extranjero
06	Pasaporte
08	C.I. Capital Federal (P.F.)
09	C.I. Buenos Aires
10	C.I. Catamarca
11	C.I. San Luis
12	C.I. Santa Fe
13	C.I. Santiago del Estero
14	C.I. Tucumán
15	C.I. Córdoba
16	C.I. Chaco
17	C.I. Chubut
18	C.I. Formosa
19	C.I. Misiones
20	C.I. Neuquén
21	C.I. La Pampa
22	C.I. Rio Negro
23	C.I. Santa Cruz
24	C.I. Tierra del Fuego
25	C.I. Corrientes
26	C.I. Entre Ríos
27	C.I. Jujuy
28	C.I. Mendoza
29	C.I. La Rioja
30	C.I. Salta
31	C.I. San Juan
80	C.U.I.T.
81	C.D.I.
86	C.U.I.L.

8.4 Tabla 020 – Conceptos de Transferencias al Exterior

Código	Descripción
ALQ	Alquileres
CUO	Cuotas
EXP	Expensas
FAC	Facturas
HON	Honorarios
PRE	Préstamos
SEG	Seguros
VAR	Varios

8.5 Tabla 023 – Transferencias ANSES I

Código	Descripción
01	Prestaciones
02	Regularización de Prestaciones

8.6 Tabla 024 – Presentación

Código	Descripción
01	Asignación Familiar SUAF
02	Asignación Familiar PEUN 1ra Quincena
03	Asignación Familiar PEUN 2da. Quincena
04	Asignación Familiar Pago directo (Bancarizado)
05	Asignación Familiar Pago directo (No Bancarizado)
06	Jubilaciones y Pensiones
07	Jubilaciones y Pensiones con SAC
08	Desempleo Plan 1
09	Desempleo Plan 2
10	SAC
11	OPP rendidas erróneamente
12	OPE rendidas erróneamente
13	Jefes y Jefas de Hogar y Plan Nacional de Empleo
14	Plan de inclusión social para mayores
15	PJH / PNE rendidas erróneamente
16	PMY rendidas erróneamente
17	Asistencia al Empleo de los Trabajadores de la Industria de la Carne
18	PFLIA

8.7 Tabla 025 – Transferencias ANSES II

Código	Descripción
03	Comisiones
04	Regularización de Comisiones

8.8 Tabla 026 – Grupos de Pagos

Código	Descripción
01	Grupo de Pago 1
02	Grupo de pago 2
03	Grupo de pago 3
04	Grupo de pago 4
05	Grupo de pago 5
06	Grupo de pago 6
07	Grupo de pago 7
08	Grupo de pago 8
09	Grupo de pago 9
10	Grupo de pago 10
11	Grupo de pago 11
12	Grupo de pago 12
13	Grupo de pago 13
14	Grupo de pago 14
15	Grupo de pago 15
16	Grupo de pago 16
17	Grupo de pago 17
18	Grupo de pago 18
19	Grupo de pago 19
20	Grupo de pago 20
21	Todos los grupos de pago

8.9 Tabla 027 – Tipo de Emisión

Código	Descripción
01	Principal
02	Complementaria 1
03	Complementaria 2
04	Complementaria 3
05	Complementaria 4
06	Complementaria 5

8.10 Tabla 028 – Transferencias ANSES III

Código	Descripción
05	Transferencias a terceras entidades
06	Transferencias a Gobiernos Provinciales
07	Devolución de Fondos a Tesorería General de la Nación
08	Causas Judiciales

8.11 Tabla 030 – Conozca a su Cliente

Código	Descripción
SI	Declaro conocer a mi cliente en los términos de la normativa sobre Prevención del lavado de dinero

8.12 Tabla 031 – Origen y Destino de los Fondos

Código	Descripción
1	Propios
2	de Terceros

8.13 Tabla 032 – Tipo de Operación Renta y Amortización de Títulos

Código	Descripción
1	Renta
2	Amortización
3	Renta y Amortización
4	Rescate Anticipado

8.14 Tabla 033 – Recaudaciones Varias

Código	Descripción
01	Impuestos
02	Cobranza Tarjeta de Crédito
03	Otras Cobranzas

8.15 Tabla 034 – Operaciones Propias

Código	Descripción
01	Compra de cartera crediticia
02	Proveedores
03	Préstamos sindicados
04	Transferencia por cobranzas de Ent. Financieras

8.16 Tabla 035 – Marco Regulatoria Ley 25246 – Prevención del Lavado de Dinero

Código	Descripción
SI	En transacción de 3ros., declaro conocer a mi cliente. Ley 25246-Encubrimiento y Lavado de Activos

8.17 Tabla 036 – Eventos de Préstamos

Código	Descripción
01	Otorgamiento
02	Otorgamiento p/pago de tarjeta
03	Cuota
04	Cancelación parcial
05	Cancelación total
06	Transf. Fideicomiso Pymes Rio Negro - Cta. 33803
07	Repago Credito Fideicomiso Pymes Rio Negro - Cta. 33804
08	Transf. Fideicomiso Pymes Rio Negro - Cta. 33804
09	Refinanciación
10	Renovación
11	Transf. Fideicomiso Pymes Pcia. Mendoza Cta. 33806 - Entidades
12	Transf. Entidades - Fideicomiso Pymes Pcia. Mendoza Cta. 33806

8.18 Tabla 037– Denominación de Títulos

Código	Descripción
01	LEBAC
02	NOBAC

8.19 Tabla 038 – Fideicomiso PYMEs

Código	Descripción
01	Pago de Comisiones a Agente de Cobranza
02	Pago de remuneraciones al Fiduciario
03	Colocación inversiones transitorias
04	Resultado colocación inversiones transitorias
05	Cancelación deuda por el Fiduciario en Garantía
06	Pago de gastos, comisiones e impuestos

8.20 Tabla 039 – Devolución de Call

Código	Descripción
01	Reintegro de capital
02	Pago de intereses
03	Cancelación parcial
04	Cancelación total

8.21 Tabla 040 – Certificados a Plazo

Código	Descripción
02	Cancelación Parcial
03	Cancelación Total

8.22 Tabla 041 – Acreditación BICE

Código	Descripción
01	Prefinanciación de exportaciones
02	Financiación de exportaciones
03	Proyecto de inversión
04	Leasing

8.23 Tabla 042 – Devolución BICE

Código	Descripción
01	Pago cuota
02	Cancelación parcial
03	Cancelación total

8.24 Tabla 043 – Monedas

Código	Descripción
001	Libra Esterlina
002	Dólar E.E.U.U.
005	Franco Suizo
010	Peso Uruguayo
011	Peso Chileno
012	Real
014	Corona Checa
015	Corona Danesa
017	Dólar Canadiense
019	Yen
021	Dólar Australiano
022	Dólar Neozelandés
023	Rand
025	Nuevo Sol
027	Corona Sueca
028	Corona Noruega
032	Oro Fino (1 Onza)
033	Peso Mexicano
039	Nuevo Shékel
041	Boliviano
054	Peso Colombiano
069	Guaraní
079	Bolivar
080	Peso
098	Euro

8.25 Tabla 044 – C.B.U. Cliente Entidad Acreedora

Código	Descripción
SI	Declaro que el C.B.U. consignado corresponde a la entidad acreedora

8.26 Tabla 045 – Opciones

Código	Descripción
01	F.C.I.
02	Fideicomiso
03	Otros

8.27 Tabla 046 – Código de Moneda

Código	Descripción
002	Dólar E.E.U.U.

8.28 Tabla 047 – Sist Unico Asig Fam ANSeS

Código	Descripción
SUAF	Pago Asignac. Familiares
SUCO	Comisiones

8.29 Tabla 048 – Gtias – Acreditación de Cuenta

Código	Descripción
01	Constitución de Garantía
02	Reposición de Garantía

8.30 Tabla 049 – Gtias – Desafectación de Cuenta

Código	Descripción
01	Desafectación de Garantía
02	Vencimiento Anticipado
03	Devolución de Garantía

8.31 Tabla 050 – Gtias – Canc Saldo Acreedor MTM

Código	Descripción
01	Liquidación MTM
02	Devolución por exceso de acreditación

8.32 Tabla 051 – Gtias – Canc Saldo Deudor MTM

Código	Descripción
01	Liquidación MTM
02	Fondos pendientes MTM

8.33 Tabla 052 – Gtias – Afectación de Cuenta

Código	Descripción
01	Afectación
02	Ejecución

9. Tabla de Operatorias por Orden Alfabético

Código	Pág.	Detalle	Horario de apertura	Horario de cierre	Estructura
A00	77	CANC SALDO ACRE DEL BCRA	08:00	20:00	Si
AA0	78	CANC. SALDO ACRE. EFIN. (OTROS	08:00	20:00	Si
AAZ	79	DEVOLUCION PAGO EN EXCESO	08:00	20:00	Si
ADU	8	PAGO POR GRAVAMENES DE ADUANA	08:00	20:00	Si
D00	80	CANCELAC SALDO DEU CEC (OTROS)	08:00	20:00	Si
D10	81	ACRED. CTA GTIA ROFEX	08:00	20:00	Si
D11	82	DESAF. CTA GTIA ROFEX	08:00	20:00	Si
D12	83	CANC. SALDO ACREED. A.C.H SA	08:00	20:00	Si
D13	84	CANC. SALDO DEUDOR A.C.H SA	08:00	20:00	Si
D14	85	EJEC/AFECT. DE GARANTIA ROFEX	08:00	20:00	Si
D15	45	MARGEN DE LIQUIDEZ DE FCI	08:00	20:00	No
D16	45	DESAFECTACION MARG LIQ DE FCI	08:00	20:00	No
DA0	51	COMPRA/TRANSF ACRED CTA EXT	08:00	20:00	Si
DA1	52	OP CONVENIOS PAGO ANTICIP.	08:00	18:30	Si
DA2	53	OP CONVENIOS ANUL COBROS	08:00	18:30	Si
DA3	54	CANCELACION PRESTAMO BID	08:00	18:00	Si
DA5	68	TRANS. SERV. FINAN. TPUBL COM 313	08:00	20:00	No
DA6	68	TRANS SERV FIN TIT PUB COM 400	08:00	20:00	No
DA7	69	CPRA DIV. CTRA CTA LA VTA BCRA	08:00	17:00	No
DA8	69	TRANS FDOS A CTA ENT. LIQUIDAD	08:00	20:00	No
DAA	55	SOLICITUD DE BILLETES	08:00	14:00	Si
DAC	70	SEC. P INT. GCIA C. ENT NO FIN	08:00	16:00	No
DAD	57	SOL. BILL. TESOROS REGIONALE	08:00	16:00	Si
DAE	59	SOLICITUD DE MONEDAS	08:00	12:00	Si
DB0	70	COBRANZA FIDEICOMISO COMAFI	08:00	20:00	No
DB1	71	MOV CTAS E MIN MON EXT EN BCRA	08:00	16:00	No
DB2	71	REN. PERS. ANT. VIAT. Y O GTOS	08:00	20:00	No
DB4	61	CPRA.DIV. CASAS DE CAMBIO/BCRA	08:00	17:00	Si
DB6	72	VTA DIV. CTRA CTAS CTES BCRA	08:00	20:00	No
DB7	62	CJE DIV-BILLETE C.CBIO/AG.REG.	08:00	12:00	Si
DB9	63	SML - SIS DE PAGO MONEDA LOCAL	08:00	12:00	Si
DE0	72	EJEC. GARANTIAS USD ROFEX-BCRA	08:00	20:00	No
DE1	73	CANC SALDO ACRE OCT-MAE/BCRA	08:00	20:00	No
DE2	73	AFEC GARANTIA OCT-MAE/BCRA	08:00	20:00	No
DF1	74	DEV FDO ANSES ORD PGO PREV IMP	08:00	20:00	No
DF2	74	DEV COM. AUTO/MAQ. BODEN 2012	08:00	20:00	No
DF3	75	SOLICITUD DLS BODEN 2012	08:00	20:00	No
DF4	75	TRANS A CTAS ENT. NO FINANCIER	08:00	20:00	No
DF5	64	REPO VTA TERM. CIERRE P. ACT.	08:00	19:00	Si
DF6	65	VENTA CONTADO TIT., 24 HORAS	08:00	17:30	Si
DF7	99	REPO VTA CONTADO P/APER P. PAS	08:00	19:00	Si
DF8	76	CARGOS C.E.C. COM "A" 4247	08:00	20:00	No
DF9	76	CANC. SDO ACRED. A.C.H -BCRA	08:00	20:00	No

Código	Pág.	Detalle	Horario de apertura	Horario de cierre	Estructura
DK0	9	OTORGAMIENTO DE CALL MONEY	08:00	20:00	Si
DK1	10	DEVOLUCION DE CALL MONEY	08:00	20:00	Si
DK2	46	OPER. CAMBIO Y/O COMERCIO EXT.	08:00	20:00	No
DK3	46	OPERACIONES DE TITULOS	08:00	20:00	No
DK4	47	SERVICIOS DE CORRESPONSALIA	08:00	20:00	No
DK5	47	TRASLADO EFECTIVO ENTRE EFIN.	08:00	20:00	No
DK6	11	PAGO JUDICIALES	08:00	20:00	Si
DK7	12	FACTURA DE CREDITO	08:00	20:00	Si
DK9	48	OPERACIONES DE COM. EXTERIOR	08:00	20:00	No
DL0	13	TRANSF MISMO TITULAR	08:00	20:00	Si
DL1	14	TRANS. ACRED. CTA CTE GRAVADAS	08:00	20:00	Si
DL2	15	TRANS. ACRED. CTA CTE NO GRAVA	08:00	20:00	Si
DL3	16	TRANS. POR PAGO DE SUELDO	08:00	20:00	Si
DL4	17	TRANS. RECAUD. GRAVADA	08:00	20:00	Si
DL5	18	TRANS. RECAUD. NO GRAVADA	08:00	20:00	Si
DL8	48	CANJE DE VALORES	08:00	20:00	No
DL9	19	AFIP TRANSF EMBARGOS SOJ	08:00	20:00	Si
DM1	49	INCREMENTO DE GARANTIA	08:00	20:00	No
DM2	86	INCREM. GARANTIAS OCT-MAE-MTM	08:00	20:00	Si
DM3	87	DEVOLUC. GARANTIAS OCT-MAE-MTM	08:00	20:00	Si
DM4	88	CANCELACION OCT-MAE-MTM	08:00	20:00	Si
DM5	89	CANC. SALDO DEUDOR OCT-MAE-MTM	08:00	20:00	Si
DM6	90	AFECTACION GARANTIA OCT-MAE-MT	08:00	20:00	Si
DP1	20	ACRED. PREST. BICE EN DOLARES	08:00	20:00	Si
DP2	21	DEVOL. PREST. BICE EN DOLARES	08:00	20:00	Si
DP3	22	ACRED. PREST, BICE EN PESOS	08:00	20:00	Si
DP4	23	DEVOL. PREST. BICE EN PESOS	08:00	20:00	Si
DP5	24	CPRA/VTA DIV -C.CTE $ -OP.PROP	08:00	20:00	Si
DP6	25	CPRA/VTA DIV -C.CTE U$S -O.PRO	08:00	20:00	Si
DP7	46	TRANSF DE CUENTAS ANSES	08:00	13:00	No
DP8	26	CASAS CBIO-TRANS TERC COMP DIV	08:00	20:00	Si
DP9	27	CASAS CBIO-TRANS TERC VENT DIV	08:00	20:00	Si
DR0	28	TRANS. MISMO TITULAR DOLARES	08:00	20:00	Si
DR1	29	TRANS AC. CTA CTE GDAS DOLARES	08:00	20:00	Si
DR2	30	TRAN AC CTA CTE NO GDA EN DLS.	08:00	20:00	Si
DT0	31	OPERACIONES PROPIAS	08:00	20:00	Si
DT1	32	OP. PROP-FIDUC. FIDEIC. PYMES	08:00	20:00	Si
DT2	33	FONDEO CUENTA CORREO OFICIAL	08:00	20:00	Si
DT3	34	FONDEO CTAS PROP-CASAS CAMBIO	08:00	20:00	Si
DZ0	50	DEV OP. MEP FALTA DE DATOS	08:00	20:00	No
DZ1	35	OTRAS OPER. NO ENCUADRADAS	08:00	20:00	Si
DZ2	50	TRANS. ENTRE ENTIDADES DOLARES	08:00	20:00	No
DZ3	36	TRANS. COPART. IMPUESTOS PESOS	08:00	20:00	Si
GA0	91	TRANSF DE PREST ANSES Y MTEYSS	13:00	20:00	Si
GA1	97	TRANSF CUENTAS ANSES	08:00	20:00	No
GA2	97	FONDEO CUENTAS ANSES	08:00	20:00	No
GA3	92	TRANSF DE COM ANSES Y MTEYSS	08:00	20:00	Si
GA4	93	TRANSF ANSES A OTRAS ENTIDADES	08:00	20:00	Si
GA5	94	TRANS ANSES A BANCO NACION ARG	08:00	20:00	Si
GA6	95	ANSeS - CEC - TRANSF. SUAF	08:00	20:00	Si

Manual de Usuario de Carga | V. 2.0 | Aplicación M.E.P. | Gerencia de Cuentas Corrientes | BCRA | 110

Código	Pág.	Detalle	Horario de apertura	Horario de cierre	Estructura
GA7	96	CEC-ANSeS - TRANSF SUAF	08:00	20:00	Si
GB1	98	MERVAL - TRANSF MERVAL / ENT	08:00	20:00	No
GB2	98	MERVAL - TRANSF ENT / MERVAL	08:00	20:00	No
GB3	67	MERVAL - OPERACION TITULOS	08:00	20:00	Si
GC0	37	TRANSF FDOS-ACRED EN CTA BCRA	08:00	20:00	Si
GC1	38	SUSC FCI-FIDEICOMISOS-OTROS	08:00	20:00	Si
GC2	39	RESCATES DE FCI - OTROS	08:00	20:00	Si
GC3	40	RENTA Y AMORT DE TITULOS	08:00	20:00	Si
PF1	41	PLAZO FIJO-CONSTITUC.CERTIF.	08:00	20:00	Si
PF2	42	PLAZO FIJO-CANCEL.CERTIFIC.	08:00	20:00	Si
PRE	43	PRESTAMOS	08:00	20:00	Si
PRO	44	FONDEO DE CUENTAS PROPIAS	08:00	20:00	Si

Manual de Usuario de Carga | V. 2.0 | Aplicación M.E.P. | Gerencia de Cuentas Corrientes | BCRA | 111

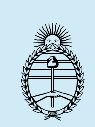
10. Operatorias Fuera de Uso

AA1; AA2; AA3; AB1; AB2; AB3; D01; D02; D03; DA4; DA9; DF0; DL7, DM7; DZ5; DZ6; FON; GB4; ZZA; ZZB

Manual de Usuario de Carga | V. 2.0 | Aplicación M.E.P. | Gerencia de Cuentas Corrientes | BCRA | 112

e. 15/01/2010 Nº 2915/10 v. 15/01/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 579/2009

Registros Nº 600/2009 y N° 601/2009

Bs. As., 19/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.302.728/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.302.728/08 obra el acuerdo celebrado entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05.

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen modificar las condiciones salariales de los trabajadores conforme las condiciones y términos pactados.

Que asimismo, modifican algunos artículos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05, acompañado a fojas 7/30, el texto ordenado de dicho convenio.

Que teniendo en cuenta la vigencia pactada para la escala salarial contenida en el acuerdo de marras, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán, eventualmente, ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 3/08.

Que a los fines de lo dispuesto en el artículo 11, modificado por el presente acuerdo, en relación con los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social deberá tenerse presente, en caso de corresponder, lo normado por el artículo 18 de la Ley 23.660.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de calcular el tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.302.728/08, que ha sido celebrado entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Apruébese el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05 que fuera celebrado entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por el sector empresario, que luce agregado a fojas 7/30 del Expediente Nº 1.302.728/08, ratificado a fojas 31.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/6 y el texto ordenado agregado a fojas 7/30 del Expediente Nº 1.302.728/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.302.728/08

Buenos Aires, 12 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 579/09 se ha tomado razón del acuerdo de fojas 3/6 y del texto ordenado obrante a fojas 7/30 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 600/09 y 601/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de 2008, siendo las 15,00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523 5º Piso, Capital Federal, y en su calidad de miembros paritarios, el Sr. Oscar PEREZ LARUMBE, el Sr. Mario Alberto ABAD, el Sr. Carlos BUENO y el Sr. Marcelo SANGINETTO y lo hace además el Dr. Jorge LACARIA en calidad de Apoderado de la entidad; y en representación de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI) y en su carácter de miembros paritarios los Sres. Heraldo MAGE, Alfredo SMITH, Roberto BLASSI y Héctor FERNANDEZ, todos debidamente acreditados en estos actuados.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes acuerdan el pago de una suma de carácter remunerativo a aplicar en tres etapas, noviembre y diciembre de 2008; enero y febrero de 2009; y marzo de 2009.

		Básicos	Sumas Fijas Remunerativas		
		01/10/2008	01/11/2008	01/01/2009	01/03/2009
1	Diseñador/a	1.860,00	202	283	336
2	Modelista	1.713,00	186	260	310
3	Asistente de Diseñador/a	1.590.00	172	242	287
4	Cortador de Prendas de Medidas	1.528,00	166	232	276
5	Ayudante de Modelista	1.428,00	155	217	258
6	Operador de Equipo Computarizado	1.422,00	154	216	257
7	Control de Calidad	1.415,00	154	215	256
8	Probador	1.382,00	150	210	250
9	Tizador	1.382,00	150	210	250
10	Cortador de Cuero	1.375,00	149	205	248
11	Cortador de Equipo Computarizado	1.329,00	144	198	240
12	Cortador a Máquina o a Mano	1.275,00	130	190	230
13	Clasificador de cueros y Pieles	1.089,00	111	162	196
14	Revisador	991,00	104	148	178
15	Cortador Auxiliar	984,00	105	147	177
16	Encimador	942,00	100	140	170
17	Personal Tareas Generales de Corte	916,00	97	136	165
18	Auxiliar de Tareas Generales de Corte	858,00	91	128	154

La Suma Remunerativa antes mencionada, se abonará por separado en un rubro aparte, en las respectivas liquidaciones mensuales, y no se considerará para el cálculo y la liquidación de ninguno de los Adicionales Convencionales establecidos en la presente CCT, manteniéndose para el cálculo de los adicionales antes mencionados, sobre los salarios básicos vigentes al 31 de octubre de 2008.

Las partes acompañan en este acto un nuevo Texto Ordenado con sus respectivas planillas de Salarios Básicos y Sumas Remunerativas convenidas para cada Categoría, a la que estarán las partes para la respectiva liquidación de salarios.

Las partes acuerdan además incorporar al Art. 47, como inc. "B" del convenio colectivo el siguiente texto:

"Aporte Solidario: En función de las gestiones que UCI ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a favor del conjunto de los trabajadores de la industria de la indumentaria y los beneficios que la organización brinda a todos sus convencionados a través de su Centro de Estudios CETIC, se estipula una Contribución de Solidaridad con destino al CETIC de CUARENTA PESOS $ 40 mensuales a todos los trabajadores encuadrados en la CCT 433/05 durante la vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de marzo de 2009. No será aplicable este aporte a aquellos trabajadores que estén aportando la cuota sindical correspondiente. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes. Este aporte será depositado a la orden de U.C.I. en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuenta Nro. 92-363-13. que a tal efecto tiene habilitado el gremio, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales".

Las partes acuerdan incorporar la Categoría Asistente de Diseño, cuya descripción es la siguiente:

"Asistente de Diseño: Es la persona calificada que asiste al diseñador en las siguientes tareas: realiza diseños con las pautas dadas por el diseñador, investiga e informa sobre tendencias, elabora cálculos de costos, fichas técnicas, selección de telas, colores, avíos y accesorios. No podrá haber asistente de Diseño, cuando no haya Diseñadora.

Nota: Percibirá un adicional por título del CETIC equivalente al 10% sobre su sueldo básico."

Y por último acuerdan modificar el Artículo 110 del mencionado convenio colectivo, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 11. Base mínima imponible para jornadas reducidas:

La base salarial mínima imponible para la determinación de los aportes del trabajador y las contribuciones empresarias a considerar con respecto a obligaciones derivadas de los artículos: 45, 46 y 47 del presente C.C.T. y las determinadas con destino a la Obra Social de Unión Cortadores (Artículo 18 de la Ley 23.660), será equivalente al básico de la categoría que reviste, más un adicional del 20%, más la suma remunerativa correspondiente a cada uno de los meses noviembre y diciembre de 2008 y los meses de enero, febrero y marzo de 2009, con independencia de la cantidad de horas mensuales que trabaje."

Todas las disposiciones del presente convenio colectivo continuarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2009, sin perjuicio de su ultraactividad.

No siendo para más, a las 15.30 se da por finalizado la reunión, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro. 433/05

Unión Cortadores de la Indumentaria

Disposiciones Generales

PARTES INTERVINIENTES: Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (F.A.I.I.A), y La Unión Cortadores de la Indumentaria, (U.C.I.)

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 20 de noviembre de 2008.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Trabajadores de Corte de la Industria de la Confección de Indumentaria y Afines.

CANTIDAD DE BENEFICIADOS: 5.000 Trabajadores/as.

ZONA DE APLICACION: Ambito de actuación de UCI. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Almirante Brown, Esteban Echeverría, La Matanza, Cañuelas, Monte, Lobos, Nevero, Luján, General Rodríguez, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Pilar, Morón, Marco Paz, Tres de Febrero, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, San Antonio de Areco, Exaltación de la Cruz, La Plata, Berisso, Ensenada, José C. Paz, San Miguel, Ezeiza, Hurlinghan, Ituzaingo, Presidente Perón, Florencio Varela, Berazategui, San Vicente, Zárate, Mercedes, Campana, Coronel Brandsen, Escobar, General Las Heras.

En Buenos Aires a los 20 días del mes de noviembre de dos mil ocho, se reúnen por una parte en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, los Señores: Oscar Pérez Larumbe, Mario Abad, Carlos Bueno, Marcelo Sanginetto, con el asesoramiento de Jorge Lacaria y en representación de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA los Señores: Heraldo Mage, Alfredo Smith, Héctor G. Fernández, Roberto Blasi, quienes expresan:

Que en representación de las entidades negociadoras, encuadradas dentro de las normas establecidas por la ley 14.250 (t.o. 108/88), obrante en el Expte. Nro. 16289/95 para la actualización del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 166/91, para la actividad de corte de la Industria de la Confección de Indumentaria y Afines, quienes deciden en este acto suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo antes mencionada, acuerdo al que se ha llegado, con fecha 20 de noviembre de 2008.

ARTICULO 1º - VIGENCIA: El presente texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo de referencia regirá desde el día 1º de noviembre de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009 sin perjuicio de su ultraactividad.

Cualquiera de las partes queda facultada a denunciar la presente Convención Colectiva de Trabajo, en cuyo caso se proceder a la constitución de la Comisión Paritaria para la realización de las tratativas.

La denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo podrá hacerse en forma total o parcial, dentro de los términos precitados.

ARTICULO 2º - ZONA DE APLICACION: La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación en la Zona actuación UCI, conforme lo establecido en lo referido al Ambito de Aplicación, debiendo en consecuencia liquidarse los sueldos básicos y adicionales aquí establecidos, dentro de dicha zona de actuación.

ARTICULO 3º - PERSONAL COMPRENDIDO: La presente Convención Colectiva de Trabajo comprende a todos los trabajadores EN RELACION DE DEPENDENCIA de ambos sexos, mayores y menores de edad, de las distintas especialidades de Corte, Moldería y Diseño, de Confecciones y Medidas de la Industria de la Indumentaria y Afines según se especifican en los respectivos Artículos de la misma.

En los Talleres y Fábricas de Corte y Diseño, de Confecciones, Medidas y Afines, en todas las etapas que elaboran prendas de Indumentaria en General, Cortinas, Muñecos, Adornos, Blanco, Toldos, Lonería, Carpas, Paraguas, Sombrillas, Parasoles, Guantes y Gorras, Corbatas, Mochilas, Ropa de Seguridad, Costuras en General, fundas de cuero en general o en cualquier tipo de material o cualquier accesorio afín a la moda cortadas y/o confeccionadas a máquina, a mano o por cualquier otro procedimiento, y a las tareas de soldaduras, terminado de prendas por distintos procedimientos, vulcanización, pegado, encolado sobre telas en general, fibras sintéticas, plásticas, papel, cuero o cualquier elemento que se utiliza en la Industria de la Confección o Actividades Anexas.

CAPITULO SUELDOS 1/10/08

1º) DISEÑADOR/A $ 1.860.00

Es la persona que crea y/o diseña los modelos de acuerdo a la línea de cada empresa. Participa en el desarrollo de los prototipos en todas sus fases.

Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

2º) MODELISTA $ $ 1.713.00

Es la persona que interpreta el diseño, desarrolla el producto, las muestras y los prototipos, realiza los moldes y las progresiones, establece las normas de crecimiento para su incorporación a los sistemas CAD, todo según indicaciones de las empresas.

Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

3º) ASISTENTE DE DISEÑO $ 1590

Es la persona calificada que asiste al diseñador en las siguientes tareas, realiza diseños con las pautas dadas por el diseñador, investiga e informa sobre tendencias, elabora cálculos de costos, fichas técnicas, selección de telas, colores, avíos y accesorios. No podrá haber asistente cuando no haya diseñadora.

Nota: Percibirá un adicional por título del CETIC equivalente al 10% sobre su sueldo básico.

4º) CORTADOR DE PRENDAS DE MEDIDAS $ 1528

Es la persona calificada que tiza y corta prendas de medida en general y también sobre la moldería que la empresa entrega, aplica las modificaciones que los pedidos indican de acuerdo al rubro de la empresa.

5º) AYUDANTE DE MODELISTA $ 1.428.00

Es la persona calificada que ayuda al Modelista a reformar y recortar moldes o hacer progresiones, pudiendo al mismo tiempo tizar, cortar prototipos y muestras. No podrá calificarse al trabajador en esta categoría donde no exista el Modelista del inciso 2º.

Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

6º) OPERADOR DE EQUIPO COMPUTARIZADO $ 1.422.00

Es la persona especializada que ingresa la moldería, las progresiones y las normas de crecimiento al equipo computarizado, mediante el digitalizado. Efectúa correcciones a la moldería, realiza las tizadas y el ploteo, y/o aplica los diseños I de modas y gráficos.

Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C. equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

7º) CONTROL DE CALIDAD $ 1.415.00

Es la persona especializada con conocimientos técnico - profesionales que controla la calidad de todos los trabajos inherentes al corte.

8º) PROBADOR DE SASTRERIAS Y CASAS DE MOD $ 1.382.00

Es la persona calificada que labora directamente en la atención al público, probando y corrigiendo las confecciones vendidas.

9º) TIZADOR $ 1.382.00

Es la persona calificada que además de ejercer la tarea de tizado manual puede realizar tareas de corte en general, procurando hacer un máximo aprovechamiento del material.

10º) CORTADOR DE TODO TIPO DE CUEROS Y PIELES $ 1.375.00

Es la persona calificada que corta todo tipo de prendas de cuero y pieles. Además corta fundas para vehículos, sillas, sillones y afines, cumpliendo normas de calidad y consumo de la materia prima que el rubro requiera.

11º) CORTADOR CON EQUIPOS COMPUTARIZADO $ 1.329.000

Es la persona calificada que opera el robot computarizado, carga las tizadas en el sistema y controla su funcionamiento en forma integral. Levanta los cortes y carga los encimados.

NOTA: Recibirán un adicional del 5% sobre sus respectivos salarios básicos, aquellos trabajadores que planifiquen el mantenimiento de los equipos y determinen la solución a las fallas en el proceso de corte.

12º) CORTADOR CON MAQUINA O A MANO $ 1.275.00

Es la persona que corta con máquinas rectas, circular, sierra sinfín, a mano con tijeras, troqueladoras, cúter y cualquier elemento adecuado para el corte en todo tipo de Indumentaria y afines. Los trabajadores que corten uniforme muestras o indumentaria de seguridad, percibirán un adicional del 5% sobre el salario básico del cortador con máquina o a mano.

13º) CLASIFICADOR DE TODO TIPO DE CUEROS Y PIELES $ 1.089.00

Es la persona calificada con conocimiento de todo tipo de cueros pieles que realiza su clasificación atendiendo normas de calidad requerida.

14º) REVISADOR $ 991.00

Es la persona responsable de revisar las prendas cortadas y/o confeccionadas en cualquier tipo de material. Revisa las telas y avíos atendiendo las normas de calidad requerida.

15º) CORTADOR AUXILIAR $ 984.00

Es la persona que colabora con el cortador, tiza y corta la forrería, avíos y escota y troquela el material de acuerdo al rubro de la empresa. No habrá cortador auxiliar donde no haya Cortador Titular.

16º) ENCIMADOR $ 942.00

Es la persona que encima todo tipo de telas, a mano o a máquina encimadora. Los trabajadores que operen máquinas encimadoras computarizadas percibirán un adicional del 10% más sobre su respectivo salario básico.

17º) PERSONAL PARA TAREAS GENERALES DE CORTE $ 916.00

Es el personal que realizará las siguientes tareas en los distintos establecimientos.

PREPARADO: Es la persona que prepara los cortes y los avíos para las prendas a confeccionar.

RECIBIDO: Es la persona responsable de recibir telas, avíos y/o prendas confeccionadas, sin responsabilidad sobre la calidad.

MARCADO DE DIBUJO: Es la persona calificada que de acuerdo a los diseños y modelos que suministra la empresa imprime en las distintas prendas con elementos adecuados a la fijación Ej.: Sublimado por máquina de calor, transfer rotativo pintado a mano, termo fijado de piedras en las prendas y otras tareas análogas.

FUSIONADO: Es la persona que fusiona y prepara las partes para las órdenes de producción, traslada las prendas cortadas al sector de costura o de despacho.

NUMERADO DE CORTE: Es la persona que en la mesa de corte numera las partes de las prendas cortadas, antes de ser enviadas al taller de costura.

18º) AUXILIAR PARA TAREAS GENERALES DE CORTE $ 858.00

Es la persona que en las diferentes tareas del sector de corte, colabora con los trabajadores en las tareas inherentes a este sector.

Nota: Los trabajadores así calificados permanecerán en esta calificación profesional por un lapso no mayor a 12 meses, transcurrido dicho plazo deberán ser encuadrados conforme a la tarea específica que realicen.

SUMAS FIJAS REMUNERATIVAS

		Sumas Fijas Remunerativas		
		1/11/2008	1/1/2009	1/3/2009
1	Diseñador	202	283	336
2	Modelista	186	260	310
3	Asistente de Diseñador	172	242	287
4	Cortador de Prendas de Medidas	166	232	276
5	Ayudante de Modelista	155	217	258
6	Operador de Equipo Computarizado	154	216	257
7	Control de Calidad	154	215	256
8	Probador	150	210	250
9	Tizador	150	210	250
10	Cortador de Cuero	149	205	248
11	Cortador con Equipo Computarizado	144	198	240
12	Cortador a Maquina O a Mano	130	190	230
13	Clasificador de todo tipo de cueros y pieles	111	162	196
14	Revisor de Materias Primas	104	148	178
15	Cortador Auxiliar	105	147	177
16	Encimador	100	140	170
17	Personal de Tareas Generales de Corte	97	136	165
18	Auxiliar de Tareas Generales de Corte	91	128	154

ARTICULO 4º - SUELDOS: En esta Convención Colectiva de Trabajo se detallan los sueldos básicos y clasificación de tareas de todas las ramas correspondientes al sector de corte de indumentaria y afines.

Los sueldos establecidos en esta C.C.T. son básicos y mínimos y se incrementarán con los adicionales aquí establecidos y responderán a producciones obtenidas conforme a calidad y eficiencia normal y habitual, registrada en la Empresa, realizada con criterio de diligencia y colaboración e independientemente de los beneficios que puedan corresponderles a los trabajadores por los demás artículos comprendidos en la misma.

ARTICULO 5º - JORNADA DE TRABAJO: Los sueldos básicos fijados son establecidos para una jornada de trabajo conforme a la L.C.T., la que comprenderá una duración en todo el país que no podrá exceder las 9 horas normales diarias, hasta 48 horas semanales pudiendo trabajarse el sábado hasta las 13 horas.

Para el cálculo de las horas extras el sueldo básico se dividirá por 200 horas.

Las remuneraciones deben establecerse en forma mensual y en ningún caso podrán determinarse por hora o por jornada.

Las empresas podrán acordar directamente con su personal la compensación de horas para cubrir aquellos días hábiles que estén comprendidos entre un feriado y un día no laborable, o para compensar el día no laborable cuando la empresa acuerde que no se presten servicios en tales días.

En este sentido podrán establecer tal compensación, dentro de los límites máximos previstos en el régimen legal de jornada de trabajo, hasta cubrir las horas necesarias, todo ello dentro del marco de la organización del trabajo y goce efectivo en condiciones óptimas laborales.

ARTICULO 6º - ENCUADRAMIENTO: A los efectos de la aplicación de esta C.C.T., la calificación profesional de los trabajadores la verificará UCI mediante acta de constatación y se clasificarán las tareas de todos los trabajadores, la que se adecuará a las nuevas categorías del presente convenio colectivo de trabajo.

Deberá permitirse el ingreso a estos efectos a los representantes o directivos de la organización sindical.

A los fines de la aplicación de esta CCT la calificación de los trabajadores se hará como mínimo teniendo en cuenta las tareas que realizaban éstos a la fecha de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 7º - CALIFICACION MINIMA EN EMPRESAS CON UN SOLO TRABAJADOR. En las empresas donde el plantel de corte esté compuesto por una sola persona, las partes acuerdan que la categoría de este trabajador será la de Tizador, excepto en las empresas de la Rama Cuero donde el plantel de corte esté compuesto por una sola persona, la categoría de este trabajador será la de Cortador.

ARTICULO 8º - TRABAJADORES NO ENCUADRADOS. Los sueldos de los trabajadores, que por modalidad o sistema de trabajo no se encuadren en los establecidos en la presente C.C.T., serán fijados en cada caso por la Comisión Paritaria, a cuyo efecto se tendrán en consideración los existentes en ésta.

ARTICULO 9º - IGUAL SALARIO POR IGUAL TRABAJO. Las partes mantienen el principio de “igual salario por igual trabajo”, cualquiera fuere la denominación de la calificación de las categorías y sus respectivos sueldos rigen indistintamente y sin variación alguna, tanto para los hombres como para las mujeres y viceversa.

ARTICULO 10º - DIFERENCIAS SALARIALES: En los reclamos que se formulen por incumplimiento de la presente C.C.T., en cuanto a las nuevas calificaciones profesionales, a partir de su vigencia, los trabajadores tendrán derecho a los beneficios de las mismas, desde la fecha en que la Organización Sindical haya presentado el correspondiente reclamo formal y fehaciente ante la Comisión Paritaria Nacional o ante la respectiva autoridad de aplicación en cada jurisdicción.

ARTICULO 11º - BASE MINIMA IMPONIBLE PARA JORNADAS REDUCIDAS: La base salarial mínima imponible para la determinación de los aportes del trabajador y las contribuciones empresarias a considerar con respecto a las obligaciones derivadas de los artículos: 45, 46 y 47 del presente C.C.T. y las determinadas con destino a la Obra Social de Unión Cortadores (Artículo 18 de la Ley 23.660), será equivalente al básico de la categoría que reviste, más un adicional del 20%, más la suma remunerativa correspondiente a cada uno de los meses noviembre y diciembre de 2008 y los meses de enero, febrero y marzo de 2009, con independencia de la cantidad de horas mensuales que trabaje.

ARTICULO 12º - SALARIOS POR UNIDAD DE OBRA. En las empresas donde exista remuneración a destajo, los valores de dicho sistema de producción se ajustarán como consecuencia de la presente C.C.T. de acuerdo al siguiente procedimiento:

Por acuerdo directo entre el empleador y el personal.

En caso de desacuerdo, actuará una Comisión Mixta integrada por igual número de representantes FAIIA, UCI.

De no arribar esta Comisión Mixta a un acuerdo, se dará traslado a la Comisión Paritaria, la que resolverá en definitiva.

Se deja expresa constancia que el personal que perciba remuneraciones mediante este sistema no podrá percibir sueldos y sus adicionales inferiores a los básicos de sus respectivas categorías y considerando la jornada normal de trabajo.

Nota: Será nulo y sin valor todo acuerdo que suprima o reduzca los derechos previstos para el trabajador por esta Convención Colectiva de Trabajo.

CAPITULO ADICIONALES REMUNERATIVOS

ARTICULO 13º - TITULOS DEL CETIC. Los empleadores reconocerán todos los Títulos y Certificados de Estudio otorgados por CETIC a todos los trabajadores que culminaron satisfactoriamente su capacitación en dicha institución otorgándoles a los mismos un adicional del 10% sobre los sueldos básicos en la medida que esté desarrollando dentro de la empresa las tareas para las que se ha capacitado.

ARTICULO 14º - PREMIO POR PRODUCTIVIDAD: Las partes signatarias de la presente C.C.T. con la intención de mejorar la productividad y eficiencia en las empresas, así como la retribución salarial y condiciones laborales de los trabajadores, a través de una de las herramientas que la posibilita, y que se extrae del espíritu y contenido del artículo 4º Bis de la CCT 166/91, establecen obligatoriamente una remuneración accesoria denominada Premio por Productividad para todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, las que se ajustará a las siguientes condiciones:

1º) En aquellas empresas que tengan establecidos adicionales remunerativos en concepto de Premio por Producción, Productividad, Eficiencia, o en virtud del artículo 4º Bis de la CCT 166/91, y no hubieren establecido un sistema de incentivos y como consecuencia de ello se estuviere abonando el 22%, los mismos se tomarán indefectiblemente como válidos a los efectos del cumplimiento del presente artículo.

2º) Aquellos acuerdos entre empleadores y trabajadores que hubieren establecido un porcentaje menor al mínimo determinado por el 4º bis de la CCT 166/91 serán oponibles y válidos únicamente en relación con aquellos que hayan sido presentados a Unión Cortadores de la Indumentaria hasta el 31 de julio de 2005 inclusive.

3º) Las bases de Producción podrán ser modificadas de común acuerdo, cuando la incorporación de nueva tecnología, métodos de trabajo o maquinarias así lo justifiquen. Estos cambios en ningún caso podrán producirle al trabajador un perjuicio económico.

4º) Para el establecimiento de este premio, se acordarán criterios de remuneración por rendimientos y se considerarán para la determinación de los métodos de trabajo y los estudios de tiempo que fuesen necesarios, las remuneraciones resultantes, las recomendaciones y sistemas establecidos por la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.), con el criterio de a mayor resultado, mayor remuneración.

5º) El premio se liquidará de acuerdo a los sistemas y términos que fijen las partes. Se recomienda informarlo diariamente y se abonará mensualmente de acuerdo a la modalidad de la empresa.

6º) El trabajador será acreedor a esta remuneración accesoria, denominada Premio por Productividad cuando alcance los rendimientos convenidos.

Este Premio será considerado Remuneración Accesoria a todos los efectos, debiendo liquidarse en forma separada, tomándose en cuenta para el pago de todas las licencias legales, y/o convencionales, y para efectuar el cálculo establecerá el promedio de lo efectivamente percibido por este concepto duran los últimos 6 meses.

7º) Los sistemas que las partes acuerden para el pago del Premio por Productividad deben contemplar la posibilidad que permita al trabajador acceder a esta remuneración mensualmente.

No se tendrán como válidos aquellos acuerdos en los que al trabajador nunca le sea posible acceder a esta remuneración accesoria.

8º) En aquellos casos particulares en que se susciten discrepancias entre las partes, con tiempo suficiente, serán giradas para su interpretación, consideración y resolución a la Comisión Nacional Paritaria de Interpretación prevista en el Art. 50 la presente CCT.

La aplicación del presente artículo no podrá considerarse justa causa de despido.

9º) Las empresas deberán enviar la documentación referida a los nuevos acuerdos o sus respectivas modificaciones respecto de la remuneración accesoria a la que se ha denominado por medio del presente artículo “Premio por Productividad”, a la FAIIA y a la UCI dentro de los 60 días de suscripto a los efectos de su vigencia.

ARTICULO 15º - PENALIDAD. Las empresas que no establezcan sistemas de incentivos sobre la base de producción, productividad o eficiencia y no abonen adicionales por este concepto, tendrán —constatado este hecho— un plazo de 60 días corridos para establecerlo.

Vencido el mismo y si no lo hubieran determinado, deberán abonar al trabajador, desde el momento que se constató el incumplimiento, en concepto de penalidad por falta de aplicación de la obligación de fijar este incentivo, un adicional, equivalente al monto que el trabajador perciba por el concepto de Premio de Asistencia y Puntualidad, con carácter remuneratorio y periodicidad mensual.

ARTICULO 16º - ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD. Los trabajadores comprendidos en el presente C.C.T., percibirán en concepto de “Escalafón Por Antigüedad” un adicional sobre los sueldos básicos conforme a la siguiente escala.

Al cumplir 2 años, 4% 3 años 8%; 5 años 10%; 8 años 14%; 10 años 16%; 15 años 18%; 20 años 20%, 25 años 22%; 30 años 25%; 35 años 28% y a los 40 años 35%.

ARTICULO 17º - GRATIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD. Los empleadores abonarán a los trabajadores, al cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40 años de antigüedad en las empresas, una gratificación especial por dicho concepto equivalente a un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil.

En aquellos casos en que el trabajador beneficiario de esta Gratificación la perciba una sola vez será considerada como Gratificación Especial No Graciable por Unica vez, en consecuencia esta tendrá carácter No Remunerativo.

ARTICULO 18º - PREMIO ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA. Los trabajadores percibirán mensualmente, con carácter de remuneración accesoria, un Premio Estímulo a la Puntualidad y Asistencia equivalente al 20% de su respectivo sueldo convencional básico y se otorgará de acuerdo a las siguientes bases:

Al personal se le admitirá una tolerancia mensual de 4 puntos.

Cómputos:

Por cada inasistencia, se computarán 3 puntos.

Por cada jornada incompleta, se computarán 2 puntos.

Por cada llegada tarde al taller de hasta 5 minutos, se computarán 2 puntos.

Los ingresos fuera de hora, mayores a 5 minutos y las omisiones de registro de ingreso, se considerarán una jornada incompleta.

Las jornadas incompletas deberán ser justificadas fehacientemente en tiempo y forma por el trabajador.

Lo mismo rige para los casos cuya jornada sea discontinua.

No se computarán como inasistencias o llegadas tarde las motivadas por la decisión de la empresa por exámenes o controles médicos y/o medicina preventiva.

Los empleadores que tengan establecidos estímulos iguales, sean por institución unilateral del empleador, acuerdos de partes, etc., cuyo monto fuere superior al que se instituye por el presente artículo, serán absorbidos hasta su concurrencia, percibiendo en más la diferencia que subsista.

Queda perfectamente determinado que el régimen de estímulo conformado por el presente artículo no es acumulativo con respecto a los sistemas existentes en las empresas, que por los conceptos de Puntualidad y Asistencia quincenal o mensual, tienen instituidos en las mismas. En tales supuestos los trabajadores afectados deberán optar por el régimen de este artículo o continuar con los sistemas existentes en las empresas en caso de porcentajes mayores.

No se computarán corno inasistencias aquellas ausencias motivadas por actividades sindicales, exclusivamente justificadas por la U.C.I., ni tampoco las que correspondan por goce de licencias previstas por el Artículo 21 de la presente C.C.T.

En los casos de suspensiones dispuestas por la empresa con motivo de Falta de Trabajo o Fuerza mayor, estas ausencias no serán tenidas en cuenta a los efectos del cómputo, percibiendo proporcionalmente el trabajador dicho Premio, por el período efectivamente trabajado.

ARTICULO 19º - PREMIO ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PERFECTA. Los trabajadores que durante el mes, lograran asistencia y puntualidad PERFECTA serán acreedores a un adicional del 5% más sobre su respectivo sueldo básico convencional. Se considerarán ausencias a los efectos del presente adicional todas las inasistencias en que incurra el trabajador, incluidas las dispuestas en el artículo 21 de la presente CCT.

ARTICULO 20º - PREMIO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA SEMESTRAL. Los trabajadores percibirán en concepto de Premio por Asistencia y Puntualidad SEMESTRAL, un treinta por ciento (30%), sobre el importe que pudiera corresponderle por el concepto de aguinaldo.

Este premio será abonado a los diez días (10) hábiles posteriores al vencimiento del pago semestral del Aguinaldo.

Dicho Premio por Puntualidad y Asistencia se debe abonar de acuerdo a las siguientes bases:

Se admitirá una tolerancia semestral como MAXIMO de 24 puntos.

Cómputos:

Por cada inasistencia se computarán 3 puntos.

Por cada jornada incompleta se computarán 2 puntos.

Por cada llegada tarde de hasta 5 minutos al taller se computarán 2 puntos.

Los ingresos fuera de hora, mayores a 5 minutos y las omisiones de registro de ingreso, se considerarán jornada incompleta.

Los empleadores que tengan establecidos Premios Estímulos iguales, sean por institución unilateral del empleador o acuerdo de partes, cuyo monto fuere superior al que se instituye por el presente Artículo, serán absorbidos hasta su concurrencia, percibiendo en más la diferencia que subsista.

Queda perfectamente determinado que el régimen de estímulo conformado por el presente artículo no es acumulativo con respecto a los sistemas existentes en las empresas, que por los conceptos de Puntualidad y Asistencia Semestral tienen instituidos en las mismas.

En tales supuestos los trabajadores afectados deberán optar por el régimen de este artículo o continuar con los sistemas existentes en las empresas, en caso de porcentajes mayores.

A los efectos de esta bonificación no serán computadas como inasistencias los puntos que están determinados en el pago del Premio por Puntualidad y Asistencia del Artículo 18 de esta Convención Colectiva.

Este premio corresponde al personal que tenga como mínimo seis (6) meses de antigüedad a la percepción del mismo.

CAPITULO LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

ARTICULO 21º - LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO. Se otorgarán al trabajador las que se indican a continuación y las mismas serán de cumplimiento efectivo:

1.- Por matrimonio, diez (10) días corridos, sin obligación de agregarlos a la Licencia Anual, debiendo el trabajador notificar al empleador con no menos de 8 días de anticipación.

2.- Por nacimiento de hijo, cuatro (4) días corridos, de los cuales tres (3) por lo menos serán hábiles.

3.- a) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona que conviva con el trabajador y reciba el mismo y ostensible trato familiar, padres, hijos o hermanos, cuatro (4) días corridos.

b) Cuando estos familiares fallezcan a más de quinientos (500) kilómetros del domicilio del trabajador, esta licencia se extenderá dos (2) días corridos más.

c) Por fallecimiento de abuelos o padres políticos, dos (2) días corridos.

En las circunstancias previstas en el Inciso 3 a), b) y c) del presente artículo el trabajador afectado deberá acreditar fehacientemente, ante el empleador, su concurrencia en término al lugar del sepelio.

e) Por casamiento de hijos del trabajador un (1) día.

4.- Por examen, en la enseñanza Media o Universitaria, dos (2) días, hasta un máximo de diez días por año calendario.

Nota: Los exámenes, a que alude este punto, están referidos a los planes de estudio oficiales o autorizados por los organismos nacionales, provinciales o municipales correspondientes, o los referidos al centro de formación profesional, C.E.T.I.C. para exámenes finales, complementarios y/o previos.

Los beneficiarios deberán acreditar haber concurrido al examen, mediante la presentación del certificado expedido por la autoridad competente, del lugar en que cursa los estudios.

5.- Por mudanza un (1) día.

Nota: Para hacer uso de este beneficio, los trabajadores deberán solicitarlo con no menos de cinco (5) días de anticipación, con la obligación de acreditarlo fehacientemente. La referida licencia se otorgará, como máximo, una (1) vez por año.

6.- Para concurrir al examen médico prenupcial: un (1) día.

7.- Por donación de sangre, se abonarán las remuneraciones correspondientes por los días necesarios para cumplir con esta finalidad, siempre que se acredite con certificados expedidos por la autoridad sanitaria competente.

8.- Por adopción: la mujer trabajadora que reciba la guarda judicial de un menor, en el marco de un expediente judicial de adopción, tendrá derecho a treinta días (30) de licencia paga.

El trabajador varón gozará de idéntica licencia a la establecida para el supuesto de nacimiento de hijo.

En el supuesto que la adopción ocurriera a una distancia superior a los Cuatrocientos Kilómetros (400) del sitio de trabajo, los términos de las licencias se ampliaran a DOS (2) días más.

NOTA: Para poder percibir las remuneraciones correspondientes a las licencias mencionadas en los incisos precedentes el trabajador deberá acreditar en forma fehaciente, las situaciones que dieron origen a la petición de las mismas. Los trabajadores dispondrán de 18 horas anuales de permiso con goce de sueldo a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 41 incisos a) y b).

ARTICULO 22º - DIA DEL CORTADOR DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA.

Se celebrará el Tercer Domingo de julio de cada año el Día del Cortador de la Industria de la Indumentaria. El personal comprendido en la presente C.C.T. tendrá derecho a percibir además de la remuneración normal y habitual, la remuneración básica de ese día, con más un 50%.

ARTICULO 23º - LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO. Se le otorgarán a los trabajadores que lo soliciten, permisos sin goce de sueldo, cuando así lo soliciten en función de razones de fuerza mayor, debidamente comprobada. Esta licencia se otorgará por un máximo de treinta (30) días por año calendario, estableciéndose un mínimo de 5 días corridos al mes y no más de 3 veces al año. Esta licencia se extenderá treinta (30) días más, cuando el trabajador lo solicite para viajar al exterior, fuera de los países limítrofes.

Las empresas deberán informar a la Obra Social, si durante el plazo que dura la licencia, los empleadores y el trabajador realizarán los aportes y contribuciones y así poder determinar la prestación médica durante dicho período.

CAPITULO BENEFICIOS SOCIALES NO REMUNERATIVOS

ARTICULO 24º - BENEFICIOS SOCIALES. (No remunerativos)

Inciso 1º) REFRIGERIOS:

Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, un sándwich acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión caliente en la temporada invernal o de baja temperatura. (De optar por esta opción será de cumplimiento efectivo bajo condiciones de calidad e higiene).

El empleador podrá optar por reemplazar este refrigerio por una suma diaria de Cuatro pesos ($ 4.00) por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador. Dicho monto no tendrá en ningún caso carácter remunerativo por constituir un beneficio social.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada sólo por acuerdo de las partes.

Inciso 2º) VIATICOS

Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático diario de Cuatro Pesos ($ 4.00) por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador, de carácter NO REMUNERATIVO y sin presentación de comprobantes a resultar de la aplicación del Art. 106 de la LCT 20.744 y sus decretos reglamentarios y de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

El empleador podrá establecer un reajuste de este valor, sin que este beneficio pierda su carácter NO REMUNERATIVO, en los casos que crea necesario, considerando los mayores gastos en que incurra el trabajador.

En tal instancia deberá notificarlo a la Entidad Gremial y conjuntamente será presentada, la modificación efectuada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su registro correspondiente.

Quedan eximidas del presente inciso, las empresas que cubrieran este beneficio de alguna manera a saber: contratando micro - ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, u otro tipo de mecanismo que compensara este beneficio permitiéndole al trabajador trasladarse hasta su lugar de trabajo.

3º) SUBSIDIO POR SEPELIO DEL TRABAJADOR. La/s persona/s que determine el trabajador afectado a esta convención colectiva, o sus derechohabientes en el orden establecido en la ley 24.241, mientras está vigente el contrato de trabajo, percibirá un subsidio por sepelio, de $ 1.700 (un mil setecientos pesos), sin límite de edad, independientemente de cualquier otro beneficio que pudiera corresponderle.

El pago de este subsidio será a cargo del empresario.

La fecha de pago será a los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la documentación correspondiente.

Estos BENEFICIOS SOCIALES. Incisos 1) 2) y 3) del presente artículo se liquidarán en forma mensual según corresponda la liquidación de los sueldos respectivos.

NOTA: La representación empresaria deja expresa constancia que acepta mantener estos BENEFICIOS SOCIALES por su carácter no remunerativo, considerado así oportunamente por el MTESS de la Nación la homologación del CCT 204/93 y por la Comisión Técnico Asesora de Productividad y Salarios e su resolución DNRT 1165/92 para el CCT 72/89.

ARTICULO 25º - ROPA DE TRABAJO. Todos los trabajadores deberán ser provistos obligatoriamente de dos equipos por año.

La asignación será de la siguiente manera: dos (2) guardapolvos para las mujeres, o dos (2) pantalones, una (1) chaquetilla y una (1) camisa para los hombres, de colores y calidad corriente, conforme a las especificaciones y características que la empresa determine.

La conservación, lavado y planchado las prendas, como asimismo la reposición de las mismas en caso de pérdida o destrucción, por causas imputables al trabajador, corren por cuenta de los mismos. Se exceptúan de este supuesto las prendas que se utilicen en tareas con pinturas, solventes u otro material. En tales casos la reposición y el lavado serán responsabilidad de la empresa.

Las prendas de trabajo serán entregadas bajo constancia escrita y su uso será obligatorio dentro del establecimiento.

Si el trabajador egresara de la empresa, deberá proceder a su devolución.

La entrega de prendas podrá ser compensada, si el empleador así lo dispusiese, por una orden de compra o suma de dinero equivalente a su valor, para ser adquiridas por los trabajadores en las firmas proveedoras que la empresa designe y dentro de las características que ésta haya fijado en lo que se refiere a su precio, tipo de prenda, color, etc.

La entrega de los equipos de trabajo podrá ser en forma simultánea o, un equipo en el mes de abril y otro en el mes de octubre de cada año.

CAPITULO LEGISLACION VIGENTE

ARTICULO 26º - CONTRATO DE TRABAJO A PRUEBA. Se celebrarán de conformidad a lo establecido en la Ley 25.877 que sustituyó el artículo 92 bis de la ley 20.744 y sus modificatorias.

El contrato de trabajo por tiempo indeterminado, a excepción del contrato de trabajo caracterizado en el artículo 96 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (texto según ley 24.013), se entiende celebrado a prueba durante los primeros tres (3) meses.

ARTICULO 27º - ACCIDENTES DE TRABAJO. Todo trabajador que sufriera un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, prevista en la Ley 24.557 o las que se establezcan en el futuro, recibirá los beneficios allí establecidos.

Las empresas deberán informar a los trabajadores la ART que corresponde en caso de accidentes y los teléfonos donde comunicarse.

ARTICULO 28º - VACACIONES. Los empleadores otorgarán las vacaciones anuales según lo dispuesto por la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones. En todos los casos las vacaciones comenzarán un día lunes o el día siguiente a descanso compensatorio.

En los casos de incrementos de remuneraciones producidos durante el goce de las vacaciones, los trabajadores percibirán la diferencia remunerativa por tal concepto al reintegrarse a sus tareas, únicamente por los días de vacaciones a partir de la fecha que entra en vigencia la referida modificación.

Sin perjuicio de lo establecido en la LCT las partes podrán convenir el desdoblamiento de las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes condiciones:

Los períodos de Vacaciones de 14 días se otorgarán ineludiblemente conforme a la L.C.T 20.744.

Los períodos de Vacaciones con 21, 28, 35 días, se otorgarán de la siguiente manera; 14 días en los meses de enero y febrero, salvo que el trabajador solicite los mismos en otra época del año y el empleador acepte dicho pedido; y los restantes días que excedan aquellos 14 días, mediante un acuerdo entre el empleador y el trabajador, se otorgarán en cualquier época del año.

ARTICULO 29º - MATERNIDAD. Durante el embarazo, la futura madre podrá solicitar un cambio provisional de tareas, en caso que su ocupación habitual perjudicara el desarrollo de la gestación, acreditándolo con certificación médica. Este cambio de tareas será procedente siempre y cuando las condiciones del proceso productivo dentro del establecimiento así lo permitan. En caso contrario deberá otorgar una licencia por enfermedad con goce de haberes.

En caso de prescripción médica y con posterioridad al nacimiento, la trabajadora podrá gozar de una licencia sin goce de sueldo no mayor de 90 días sin pérdida de su puesto de trabajo, en tanto lo solicite, para la atención de su hijo lactante. La trabajadora no podrá hacer uso de este beneficio, si ha utilizado el plazo de estado de excedencia previsto en el artículo 183 de la L.C.T.

ARTICULO 30º - RECONOCIMIENTO GREMIAL Y DELEGADOS. Se reconoce como único representante de los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo a Unión Cortadores de la Indumentaria.

Las empresas reconocen a los delegados de su personal previa comunicación en forma fehaciente, dichos delegados deberán pertenecer al personal de la empresa, éstas otorgarán a los representantes gremiales legalmente reconocidos, una licencia con goce de sueldo que puede ser continua o discontinua, hasta un máximo de noventa (90) horas por año calendario, como licencia especial para poder asistir a las reuniones, asambleas, congresos, seminarios, que convoquen las autoridades de la Organización Sindical.

CAPITULO ORDEN INTERNO

ARTICULO 31º - DESCANSO DIARIO. Los trabajadores que realicen horario continuo, gozarán de veinte (20) minutos para merienda y/o almuerzo, los que no deberán ser descontados de los haberes, ni recargados a su jornada habitual trabajo, aclarándose que lo aquí dispuesto no se antepone a aquellos descanso que ya tuvieran establecidos en las empresas y que fueran más beneficiosos para el personal.

En los establecimientos con horario discontinuo, el descanso será de diez (10) minutos por la mañana y diez (10) minutos por la tarde.

ARTICULO 32º - DESPLAZAMIENTO TRANSITORIO DEL TRABAJADOR: Todo trabajador está afectado a su puesto de trabajo, pero a solicitud del empleador, ante eventuales necesidades de la empresa, con un máximo de como por ejemplo: cuestiones relacionadas con mayor demanda de producción en que se encuentran involucradas o mermas de la misma, falta de trabajo en su tarea específica normal y habitual etc., el trabajador podrá desempeñar tareas de mayor o menor jerarquía, donde se le indique dentro del establecimiento. Las causas de organización, nuevos métodos o sistemas de trabajo que implicaran o hicieran necesario a criterio de la empresa desplazamientos del personal, en ningún caso serán motivo de despido, directo o indirecto, reservándoseles lugar de trabajo en otra sección, situación ésta que deberá ser tratada de común acuerdo.

Nota: En todos los casos de traslados por cualquier motivo a la persona se le respetara la categoría y el convenio colectivo que tenía hasta ese momento, el tiempo de desplazamiento tendrán un máximo de TREINTA DIAS (30) SEMESTRALMENTE, y el trabajador estará obligado a realizar sólo tareas de producción.

ARTICULO 33º - MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO: El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades del Contrato de Trabajo, ni causen perjuicio, material ni moral al trabajador.

Cuando un trabajador realice dos o más tareas, percibirá su sueldo considerando la mejor remunerada de ellas y un adicional por tareas múltiples.

ARTICULO 34º - VENTA A LOS TRABAJADORES. La empresa se compromete, a pedido del trabajador de su establecimiento, efectuar una venta al año, de los artículos que produce, al precio de salida de fábrica o con un descuento adecuado.

Se deja perfectamente establecido que la compra se refiere exclusivamente por uso personal, de su cónyuge y de sus hijos.

ARTICULO 35º - CAPACITACION. Todo trabajador que ingrese a una empresa, sin formación previa de la especialidad de la categoría para la cual es contratado, cumplirá con un período de formación, que le permitirá al novato obtener la formación indispensable para desempeñar tareas en su puesto de trabajo con eficiencia y calidad, adquiriendo el conocimiento de las operaciones productivas de la empresa y de esta manera acceder a la categoría que corresponda conforme a las tareas que realice.

ARTICULO 36º - PRUEBA Y CAMBIOS DE CATEGORIA. A los efectos de pasar un trabajador de una categoría a otra, se establece un período de prueba y capacitación que durará sesenta (60) días corridos, el que se realizará de común acuerdo con el trabajador constando por escrito.

Durante los primeros treinta (30) días de prueba, el trabajador percibirá la remuneración correspondiente a su categoría. Transcurrido este término, si el trabajador permaneciera en la nueva categoría percibirá un aumento igual al cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre su sueldo y el que le corresponda en el nuevo puesto, percibiendo la remuneración íntegra de su nueva categoría al vencimiento de los últimos treinta (30) días o período de capacitación. Esta prueba podrá ser realizada por la misma persona cada seis (6) meses. Las empresas considerarán el cumplimiento de los standard de producción establecidos a los efectos de las promociones de las categorías profesionales. En caso de que el trabajador, transcurridos quince (15) días de prueba, realice las tareas y rinda la eficiencia y calidad de la categoría para la cual es probado, a criterio de la empresa, pasará automáticamente a la calificación de la misma, percibiendo ese sueldo o salario.

ARTICULO 37º - IMPLEMENTOS DE TRABAJO. En los establecimientos, todos los elementos de trabajo, serán provistos por los empleadores. Las empresas entregarán estos elementos a cargo del trabajador, quien será responsable de su extravío y/o pérdida. En tales casos, deberá abonar el costo de reposición.

ARTICULO 38º - NORMAS INTERNAS. Los trabajadores en sus relaciones con sus empleadores y éstos con sus respectivos trabajadores, se ajustarán a las siguientes cláusulas:

a) Ningún superior podrá reconvenir, por razones disciplinarias, a sus subalternos, en presencia de otros subalternos.

b) Los horarios se cumplirán de modo que, a la hora de ingreso, los trabajadores se encuentren en sus puestos de trabajo, el que no abandonarán hasta la hora fijada para la salida, salvo casos justificados.

c) Cuando el trabajador deba ausentarse, dará aviso anticipadamente.

d) Por razones de mutua seguridad, no debe fumarse dentro del establecimiento, donde exista tal prohibición.

e) Los procedimientos de producción y trabajo no podrán ser revelados por los trabajadores, como tampoco sacar pruebas o muestras.

f) Los trabajadores respetarán, en los lugares de trabajo, las normas de disciplina indispensables para el normal funcionamiento de la producción, no interrumpiendo sus tareas con actos innecesarios o ajenos al trabajo mismo.

g) Cada trabajador mantendrá debidamente acondicionado, tanto los materiales como los elementos de trabajo.

h) El cambio de domicilio deberá ser denunciado por el trabajador fehacientemente, en tiempo y forma. Asimismo deberá notificar al empleador las modificaciones producidas en su estado civil o las referidas a las cargas de familia. Las trabajadoras embarazadas deberán notificar fehacientemente de su estado.

En todos los casos el empleador entregará constancia formal de los avisos del trabajador, dados conforme este artículo.

i) Las empresas abonarán, al trabajador, los salarios correspondientes cuando éstos deban comparecer ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de Nación, otros organismos de Trabajo en las distintas jurisdicciones, citados por a Comisión Paritaria Nacional de Interpretación o las citaciones judiciales a las que se refiere el Art.136 del Decreto Ley 32.147/44 ratificado por la Ley 12.948.

j) Queda establecido que ningún trabajador de corte estará obligado a efectuar trabajos de limpieza, tampoco estará obligado a llevar, traer o cargar piezas, excepto dentro de los sectores de corte.

k) Los moldes hechos durante las horas de trabajo pertenecen a la empresa, salvo los que se hubieren realizado durante el período de prueba, los que en tales casos pertenecerán al modelista, si no quedara efectivo en dicha empresa.

ARTICULO 39º - PREAVISO. El trabajador que durante el período de preaviso, dispuesto por el empleador, obtuviera durante el mismo un nuevo empleo, podrá renunciar a dicho período antes de la finalización del mismo, percibiendo las remuneraciones hasta el último día efectivamente trabajado.

ARTICULO 40º - HIGIENE Y SEGURIDAD. De conformidad con las leyes vigentes o las que se dicten en el futuro, con el adelanto Técnico-Científico y Social de la época, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la OIT al respecto, los establecimientos se comprometen a mantener los lugares de trabajo en condiciones reglamentarias de higiene y seguridad, atento a las siguientes cláusulas:

a) Asiento con respaldo: Para el personal en tareas de mesa en posición fija como ser: limpieza de prendas, trabajo de mano y en otras tareas similares que así lo requieran, la empresa los proveerá de banquetas con respaldo.

b) Propiciar la implementación sobre seguridad en general, conformando en cada establecimiento, un comité mixto de seguridad y/o cuando sea necesario un comité de incendio.

c) Conforme a las reglamentaciones en vigencia, la luz en los lugares de trabajo, deberá ser preferentemente natural o en su defecto en condiciones que no perjudiquen la vista de los trabajadores.

d) La ventilación en los lugares de trabajo deberá ser adecuada a la índole de las tareas que se realizan, debiendo en casos necesarios dotarse de aspiradores de aire. Los lugares de trabajo deberán contar con los elementos necesarios para mantener una temperatura uniforme y apropiada.

Deberá proveerse al trabajador de agua fresca en condiciones de potabilidad y salubridad adecuada.

e) En los casos en que los niveles de ruido existentes en los establecimientos así lo requieran las empresas deberán adoptar con la colaboración de los trabajadores, las medidas necesarias para reducirlos.

Los trabajadores deberán cumplir las prescripciones de la empresa en la materia y utilizar los elementos de seguridad que se les provean.

El servicio de higiene y seguridad en el trabajo tiene como misión prevenir, determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo y el más alto nivel de seguridad.

PROFESIONALES Y EQUIPAMIENTO:

El servicio de higiene y seguridad en el trabajo deberá contar con los profesionales, personal y equipamiento mínimo que determine la Ley 19.587 y su decreto Reg. 351/79 o el que lo sustituya en el futuro.

SEGURIDAD DEL TRABAJADOR:

Es deber del empleador velar por la seguridad del trabajador, tutelando integridad psicofísica. A tal efecto deberá:

a) Adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia o la técnica sean necesarias a ese fin.

b) Hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación específica y sus reglamentaciones.

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:

Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador:

a) Disponer el examen preocupacional y revisión médica periódica del personal, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud. Asimismo deberá efectuar el examen de egreso, estando obligado el trabajador a someterse al mismo.

b) Mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo.

c) Mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y servicios de agua potable.

d) Evitar la acumulación de desechos y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes.

e) Instalar los elementos necesarios para afrontar los riesgos de siniestro.

f) Depositar con el resguardo consiguiente y en condiciones de seguridad las sustancias peligrosas.

g) Disponer de los medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

h) Colocar y mantener en lugares visibles avisos o carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad o adviertan peligrosidad en las maquinarias e instalaciones.

i) Promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

j) Denunciar ante quien corresponda los accidentes y enfermedades de trabajo.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, el trabajador estará obligado a:

a) Cumplir con las normas de higiene y seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de las propias maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

b) Someterse a los exámenes médicos preventivos periódicos y de egreso, y notificarse del resultado de los mismos.

c) Cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad y observar sus indicaciones.

d) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dicten en el horario de trabajo.

e) Utilizar los elementos de protección que se le entreguen, tales como guantes, botas, delantales, protectores auditivos, etc. La falta de utilización de estos elementos darán derecho al empleador a adoptar las medidas disciplinarias adecuadas.

DENUNCIA DEL TRABAJADOR:

El trabajador podrá denunciar y hacer responsable al empleador que lo obligue a realizar la prestación de tareas que impliquen violación a los deberes de seguridad y pongan en peligro a su estado físico o riesgo de pérdida irreparable (vida humana o fuente de trabajo).

El trabajador podrá rehusar la prestación de tareas si existe resolución de los organismos competentes declarando insalubre el sector de trabajo y el empleador no realizara dentro del plazo que se le fije los trabajos de adecuación y/o no proporcionase los elementos que dicha autoridad hubiera establecido.

ARTICULO 41º - MEDICINA LABORAL Y PREVENTIVA. A los efectos de facilitar la atención Médico - Asistencial, así como la implementación de la Medicina Preventiva y Laboral a los trabajadores, por parte de la obra social sindical, y los Servicios Médicos Empresariales respectivamente las partes se comprometen a:

a) Acceder al control Médico Sanitario del personal del establecimiento dentro de la planta o local en que se realicen las tareas, durante las horas de trabajo, en las oportunidades en que así lo determine la legislación vigente.

b) Posibilitar la concurrencia del personal del establecimiento para la realización de análisis, radiografías prácticas o estudios médicos complementarios, cuando la naturaleza o urgencia del caso lo requiera, inclusive en horas de trabajo y sin mermas de sus jornales.

NOTA: En ambos supuestos, puntos a) y b), se velará para que el tiempo que pierda el personal afectado sea el mínimo indispensable a fin de no perturbar el proceso de fabricación del establecimiento, ni crear trastornos en los métodos de producción y trabajo.

c) Comunicación de parte del enfermo: el personal que tenga que faltar a sus tareas por causas de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo al empleador dentro de la jornada laboral a efecto que el Servicio Médico de la Empresa pueda realizar el control médico correspondiente en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo.

Corresponde al trabajador la libre elección de su médico y tratamiento pero estará obligado a someterse al control que efectúe el facultativo designado por el empleador. Si el empleador no ejerciese el control de la enfermedad, se tendrá por válido el certificado que presente el trabajador.

d) Control médico empresario: el personal enfermo o accidentado cuyo estado no le permita prestar servicios y se encuentre en condiciones de deambular deberá asistir al consultorio médico del empleador.

e) Alta médica: el personal que haya faltado a sus tareas por enfermedad o accidente inculpable, deberá obtener el alta correspondiente para poder reintegrarse a sus tareas.

En los supuestos que el trabajador se viera en la necesidad de interrumpir sus tareas para la realización de análisis y/o radiografías, una vez finalizado el tiempo empleado a tal fin, las empresas deberán permitirle su reingreso a las tareas dentro de la misma jornada de trabajo.

El trabajador, para hacer uso de estos permisos deberá presentar al empleador previamente, la respectiva orden de realización. A su reingreso a las tareas, deberá presentar la certificación probatoria de la concurrencia señalada.

ARTICULO 42º - PIZARRAS. En todos los establecimientos de la Industria de la Indumentaria y Afines, se colocarán en lugares visibles al personal, vitrinas o pizarras, para uso exclusivamente de las comunicaciones del Sindicato.

ARTICULO 43º - VACANTES. Los establecimientos, al proceder a incorporar personal o ascender de categorías o cubrir vacantes, se comprometen a dar preferencia al personal afiliado a Unión Cortadores de la Indumentaria.

ARTICULO 44º - RECIPROCIDAD FRENTE A SITUACIONES DE COMPETENCIA DESLEAL: Las partes signatarias del presente convenio se comprometen expresamente a colaborar a engrandecer la Industria de la Indumentaria y a velar por el crecimiento de las estructuras productivas y de las fuentes de trabajo de manera tal de alcanzar niveles de competitividad.

Las partes acuerdan colaborar para la eliminación de la competencia desleal en sus dos tipos: INTERNA (clandestinidad y evasión) y EXTERNA (subfacturación, dumping, comercial, social, etc.). Dentro de la competencia desleal externa se velara por los derechos fundamentales de los trabajadores a fin que puedan mejorarse el nivel de vida y las condiciones laborales, igualdad de oportunidades, de trato en el empleo y la ocupación con el fin de eliminar toda discriminación basada en raza, sexo, religión, nacionalidad u origen social, el cumplimiento de las disposiciones para la protección de la salud, el fomento de la seguridad en el empleo y la garantía de salarios dignos que permitan un nivel de vida adecuado al ser humano. Todo lo que pueda poner en peligro a la industria del sector, debe ser contrarrestada mediante el accionar conjunto del sector trabajador y del empresario. A tales efectos y ante la denuncia expresa de cualquier sector signatario se constituirán comisiones mixtas de trabajo y divulgación.

Estas comisiones mixtas deberán efectuar todas las gestiones y denuncias pertinentes ante los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

CAPITULO APORTES EMPLEADORES

ARTICULO 45º - CETIC Centro de Estudios Técnicos para la Industria de la Confección.

Los empleadores aportarán a la Unión Cortadores de la Indumentaria un tres (3) por ciento (%) sobre las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios, por el trabajador comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, con destino exclusivo para el funcionamiento del Centro de Estudios Técnicos para la Industria de la Confección, C.E.T.I.C. que impartirá enseñanza y capacitación amplia de la profesión.

Este aporte será depositado a la orden de U.C.I. en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuenta Nro. 92-363-13.

ARTICULO 46º TURISMO. Los empleadores aportarán a la Unión Cortadores de la Indumentaria un dos (2) por ciento (%) sobre las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios por el trabajador comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, con destino exclusivo a un fondo de turismo en la U.C.I., tendiente a posibilitar a sus beneficiarios el mejor goce de sus períodos de vacaciones.

Este aporte será depositado a la orden de U.C.I. en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuenta Nro. 93-897-88.

CAPITULO RETENCIONES AL TRABAJADOR

ARTICULO 47º - CUOTA SINDICAL. Inc. A) Los empleadores actuarán como agentes de retención, desde el ingreso del trabajador en cada jurisdicción, del tres por ciento (3%) del total de remuneraciones de los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Queda aclarado que esta retención se efectúa mensualmente, inclusive sobre el aguinaldo.

Este aporte será depositado a la orden de U.C.I. en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuenta Nro. 93/314/72;

Inc. B) APORTE SOLIDARIO: En función de las gestiones que UCI ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a favor del conjunto de los trabajadores de la industria de la indumentaria y los beneficios que la organización brinda todos sus convencionados a través de su Centro de Estudios CETIC, se estipula una Contribución de Solidaridad con destino al CETIC de CUARENTA PESOS $ 40 mensuales a todos los trabajadores encuadrados en la CCT 433/05 durante la vigencia del presente acuerdo y hasta el 30 de marzo de 2009. No será aplicable este aporte a aquellos trabajadores que estén aportando la cuota sindical correspondiente. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes. Este aporte será depositado a la orden de U.C.I. en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuenta Nro. 92-363-13. que a tal efecto tiene habilitado el gremio, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

ARTICULO 48º - INFORMACION U.C.I. Atento a los términos de la Ley 23.449 los empleadores remitirán a la U.C.I., una planilla en la que conste el nombre del establecimiento y su dirección, Nº de C.U.I.L. y nombre del trabajador, clase y número de documento, monto de la remuneración bruta del mes, su calificación profesional y el monto discriminado de los aportes y contribuciones efectuados a favor de las Entidades Sindicales y la Obra Social.

Esta documentación debe ser enviada dentro de los 5 (cinco) días posteriores al vencimiento de pago, según corresponda.

Las Entidades Sindicales remitirán la información correspondiente a la Obra Social dentro de los diez días de recibida en cada una de sus sedes.

Ante la fiscalización por parte de funcionarios de organismos oficiales, nacionales o provinciales, los empleadores están obligados a exhibir el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

No podrá impedirse el ingreso a los establecimientos fabriles a los representantes o Directivos de las Organizaciones Sindicales, cuando deban calificar a los trabajadores en sus tareas, encuadrarlos en este Convenio o realizar verificaciones que correspondan a temas laborales, sindicales o de Obra Social. Caso contrario se efectuarán las respectivas actuaciones en la sede de la autoridad competente.

ARTICULO 49º - COMISION NACIONAL DE INTERPRETACION, MEDIACION Y CONCILIACION.

Con la finalidad de propender a una eficaz y permanente actitud de mutua comprensión y entendimiento en el ámbito de las relaciones laborales, tendiendo a lograr generarse en las empresas, las partes convienen (como complemento a lo dispuesto en la Ley 23.551, artículo 43 c.) Y con las facultades y términos de la Ley 14.250 arts. 14, 15 y 16 Dec. 199 y 200/88, en crear una Comisión de Mediación Laboral ad-hoc compuesta por TRES representantes empresariales y TRES representantes gremiales para entender con carácter de amigables componedores cualquier situación que le sea sometida a su consideración por no haber sido resuelta mediante gestiones directas entre el gremio y la empresa.

Dicha Comisión mediará entre las partes a efectos de lograr una solución conciliatoria en un plazo de CINCO días hábiles, absteniéndose las partes en conflicto de adoptar decisiones que puedan vulnerar al normal desarrollo de la gestión. Logrado el acuerdo conciliatorio, la Comisión labrará un acta, que ser elevada al Ministerio de Trabajo para su homologación.

ARTICULO 50º - COMISION PARITARIA NACIONAL. Con la competencia y atribuciones dispuestas por los Artículos 15º y 16º de la Ley 14.250, créase de conformidad del Artículo 14º del mismo texto legal, una Comisión Paritaria Nacional, integrada por cinco (5) miembros empresarios e igual número de miembros trabajadores, designados por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES —F.A.I.I.A— y por la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA U.C.I. respectivamente, la que actuará bajo la Presidencia de un funcionario designado por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

La Comisión Paritaria queda facultada para constituir subcomisiones Zonales, las que actuarán en el lugar, sobre cuestiones que localmente puedan presentarse sobre la Calificación de los trabajadores y demás Interpretaciones Técnicas.

En caso de desacuerdo en el seno de estas últimas, pasará a Resolución de la Comisión Paritaria Nacional, la que además podrá unificar criterios dispares de las subcomisiones, sobre un mismo problema, si el caso se llegase a presentar. Esta Comisión Paritaria Nacional podrá ser convocada a pedido de cualquiera de las partes para considerar las modificaciones de aspectos específicos de esta Convención Colectiva de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 718/2009

Registros Nº 614/2009, Nº 615/2009, Nº 616/2009, Nº 617/2009, Nº 618/2009 y Nº 619/2009.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 247.551/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente Nº 249.787/06 agregado a foja 117 al principal; a fojas 2/4 del Expediente Nº 250.506/07 agregado a foja 148 al principal, a fojas 5 del Expediente Nº 250.506/07 agregado a fojas 148 al principal; a fojas 166/168 del Expediente Nº 247.551/05; a fojas 1/4 del Expediente Nº 253.501/08 agregado a foja 185 al principal y a fojas 211/212 del Expediente Nº 247.551/05, obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - MAR DEL PLATA y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/91, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe aclarar que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido de la firma del convenio precitado, asimismo habiendo la empleadora acreditado con la documentación agregada a los presentes obrados su representatividad y reconociendo la entidad sindical al CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA como único paritario con personería vigente en la actualidad, se han arribado a los acuerdos de marras en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/91.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados por el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - MAR DEL PLATA y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA, que lucen a fojas 7/9 del Expediente Nº 249.787/06 agregado a foja 117 al principal; a fojas 2/4 del Expediente Nº 250.506/07 agregado a fojas 148 al principal; a fojas 5 del Expediente Nº 250.506/07 agregado a fojas 148 al principal; a fojas 166/168 del Expediente Nº 247.551/05; a fojas 1/4 del Expediente Nº 253.501/08 agregado a foja 185 al principal; y a fojas 211/212 del Expediente Nº 247.551/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos, obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 249.787/06 agregado a foja 117 al principal; a fojas 2/4 del Expediente Nº 250.506/07 agregado a fojas 148 al principal; a fojas 5 del Expediente Nº 250.506/07 agregado a fojas 148 al principal; a fojas 166/168 del Expediente Nº 247.551/05; a fojas 1/4 del Expediente Nº 253.501/08 agregado a foja 185 al principal; y a fojas 211/212 del Expediente Nº 247.551/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 247.551/05

Buenos Aires, 18 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 718/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 7/9 del expediente 249.787/06 agregado a fojas 117; a fojas 2/4 del expediente 250.506/07 agregado como fojas 148; a fojas 5 del expediente 250.506/07 agregado a fojas 148; a fojas 166/168 del expediente 247.551/05; a fojas 1/4 del expediente 253.501/08 agregado como fojas 185; y a fojas 211/212 del expediente 247.551/05, quedando registrados con los Nº 614/09, 615/09, 616/09, 617/09, 618/09 y 619/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE REAJUSTE SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 167. 91 ENTRE SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS S.T.A.R.P Y H. Y EL SECTOR EMPRESARIO REPRESENTATIVO POR EL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS ZONA ATLANTICA

En la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Bs. As. República Argentina, el día 22 del mes de noviembre de 2006, se celebra este Acta Acuerdo Salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/91, entre el Sindicato de Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros

(el Sindicato), personería gremial Nº 672, con domicilio en la calle ESPAÑA 1555 representada por los Sres. Carlos M. VAQUERO, LE. 8.293.261, Secretarlos Gremial, Héctor Rojas DNI. Nº 4.988.413, sub. Secretario Gremial, respectivamente, y el Delegado del Personal; Fernando A. Giuliano DNI. 24.815.250 - todos en su carácter de Paritarios designados para estos efectos. Y por el Sector Empresario de la Actividad REPOSTERA Y AFINES, EL CENTRO DE INDUSTIALES PANADEROS. Los Señores; el Sr. - Antonio Brion DNI: 5.083.703 Presidente, y el Sr. Juan C. Vesprini DNI Nº 10.591.703, Secretario, constituyendo todos domicilio a estos fines en calle Garay Nº 4038 de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 1. Asignación no remunerativa A.N.R.

Sobre los BASICOS vigentes al 30/11/06. Se establece a partir del 1 de diciembre de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2007, el Personal percibirá una ASIGNACION NO REMUNERATORIA A.N.R., la cual tendrá carácter de BENEFICIO SOCIAL cuyo importe se fija por categoría y por período, en el anexo Nº 1, que se agrega formando parte integrante de este acuerdo, Y se mantendrán los $ 80,00 (pesos ochenta) que se venían abonando desde el 1/12/2005 conforme escala que se adjunta en el anexo Nº 2.

Artículo 2. Nuevos básicos

También, los salarios básicos y el A.N.R. del personal comprendido en el C.C.T. 167/91, serán los detallados en el Anexo I.- los salarios básicos ajustados en las escalas establecidas en este mismo Anexo.

Artículo 3. ASIGNACION REMUNERATIVA.

La asignación REMUNERATIVA, implementada a partir del 1/4/05, Decreto Nº 1347/04, continúa su vigencia cuyos importes también se fijan por categoría y períodos en el ANEXO Nº 1.

Art. 4. Absorción: Los incrementos generados a través de la fijación de las nuevas escalas de básicos y las asignaciones no remuneratoria del Anexo Nº 1, absorberán y compensaran hasta su concurrencia todo incremento convencional o legal, de naturaleza remuneratoria o no que pudiere disponerse en el futuro sea por autoridad Nacional o Provincial. Así mismo la determinación de un nuevo valor del salario mínimo vital y móvil (SMVM) sólo impactará en la remuneración del Personal en tanto y en cuanto el nuevo SMVM. Fuere de monto superior al importe del salario del Personal.

Art. 5. Vigencia. Ratificación y Homologación:

Este acuerdo regirá hasta el 31 de marzo del 2007, sin perjuicio de lo cual las partes revisarán antes de ese día la estructura salarial del Personal en el caso de que durante la vigencia de este acuerdo el incremento salarial aquí pactado resulte absorbido por efecto de la inflación que se genere a partir del 1/3/06 y hasta el 31/3/07. Las partes ratifican este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegación Mar del Plata, solicitando en forma conjunta su Homologación. En el eventual supuesto de que la autoridad administrativa del Trabajo no homologara algunas de sus cláusulas, deberán tenerse presente que las partes asignan a este instrumento carácter indivisible. En caso de Homologación se considerara que las sumas entregadas al Personal se han otorgado en calidad de sumas remunerativas de carácter extraordinario.

En prueba de su total conformidad las Partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas en el inicio.

ANEXO Nº 1

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 167/91 ANEXO Nº 1 *** RAMA REPOSTEROS ***

REPOSTEROS

COMPRENDE: a los Establecimientos de Panaderías con Confiterías, Fábricas de Reposterías, Fábricas de Churros, Sándwiches, Empanadas y/o Pasteles, Discos de Hojaldre, Pre-Pizzas, Bizcochos y/o Casas Similares. Todos de la zona de actuación.

INCREMENTOS: Esta Escala Salarial surge del Nuevo Convenio Salarial y su art. 65º que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías sobre los Básicos reajustados por Acuerdo Salarial, según el siguiente detalle:

Art. 65: ESCALAFON DE CATEGORIAS:	Básicos desde 1/11/2006	Dec. 1347/04 Rem 1/4/05 $ 60	Bonos No rem. desde 01/12/06
a) PERSONAL DE ELAB. - EXPEDICION - MANTEN:			
Encargado General: Convencional con 30% más que Oficial	$ 1.668,78.- + 5%	$ 60.-	$ 296,94.-
Maestro: Repostero o Heladero o Bombonero o Saladitero o Chocolatero:Convencional con 20% más que Oficial	$ 1.540,42.- + 5%	-	$ 280,25.-
Encargado de Sección	$ 1.401,20.- + 5%	-	$ 262,16.-
Segundo Maestro, Facturero o Sandwichero	$ 1.401,20.- + 5%	-	$ 262,16.-
Oficial Especializado	$ 1.319,94.- + 5%	-	$ 251,58.-
*Oficial, Hornero o Repostero o Saladitero o Sandwichero	$ 1.283,68.- + 5%	-	$ 246,88.-
Oficial, Facturero o Bizcochero	$ 1.220,40.- + 5%	-	$ 238,65.-
Supervisor	$ 1.157,12.- + 5%	-	$ 230,43.-
Chofer o Medio Oficial	$ 1.139,04.- + 5%	-	$ 228,08.-
Control o Sereno	$ 1.130,00.- + 5%	-	$ 226,90.-
Ayudante	$ 1.120,960.- + 5%	-	$ 225,72.-
Peón	$ 958,24.- + 5%	-	$ 204,57
b) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:			
Encargado General: Convencional con 30% más que Administrativo*	$ 1.610,02.- + 5%	-	$ 289,30.-
Encargado de Sección	$ 1.310,80.- + 5%	-	$ 250,40.-
*Administrativo	$ 1.238,48.- + 5%	-	$ 241,00.-
Cajero	$ 1.211,36.- + 5%	-	$ 237,48.-
Auxiliar Administrativo/va	$ 1.130,00.- + 5%	-	$ 228,90.-
Vendedor a partir del 11º mes	$ 1.120,96.- + 5%	-	$ 225,72.-
Auxiliar en Ventas del 7º al 10º mes	$ 1.012,48.- + 5%	-	$ 211,62.-
Práctico en Ventas del 4º al 6º mes	$ 958,24.- + 5%	-	$ 204,57.-
Inicial en Ventas hasta el 3º mes	$ 904,00.- + 5%	-	$ 197,52.-

NOTA: a las precedentes Escalas se le deben incorporar los beneficios del Art. 59 EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA.

Art. 49º: Vacaciones Anuales bonificadas en días.

Art. 66º: Títulos: Compensación económica.- Arts. 30º y 67º: Compensación económica por responsabilidad por Caja.

Art. 68º: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: las Categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas Categorías, percibirán un 4% más.

b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el Ayudante.

Art. 70º: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: DESDE EL 1º AL 5º AÑO DE ANTIGÜEDAD: el 2% acumulativo - A partir del 6º año: el 1% anual.

b) Gratificación económica por Retiro Voluntario

LA PRESENTE ESCALA HA SIDO CONFECCIONADA CON LOS NUEVOS VALORES DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, DISPUESTOS POR EL CONSEJO DEL SALARIO Y EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, POR LO QUE QUEDAN SIN EFECTO LAS ESCALAS PRECEDENTES ACORDADAS A PARTIR DEL 1º DE JUNIO POR LA APLICACION DEL ART. 65 DEL C.C.T.167/91.

ANEXO Nº 2

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 167/91 ANEXO Nº 1 *** RAMA REPOSTEROS ***

REPOSTEROS

COMPRENDE: a los Establecimientos de Panaderías con Confiterías, Fábricas de Reposterías, Fábricas de Churros, Sandwiches, Empanadas y/o Pasteles, Discos de Hojaldre, Pre-Pizzas, Biscochos y/o Casas Similares. Todos de la zona de actuación.

INCREMENTOS: ésta Escala Salarial surge del Nuevo Convenio Salarial y su art. 65º que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías sobre los Básicos reajustados por Acuerdo Salarial, según el siguiente detalle:

Art 65: ESCALAFON DE CATEGORIAS:	Básicos desde 1/08/2006	Básicos desde 1/9/2006	Básicos desde 1/11/2006	Dec. 1347/04 Rem 1/4/05 $ 60	Bonos No rem. desde 01/12/06
a) PERSONAL DE ELAB. - EXPEDICION - MANTEN:					
Encargado General: Convencional con 30% más que Oficial	$ 1.585,36. -+ 5%	$ 1.627,06. - + 5%	$ 1.668,78.- + 5%	$ 60.-	$ 80.-
Maestro: Repostero o Heladero o Bombonero o Saladitero o Chocolatero: Convencional con 20% más que Oficial	$ 1.463,40. -+ 5%	$ 1.501,91. -+ 5%	$ 1.540,42.-+ 5%	-	-
Encargado de Sección-	$ 1.331,15. - + 5%	$ 1.366,17. - + 5%	$ 1.401,20.- + 5%	-	-
Segundo Maestro, Facturero o Sandwichero	$ 1.331,15. - + 5%	$ 1.366,17. - + 5%	$ 1.401,20.- + 5%	-	-
Oficial Especializado	$ 1.253,84. - + 5%	$ 1.286,84. - + 5%	$ 1.319,94.- + 5%	-	-
*Oficial, Hornero o Repostero o Saladitero o Sandwichero	$ 1.219,50. - + 5%	$ 1.251,59. - + 5%	$ 1.283,68.- + 5%	-	-
Oficial, Facturero o Bizcochero	$ 1.159,39. - + 5%	$ 1.189,89. - + 5%	$ 1.220,40.- + 5%	-	-
Supervisor	$ 1.099,26. - + 5%	$ 1.128,19. - + 5%	$ 1.157,12.- + 5%	-	-
Chofer o Medio Oficia	$ 1.082,08. - + 5%	$ 1.110,56. - + 5%	$ 1.139,04.- + 5%	-	-
Control o Sereno	$ 1.073,51. - + 5%	$ 1.101,75. - + 5%	$ 1.130,00.- + 5%	-	-
Ayudante	$ 1.064,68. - + 5%	$ 1.092,94. - + 5%	$ 1.120,96.- + 5%	-	-
Peón	$ 910,32. - + 5%	$ 934,28. - + 5%	$ 958,24.- + 5%	-	-
b) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:					
Encargado General: Convencional con 30% más que Administrativo*	$ 1.529,52. - + 5%	$ 1.569,77. - + 5%	$ 1.610,02.- + 5%	-	-
Encargado de Sección	$ 1.245,27. - + 5%	$ 1.278,04. - + 5%	$ 1.310,80.- + 5%	-	-
*Administrativo	$ 1.176,55. - + 5%	$ 1.207,51. - + 5%	$ 1.238,48.- + 5%	-	-
Cajero	$ 1.150,80. - + 5%	$ 1.181,08. - + 5%	$ 1.211,36.- + 5%	-	-
Auxiliar Administrativo / va	$ 1.073,51. - + 5%	$ 1.101,76. - + 5%	$ 1.130,00.- + 5%	-	-
Vendedor a partir del 11º mes	$ 1.064,92. - + 5%	$ 1.092,94. - + 5%	$ 1.120,96.- + 5%	-	-
Auxiliar en Ventas del 7º al 10º mes	$ 961,86. - + 5%	$ 987,17. - + 5%	$ 1.012,48.- + 5%	-	-
Práctico en Ventas del 4º al 6º mes	$ 910,33. - + 5%	$ 934,28. - + 5%	$ 958,24.- + 5%	-	-
Inicial en Ventas hasta el 3º mes	$ 858,80. - + 5%	$ 881,40. - + 5%	$ 904,00.- + 5%	-	-

NOTA: a las precedentes Escalas se le deben incorporar los beneficios del Art. 59 EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA.-

Art. 49º: Vacaciones Anuales bonificadas en días.

Art. 66º: Títulos: Compensación económica.-

Arts. 30º y 67º: Compensación económica por responsabilidad por Caja.

Art. 68º: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: las Categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas Categorías, percibirán un 4% más.-

b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el Ayudante.

Art. 70º: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: DESDE EL 1º AL 5º AÑO DE ANTIGÜEDAD: el 2% acumulativo - A partir del 6º año: el 1% anual acumulativo.-b) Gratificación económica por Retiro Voluntario.-

LA PRESENTE ESCALA HA SIDO CONFECCIONADA CON LOS NUEVOS VALORES DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, DISPUESTOS POR EL CONSEJO DEL SALARIO Y EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, POR LO QUE QUEDAN SIN EFECTO LAS ESCALAS PRECEDENTES ACORDADAS A PARTIR DEL 1º DE JUNIO POR LA APLICACION DEL ART. 65 DEL C.C.T. 167/91.

ACTA ACUERDO DE REAJUSTE SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 167.91 ENTRE SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS S.T.A.R.P Y H EL SECTOR EMPRESARIO REPRESENTATIVO POR, EL SECTOR DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA.

En la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Bs. As. República Argentina, a los 22 días del mes de marzo de 2007, se celebra este Acta Acuerdo Salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/91, entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, Personería Gremial Nº 672, con domicilio en la calle ESPAÑA 1555, representada por los Sres. Carlos M. VAQUERO, LE. Nº 8.293.261 Secretarios Gremial - Héctor O. Rojas DNI. Nº 4.988.413, Sub. Secretario Gremial, José H. García DNI. Nº 13.879.014 Vocal S. respectivamente, el Delegado del Personal. Fernando A. Giuliano DNI. Nº 24.815.250, Delegado de Personal PANIFICADORA “DISCO/ VEA”. Jorge Guirin DNI Nº 11.113.644, Delegado del Personal de PASTELERA TECOMAR S.R.L. - Todos en su carácter de Paritarios designados para estos efectos. Y por el Sector Empresario de la Actividad, REPOSTERIA Y AFINES - CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL

PLATA Y ZONA ATLANTICA, Los Señores: El Sr. Antonio Brion DNI Nº 5.083.703 Presidente, y el Sr. Juan C. Vesprini DNI Nº 10.591.703, Secretario, constituyendo todos domicilio en Garay Nº 4038 de la Ciudad de Mar del Plata, con Personería Jurídica Nº 3901. Vienen por este acto ambas partes y todos a ratificar por ante esta autoridad de aplicación que se ha acordado la condición Salarial dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/91, según el detalle siguiente.

Artículo 1. Asignación no remunerativa A.N.R.

Sobre los BASICOS vigentes al 31/3/07. Se establece a partir del 1 de abril de 2007 y hasta el 30 de noviembre 2007, el Personal percibirá una ASIGNACION NO REMUNERATORIA A.N.R., la cual tendrá carácter de BENEFICIO SOCIAL cuyo importe se fija por categoría y por período, en el anexo Nº 1, que se agrega formando parte integrante de este acuerdo. Y se mantendrán los $ 80,00 (pesos ochenta) que se venían abonando desde el 1/12/2005 conforme escala que se adjunta en el anexo Nº 2.

Artículo 2. Nuevos básicos

También, los salarios básicos y el A.N.R. del personal comprendido en el C.C.T. 167/91, serán los detallados en el Anexo 1. - los salarios básicos ajustados en las escalas establecidas en este mismo Anexo.

Artículo 3. ASIGNACION REMUNERATIVA.

La asignación REMUNERATIVA, implementada a partir del 1/4/05, Decreto Nº 1347/04. Continúa su vigencia cuyos importes también se fijan por categoría y períodos en el ANEXO Nº 1.

Art. 4. Absorción: Los incrementos generados a través de la fijación de las nuevas escalas de básicos, absorberán y compensaran hasta su concurrencia todo incremento convencional o legal, de naturaleza remuneratoria o no que pudiere disponerse en el futuro sea por autoridad Nacional o Provincial. Así mismo la determinación de un nuevo valor del salario mínimo, vital y móvil (SMVM) sólo impactará en la remuneración del Personal en tanto y en cuanto el nuevo SMVM. Fuere de monto superior al importe del salario Básico del Personal.

Art. 5. Vigencia. Ratificación y Homologación:

Este acuerdo regirá a partir de la firmas del presente 1 de abril de 2007, hasta el 30 de noviembre de 2007, sin perjuicio de lo cual las partes revisarán antes de ese día la estructura salarial del Personal en el caso de que durante la vigencia de este acuerdo el incremento salarial aquí pactado resulte absorbido por efecto de la inflación que se genere a partir del 1/4/06 y hasta el 30/4/07. Las partes ratifican este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegación Mar del Plata, solicitando en forma conjunta su Homologación. En el eventual supuesto de que la autoridad administrativa del Trabajo no homologara algunas de sus cláusulas, deberán tenerse presente que las partes asignan a este instrumento carácter indivisible. En caso de Homologación se considerara que las sumas entregadas al Personal se han otorgado en calidad de sumas remunerativas de carácter extraordinario.

En prueba de su total conformidad las Partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas en el inicio.

ANEXO Nº 1

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 167/91 ANEXO Nº 1 *** RAMA REPOSTEROS ***

REPOSTEROS

COMPRENDE: a los Establecimientos de Panaderías con Confiterías, Fábricas de Reposterías, Fábricas de Churros, Sandwiches, Empanadas y/o Pasteles, Discos de Hojaldre, Pre-Pizzas, Bizcochos y/o Casas Similares. Todos de la zona de actuación.

INCREMENTOS: ésta Escala Salarial surge del Nuevo Convenio Salarial y su art. 65º que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías sobre los Básicos Reajustados por Acuerdo Salarial, según el siguiente detalle:

Art. 65: ESCALAFON DE CATEGORIAS:	Básicos desde 1/4/2007	Dec. 1347/04 Rem.1/4/05	Bono Alimentario desde 1/4/07
a) PERSONAL DE ELAB. - EXPEDICION – MANTEN.:			
Encargado General: Convencional con 30% más que Oficial	$ 2.128,77.-	$ 60.-	$ 182,31.-
Maestro: Repostero o Heladero o Bombonero o Saladitero o Chocolatero: Convencional con 20% más que Oficial	$ 1.965,02.-	-	$ 168,29.-
Encargado de Sección-	$ 1.787,43.-	-	$ 153,08.-
Segundo Maestro, Facturero o Sandwichero	$ 1.787,43.-	-	$ 153,08.-
Oficial Especializado	$ 1.683,64.-	-	$ 144,19.-
*Oficial, Hornero o Repostero o Saladitero o Sandwichero	$ 1.637,52.-	-	$ 140,24.-
Oficial, Facturero o Bizcochero	$ 1.556,79.-	-	$ 133,33.-
Supervisor	$ 1.476,07.-	-	$ 126,41.-
Chofer o Medio Oficial	$ 1.453,01.-	-	$ 124,44.-
Control o Sereno	$ 1.441,48.-	-	$ 123,45.-
Ayudante	$ 1.429,94.-		$ 122,46.-
Peón	$ 1.222,37.-	-	$ 104,69.-
b) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:			
Encargado General: Convencional con 30% más que Administrativo*	$ 2.053,81.-	-	$ 175,89.-
Encargado de Sección	$ 1.672,11.-	-	$ 143,20.-
*Administrativo	$ 1.579,86.-	-	$ 135,30.-
Cajero	$ 1.545,26.-	-	$ 132,34.-
Auxiliar Administrativo/va	$ 1.441,48.-	-	$ 123,45.-
Vendedor a partir del 11º mes	$ 1.429,94.-	-	$ 122,46.-
Auxiliar en Ventas del 7º al 10º mes	$ 1.291,56.-	-	$ 110,61.-
Práctico en Ventas del 4º al 6º mes	$ 1.222,37.-	-	$ 104,69.-
Inicial en Ventas hasta el 3º mes	$ 1.153,18.-	-	$ 98,76.-

NOTA: a las precedentes Escalas se le deben incorporar los beneficios del Art. 59 EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA.

Art. 49º: Vacaciones Anuales bonificadas en días.

Art. 66º: Títulos: Compensación económica.- Arts. 30º y 67º: Compensación económica por responsabilidad por Caja.

Art. 68º: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: las Categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas Categorías, percibirán un 4% más.

b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el Ayudante.

Art. 70º: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: DESDE EL 1º AL 5º AÑO DE ANTIGÜEDAD: el 2% acumulativo - A partir del 6º año: el 1% anual.

b) Gratificación económica por Retiro Voluntario.

Se aclara que el 5% de productividad se incrementa al 10% balo el concepto de presentismo o productividad reglamentado por el anexo Nº 3 EXPDTE. 247.551/05.

ANEXO Nº 2

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 167/91 ANEXO Nº 2 *** RAMA REPOSTEROS ***

REPOSTEROS

COMPRENDE: a los Establecimientos de Panaderías con Confiterías, Fábricas de Reposterías, Fábricas de Churros, Sándwiches, Empanadas y/o Pasteles, Discos de Hojaldre, Pre-Pizza, Bizcochos y/o Casas Similares. Todos de la zona de actuación.

INCREMENTOS: ésta Escala Salarial surge del Nuevo Convenio Salarial y su art. 65º que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías sobre los Básicos reajustados por Acuerdo Salarial, según el siguiente detalle:

Art 65: ESCALAFON DE CATEGORIAS:	Básicos desde 1/8/2006	Básicos desde 1/9/2006	Básicos desde 1/11/2006	Dec. 1347/04 Rem 1/4/05	Bonos No rem. desde 1/12/05
a) PERSONAL DE ELAB. - EXPEDICION – MANTEN.:					
Encargado General: Convencional con 30% más que Oficial	$ 1.585,36. - + 5%	$ 1.627,06. - + 5%	$ 1.668,78.- + 5%	$ 60.-	$ 80.-
Maestro: Repostero o Heladero o Bombonero o Saladitero o Chocolatero:Convencional con 20% más que Oficial	$ 1.463,40. - + 5%	$ 1.501,91. - + 5%	$ 1.540,42.- + 5%	.-	-
Encargado de Sección-	$ 1.331,15. - + 5%	$ 1.366,17. - + 5%	$ 1.401,20.- + 5%	-	-
Segundo Maestro, Facturero o Sandwichero	$ 1.331,15. - + 5%	$ 1.366,17. - + 5%	$ 1.401,20.- + 5%	-	-
Oficial Especializado	$ 1.253,84. - + 5%	$ 1.286,84. - + 5%	$ 1.319,94.- + 5%	-	
*Oficial, Hornero o Repostero o Saladitero o Sandwichero	$ 1.219,50. - + 5%	$ 1.251,59. - + 5%	$ 1.283,68.- + 5%	-	-
Oficial. Facturare o Bizcochero	$ 1.159,39. - + 5%	$ 1.189,89. - + 5%	$ 1.220,40.- + 5%	-	-
Supervisor	$ 1.099,26. - + 5%	$ 1.128,19. - + 5%	$ 1.157,12.- + 5%	-	-
Chofer o Medio Oficial	$ 1.082,08. - + 5%	$ 1.110,56. - + 5%	$ 1.139,04.- + 5%	-	-
Control o Sereno	$ 1.073,51. - + 5%	$ 1.101,75. - + 5%	$ 1.130,00.- + 5%	-	
Ayudante	$ 1.064,68. - + 5%	$ 1.092,94. - + 5%	$ 1.120,96.- + 5%	-	-
Peón	$ 910,32. - + 5%	$ 934,28. - + 5%	$ 958,24.- + 5%	-	-
b) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:					
Encargado General: Convencional con 30% más que Administrativo*	$ 1.529,52. - + 5%	$ 1.569,77. - + 5%	$ 1.610,02.- + 5%	-	-
Encargado de Sección	$ 1.245,27. - + 5%	$ 1.278,04. - + 5%	$ 1.310,80.- + 5%	-	-
*Administrativo	$ 1.176,55. - + 5%	$ 1.207,51. - + 5%	$ 1.238,48.- + 5%	-	-
Cajero	$ 1.150,80. - + 5%	$ 1.181,08. - + 5%	$ 1.211,36.- + 5%	-	-
Auxiliar Administrativo/va	$ 1.073,51. - + 5%	$ 1.101,76. - + 5%	$ 1.130,00.- + 5%	-	-
Vendedor a partir del 11° mes	$ 1.064,92. - + 5%	$ 1.092,94. - + 5%	$ 1.120,96.- + 5%	-	-
Auxiliar en Ventas del 7° al 10º mes	$ 961,86. - + 5%	$ 987,17. - + 5%	$ 1.012,48.- + 5%	-	-
Práctico en Ventas del 4° al 6º mes	$ 910,33. - + 5%	$ 934,28. - + 5%	$ 958,24.- + 5%	-	-
Inicial en Ventas hasta el 3º mes	$ 858,80. - + 5%	$ 881,40. - + 5%	$ 904,00.- + 5%	-	-

NOTA: a las precedentes Escalas se le deben incorporar los beneficios del Art. 59 EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA.

Art. 49º: Vacaciones Anuales bonificadas en días.

Art. Art. 66º: Títulos: Compensación económica.- Arts. 30º y 67º: Compensación económica por responsabilidad por Caja.

Art. 68º: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: las Categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas Categorías, percibirán un 4% más.

b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el Ayudante.

Art. 70º: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: DESDE EL 1º AL 5° AÑO DE ANTIGÜEDAD: el 2% acumulativo - A partir del 6º año: el 1% anual acumulativo.

b) Gratificación económica por Retiro Voluntario.

LA PRESENTE HA SIDO CONFECCIONADA CON LOS NUEVOS VALORES DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, DISPUESTOS POR EL CONSEJO DEL SALARIO Y EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, POR LA APLICACION DEL ART. 65 DEL C.C.T. 167/91

ANEXO Nº 03 C.C.T. 167/91

En la Ciudad de Mar del Plata a los 26 días del mes de marzo de 2007, se reúnen, por una parte, en representación del S.T.A.R.P.Y H. —SINDICATO TRABAJADORES, ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS— El Sr. Carlos M. VAQUERO, Héctor O. ROJAS, José H. GARCIA Secretario Gremial, Sub Secretario Gremial, y Vocal Suplente respectivamente, y los Delgados de Personal, Fernando A. GIULIANO, y Jorge GUIRIN, Delegados de DISCO/VEA, y PASTELERA TECOMAR S.A. (Confiterías "BOSTON"). Y por la otra parte en representación del Sector Empresario del CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS de MAR DEL PLATA y ZONA ATLANTICA - los Sres. Antonio BRION, y Juan C. VESPRINI Presidente y Secretario respectivamente. El Sindicato y la Parte Empresaria, en adelante y en conjunto, CONSIDERAN:

1º) Que como resultado de las reuniones y negociaciones mantenidas, las Partes han arribado a un acuerdo que fija a futuro una estructura de básicos y del adicional por asistencia fijado por el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.167/91).

2º) Que en virtud de las consideraciones precedentes, las Partes ACUERDAN.

I) A partir de la liquidación de haberes del mes de abril de 2007, las Empresas premiarán la asistencia del Personal a través de los adicionales que se fijarán exclusivamente sobre los salarios básicos, en función de las alícuotas, sujeto a las condiciones que se establecen a continuación:

a) El adicional por Asistencia y/o Productividad "fijado en el C.C.T. Nº 167/91, será equivalente al 10% del salario básico. Se abonará al Personal con la liquidación de haberes del mes respectivo.

b) A aquellos trabajadores que por razones particulares debieran faltar, percibirán el adicional de manera proporcional a saber:

- Con la primera falta el Trabajador perderá el 50% del adicional.

- En la segunda falta perderá el 50% Restante del adicional.

En todos los casos el trabajador dará aviso de la imposibilidad de concurrir a tareas dentro de las primeras cuatro horas de inicio de la jornada respectiva.

c) Independientemente de lo estipulado en el C.C.T. 167/91, las partes convienen que a partir de la firma del presente anexo, se contemplará una tolerancia de diez (10) minutos y sólo hasta la tercera llegada tarde en el mes. A la cuarta llegada tarde el trabajador perderá el 50% del adicional y en la quinta el 100%.

II) En caso de Accidente de Trabajo, en Vacaciones o por el Art. Nº 73 del C.C.T 167/91 (régimen de licencias especiales). El Empleador abonará el 100% del adicional mencionado.

3º) Las Partes en forma conjunta presentarán este anexo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Delegación Mar del Plata, a los fines de su ratificación y pedido de Homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las Partes a partir del 1 de abril de 2007. Por imperio de lo normado en el Artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este acuerdo.

ACTA ACUERDO DE REAJUSTE SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 167. 91 ENTRE SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS S.T.A.R.P Y H. Y EL SECTOR EMPRESARIO REPRESENTATIVO POR EL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA.

En la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Bs. As. República Argentina, a los 27 días del mes de diciembre, de 2007, se celebra este Acta Acuerdo Salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/91 entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADERAS —Personería Gremial Nº 672, con domicilio en la calle ESPAÑA 1555, representada por los Sres. Carlos VAQUERO, LE. Nº 8.293.261 Secretario Adjunto— Héctor O. Rojas DNI. Nº 4.988.413, Secretario Gremial; José H. García DNI. Nº 13.879.014 sub. Secretario Gremial, el Vocal Suplente y Delegado del Personal PANIFICADORA "DISCO/VEA" Fernando A. Giuliano DNI. Nº 24.815.250, y Jorge Guirin DNI. Nº 11.113.644, Delegado del Personal de PASTELERA TECOMAR S.R.L. Confiterías "BOSTON". Todos en su carácter de Paritarios designados para estos efectos. Y por el Sector Empresario de la Actividad, REPOSTERIA Y AFINES - EL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA, El Sr. Antonio Brion DNI Nº 5.083.703 Presidente, y el Sr. Víctor Garat DNI Nº 5.549.480, Pro Secretario - constituyendo domicilio en Garay Nº 4038 de la Ciudad de Mar del Plata, con Personería Jurídica Nº 3901. Vienen por este acto ambas partes y todos a ratificar por ante esta autoridad de aplicación que se ha acordado la condición Salarial dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/91. Según el detalle siguiente.

Artículo 1. Asignación no remunerativa A.N.R.

Sobre los BASICOS vigentes al 31/11/07. Se establece que a partir del 1 de diciembre de 2007 y hasta el 30 de abril 2008, el Personal percibirá una ASIGNACION NO REMUNERATORIA A.N.R., la cual tendrá carácter de BENEFICIO SOCIAL cuyo importe se fija por categoría y por período, en el anexo Nº 1, que se agrega formando parte integrante de este acuerdo. Y se mantendrán los $ 80,00 (pesos ochenta) que se venían abonando desde el 1/12/2005 conforme escala que se adjunta en el anexo Nº 2. A partir de los próximos acuerdos las sumas no remunerativas A.N.R., se irán incorporando como remunerativas según lo establece la Ley 26.341.

Artículo 2. Nuevos básicos

También, se acuerda que a partir del 1 de enero de 2008, hasta el 30 de abril de 2008. Se modifican los Básicos de Convenio, según lo establecido en el Anexo Nº 1. Los salarios básicos y el A.N.R. del personal comprendido en el C.C.T. 167/91, serán los detallados en el Anexo mencionado.

Artículo 3. ASIGNACION REMUNERATIVA.

La asignación REMUNERATIVA, implementada a partir del 1/4/05, Decreto Nº 1347/04, continúa su vigencia cuyos importes también se fijan por categoría y períodos en el ANEXO Nº 1.

Art. 4. Absorción: Los incrementos generados a través de la fijación de las nuevas escalas de básicos, absorberán y compensaran hasta su concurrencia todo incremento convencional o legal, de naturaleza remuneratoria o no que pudiere disponerse en el futuro sea por autoridad Nacional o Provincial. Así mismo la determinación de un nuevo valor del salario mínimo, vital y móvil (SMVM) sólo impactará en la remuneración del Personal en tanto y en cuanto el nuevo SMVM. Fuere de monto superior al importe del salario Básico del Personal.

Art. 5. Vigencia. Ratificación y Homologación:

Este acuerdo regirá a partir de la firmas del presente 1 de diciembre de 2007, hasta el 30 de abril de 2008, sin perjuicio de lo cual las partes revisarán antes de ese día la estructura salarial del Personal en el caso de que durante la vigencia de este acuerdo el incremento salarial aquí pactado resulte absorbido por efecto de la inflación que se genere a partir del 30/4/07 y hasta el 30/4/08. Las partes ratifican este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegación Mar del Plata, solicitando en forma conjunta su Homologación. En el eventual supuesto de que la autoridad administrativa del Trabajo no homologara algunas de sus cláusulas, deberán tenerse presente que las partes asignan a este instrumento carácter indivisible. En caso de Homologación se considerará que las sumas entregadas al Personal se han otorgado en calidad de sumas remunerativas de carácter extraordinario.

En prueba de su total conformidad las Partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas en el inicio.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 167/91 ANEXO Nº 1 *** RAMA REPOSTEROS ***

REPOSTEROS

COMPRENDE: a los Establecimientos de Panaderías con Confiterías, Fábricas de Reposterías, Fábricas de Churros, Sándwiches, Empanadas y/o Pasteles, Discos de Hojaldre, Pre-Pizzas, Bizcochos y/o Casas Similares. Todos de la zona de actuación.

INCREMENTO: Esta Escala Salarial surge del Nuevo Convenio Salarial y su art. 65º que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías sobre las Básicos reajustados por Acuerdo Salarial, según el siguiente detalle:

AXEXO Nº 1

Art. 65º ESCALAFON DE CATEGORIAS:	1 A PARTIR ENERO 2008 BASICO	2 Decrt. 1347/04 Rem. 01/04105	3 Bono Aliment. A Partir de diciembre 2007
a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO:			
Encargado General: Convencional con 30% más que Oficial	$ 2.341,63	$ 60,00	$ 395,04
Maestro Repostero o Heladeros o Bombonero o Saladitero o Chocolatero Convencional con 20% más que Oficial	$ 2.161,51	$ 60,00	$ 364,86
Encargado de Sección-	$ 1.966,17	$ 60,00	$ 331,80
Segundo Maestro, Facturero o Sandwichero	$ 1.966,17	$ 60,00	$ 331,80

Art. 65º ESCALAFON DE CATEGORIAS:	1 A PARTIR ENERO 2008 BASICO	2 Decrt. 1347/04 Rem. 01/04105	3 Bono Aliment. A Partir de diciembre 2007
a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO:			
Oficial Especializado	$ 1.852,00	$ 60,00	$ 312,44
*Oficial, Hornero o Repostero o Saladitero o Sandwichero	$ 1.801,26	$ 60,00	$ 303,88
Oficial, Facturero o Bizcochero	$ 1.712,48	$ 80,00	$ 288,90
Supervisor	$ 1.623,67	$ 80,00	$ 273,92
Chofer o Medio Oficial	$ 1.598,30	$ 60,00	$ 269,64
Control o Sereno	$ 1.585,61	$ 60,00	$ 267,50
Ayudante	$ 1.572,93	$ 60,00	$ 265,38
Peón	$ 1.344,60	$ 60,00	$ 226,84
b) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:			
Encargado General: Convencional con 30% más que Administrativo*	$ 2.259,18	$ 60,00	$ 381,13
Encargado de Sección	$ 1.839,31	$ 60,00	$ 310,30
*Administrativo	$ 1.737,83	$ 60,00	$ 293,18
Cajero	$ 1.699,78	$ 60,00	$ 288,76
Auxiliar Administrativo/va	$ 1.585,61	$ 60,00	$ 267,50
Vendedor a partir del 11º mes	$ 1.572,93	$ 60,00	$ 265,36
Auxiliar en Ventas del 7º al 10º mes	$ 1.420,71	$ 60,00	$ 239,68
Práctico en Ventas del 4º al 6º mes	$ 1.344,60	$ 60,00	$ 226,84
Inicial en Ventas hasta el 3º mes	$ 1.268,49	$ 60,00	$ 214,00

NOTA: a las precedentes escalas se le deben incorporar los beneficios del Art. 59 EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA.

Art. 49º: Vacaciones Anuales bonificadas en días.

Art. 66º: Títulos: Compensación económica.- Arts. 30º y 67º: Compensación económica por responsabilidad por Caja.

Art. 68º: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: las Categorías subrayadas a los 38 meses de estar en dichas Categorías, percibirán un 4% más.

b) El Peón al año pasará a percibir Igual sueldo que el Ayudante.

Art. 70º: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: DESDE EL 1º AL 5º AÑO DE ANTIGÜEDAD: el 2% acumulativo - A partir del 8º año: el 1% anual acumulativo.

b) Gratificación económica por Retiro Voluntario.

NOTA: A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2007 SE MODIFICAN LOS BONOS ALIMENTARIOS A PARTIR DE ENERO DE 2,008 SE MODIFICAN LOS BASICOS DE CONVENIO.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 167/91 ANEXO Nº 1 ***RAMA REPOSTEROS***

REPOSTEROS

COMPRENDE: a los Establecimientos de Panaderías con Confiterías, Fábricas de Reposterías, Fábricas de Churros, Sándwiches, Empanadas y/o Pasteles, Discos de Hojaldre, Pre-Pizzas, Bizcochos y/o Casas Similares. Todos de la zona de actuación.

INCREMENTOS: esta Escala Salarial surge del Nuevo Convenio Salarial y su art. 65º que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías sobre los Básicos reajustados por Acuerdo salarial, según el siguiente detalle:

ANEXO Nº 2

Art. 65º: ESCALAFON DE CATEGORIAS:	1 Abril 2007 BASICO	2 Bono Alimentario A partir de diciembre 2007	3 decr. 1347/04 Rem. 01/04/05
a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO:			
Encargado General: Convencional con 30% más que Oficial	$ 2.128,77	$ 395,04	$ 60,00
Maestro Repostero o Heladeros o Bombonero o Saladitero o Chocolatero Convencional con 20% más que Oficial	$ 1.965,02	$ 364,66	$ 60,00
Encargado de Sección	$ 1.787,43	$ 331,80	$ 60,00
Segundo Maestro, Facturero o Sandwichero	$ 1.787,43	$ 331,80	$ 60,00
Oficial Especializado	$ 1.683,64	$ 312,44	$ 60,00
*Oficial, Hornero o Repostero o Saladitero o Sandwichero	$ 1.637,52	$ 303,88	$ 60,00
Oficial, Facturero o Bizcochero	$ 1.556,79	$ 288,90	$ 80,00
Supervisor	$ 1.476,07	$ 273,92	$ 60,00
Chofer o Medio Oficial	$ 1.453,01	$ 269,64	$ 60,00
Control o Sereno	$ 1.441,48	$ 267,50	$ 80,00
Ayudante	$ 1.429,94	$ 265,36	$ 60,00
Peón	$ 1.222,37	$ 226,84	$ 60,00
b) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:			
Encargado General: Convencional con 30% más que Administrativo*	$ 2.053,81	$ 381,13	$ 60,00
Encargado de Sección	$ 1.872,11	$ 310,30	$ 60,00
*Administrativo	$ 1.579,86	$ 293,18	$ 60,00
Cajero	$ 1.545,26	$ 286,76	$ 60,00
Auxiliar Administrativo/va	$ 1.441,48	$ 267,50	$ 60,00
Vendedor a partir del 11° mes	$ 1.429,94	$ 265,36	$ 80,00
Auxiliar en Ventas del 7º al 10º mes	$ 1.291,56	$ 239,68	$ 60,00
Práctico en Ventas del 4º al 6º mes	$ 1.222,37	$ 226,84	$ 60,00
Inicial en Ventas hasta el 3º mes	$ 1.153,18	$ 214,00	$ 60,00

NOTA: a las precedentes Escalas se le deben incorporar los beneficios del Art. 59 EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA.

Art. 49º: Vacaciones Anuales bonificadas en días.

Art. 66º: Títulos: Compensación económica.- Arts. 30º y 67º: Compensación económica por responsabilidad por Caja.

Art. 68º: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: las Categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas Categorías, percibirán un 4% más.

b) El Peón al año pasará a percibir Igual sueldo que el Ayudante.

Art. 70º: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: DESDE EL 1º AL 5º AÑO DE ANTIGÜEDAD: el 2% acumulativo - A partir del 6º año: el 1% anual acumulativo.

b) Graficación económica por Retiro Voluntario.

NOTA: A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2007 SE MODIFICAN LOS BONOS ALIMENTARIOS. A PARTIR DE ENERO DE 2008 SE MODIFICAN LOS BASICOS DE CONVENIO.

ACTA ACUERDO DE REAJUSTE SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 167/91 ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS S.T.A.R.P Y H Y EL SECTOR EMPRESARIO REPRESENTADO POR EL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR PLATA Y ZONA ATLANTICA.

En la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Bs. As. República Argentina, a los 12 días del mes de mayo de 2008 se celebra este Acta Acuerdo Salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/91, entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, Personería Gremial Nº 672, con domicilio en la calle ESPAÑA 1555, representada por los Sres. Eutiquio E. García Secretario General, DNI. 5.324.335, Carlos M. VAQUERO, LE. Nº 8.293.261 Secretarios Adjunto - Héctor Rojas DNI. Nº 4.988.413, Secretario Gremial, José H. García DNI. Nº 13.879.014, sub. Secretario Gremial, el Delegado del Personal. Fernando A. Giuliano DNI. Nº 24.815.250, Delegado de Personal PANIFICADORA, "DISCO/VEA". Jorge Guirin DNI Nº 11.113.644, Delegado del Personal de PASTELERA TECOMAR S.R.L. —Todos en su carácter de Paritarios designados para estos efectos. Y por el Sector Empresario de la Actividad, REPOSTERIA Y AFINES— EL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA: El Sr. Antonio Brion DNI. Nº 5.083.703 Presidente, y el Sr. Víctor Garat DNI Nº 5.549.460, Secretario, Y en carácter de Gerente el Sr. Carlos A. Monzón DNI. Nº 16.066.512 constituyendo todos domicilio en Garay Nº 4038 de la Ciudad de Mar del Plata, con Personería Jurídica Nº 3901. Vienen por este acto ambas partes y todos a ratificar por ante esta autoridad de aplicación que se ha acordado la condición Salarial dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/91. Según el detalle siguiente.

Artículo 1. Asignación no remunerativa A.N.R.

Sobre los BASICOS vigentes al 30/4/08. Se establece que a partir del 1 de mayo de 2008, se incrementa un 7% a la categoría inicial —A partir del 1 de julio de 2008 se incrementará un 7% más por sobre los básicos vigentes al 30/6/08— Asimismo a partir del 1 de octubre del 2008 se incrementara los Básicos otro 7% más por sobre los Básicos Vigentes al 30/9/08. - Todo esto se adecuará a lo estipulado en el Art. 65º del C.C.T. 167/91. Estos importes se fijan por categoría y por período, en el anexo N° 1, que se agrega formando parte integrante de este acuerdo.

Artículo 2. Nuevos básicos

También, los salarios básicos y el A.N.R. del personal comprendido en el C.C.T. 167/91, serán los detallados en el Anexo 1. - los salarios básicos ajustados en las escalas establecidas en este mismo Anexo y se integrarán según lo establecido en la Ley 26.341.

Artículo 3. ASIGNACION REMUNERATIVA.

La asignación REMUNERATIVA, implementada a partir del 1/4/05, Decreto Nº 1347/04. Continúa su vigencia cuyos importes también se fijan por categoría y períodos en el ANEXO Nº 1. Así mismo se ratifica la vigencia del Adicional por Asistencia y/o Productividad establecido en el Anexo Nº 3 rubricado con fecha de 26/3/07.

Art. 4. Absorción: Los incrementos generados a través de la fijación de las nuevas escalas de básicos, absorberán y compensarán hasta su concurrencia todo incremento convencional o legal, de naturaleza remuneratoria o no, que pudiere disponerse en el futuro sea por autoridad Nacional o Provincial. Así mismo la determinación de un nuevo valor del salario mínimo, vital y móvil (SMVM) sólo impactará en la remuneración del Personal en tanto y en cuanto el nuevo SMVM. Fuere de monto superior al importe del salario Básico del Personal.

Art. 5. Vigencia. Ratificación y Homologación:

Este acuerdo regirá a partir de la firmas del presente 1 de mayo de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2008. Sin perjuicio de lo cual las partes revisaran antes de ese día la estructura salarial del Personal en el caso de que durante la vigencia de este acuerdo el incremento salarial aquí pactado resulte absorbido por efecto de la inflación que se genere a partir del 1/12/07 y hasta el 31/12/08. Las partes ratifican este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegación Mar del Plata, solicitando en forma conjunta su Homologación. En el eventual supuesto de que la autoridad administrativa del Trabajo no homologara algunas de sus cláusulas, deberán tenerse presente que las partes asignan a este instrumento carácter indivisible. En caso de Homologación se considerará que las sumas entregadas al Personal se han otorgado en calidad de sumas remunerativas de carácter extraordinario.

En prueba de su total conformidad las Partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas en el inicio.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 167/91 ANEXO Nº 1 *** RAMA REPOSTEROS ***

REPOSTEROS

May '08

COMPRENDE: a los Establecimientos de Panaderías con Confiterías, Fábricas de Reposterías, Fábricas de Churros, Sándwiches, Empanadas y/o Pasteles, Discos de Hojaldre, Pre-Pizzas, Bizcochos y/o Casas Similares. Todos de la zona de actuación.

INCREMENTOS: Esta Escala Salarial surge del Nuevo Convenio Salarial y su Art. 65º que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías sobre los Básicos Reajustados por Acuerdo Salarial, según el siguiente detalle:

Art. 65: ESCALAFON DE CATEGORIAS:	Básicos desde 1/5/08 al 30/6/08	Dec. 1347/04 Rem. 1/4/05	Bono Alimentario 01/04/08 20% rem	(Ley 26.341) 80% (No Rem.)
a) PERSONAL DE. ELAB. - EXPEDICION – MANTEN.:				
Encargado General: Convencional con 30% más que Oficial	$ 2.505,54.-	$ 60 -	$ 94,81.-	$ 316,04.-
Maestro: Repostero o Heladero o Bombonero o Saladitero o Chocolatero: Convencional con 20% más que Oficial	$ 2.312,81.-	-	$ 87,52.-	$ 291,72.-
Encargado de Sección-	$ 2.103,78.-	-	$ 79,61.-	$ 265,36.-
Segundo Maestro, Facturero o Sandwichero	$ 2.103,78.-	-	$ 79,61.-	$ 265,36.-
Oficial Especializado	$ 1.981,63.-	-	$ 74,99.-	$ 249,95.-
*Oficial, Hornero o Repostero o Saladitero o Sandwichero	$ 1.927,34.-.	-	$ 72,93.-	$ 243,10.-
Oficial. Facturero o Bizcochero	$ 1.832,33.-	-	$ 69,34.-	$ 231,12.-
Supervisor	$ 1.737,32.-	-	$ 65,74.-	$ 219,14.-
Chofer o Medio Oficial,	$ 1.710,17.-	-	$ 64,71.-	$ 215,71.-
Control o Sereno	$ 1.696,60.-	-	$ 64,20.-	$ 214,00.-
Ayudante	$ 1.683,03.-	-	$ 63,89.-	$ 212,29.-
Peón	$ 1.438,72.-	-	$ 54,44.-	$ 181,47.-
b) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:				
Encargado General: Convencional con 30% más que Administrativo*	$ 2.417,32.-	-	$ 91,47.-	$ 304,91.-
Encargado de Sección	$ 1.968,06.-	-	$ 74,47.-	$ 248,24.-
*Administrativo	$ 1.859,47.-	-	$ 70,36.-	$ 234,54.-
Cajero	$ 1.818,76.-	-	$ 68,82.-	$ 229,41.-
Auxiliar Administrativo/va	$ 1.696,60.-	-	$ 64,20.-	$ 214,00.-
Vendedor a partir del 11º mes	$ 1.683,03.-	-	$ 63,69.-	$ 212,29.-
Auxiliaren Ventas del 7º al 10º mes	$ 1.520,15.-	-	$ 57,52.-	$ 191,74.-
Práctico en Ventas del 4º al 6º mes	$ 1.438,71.-	-	$ 54,44.-	$ 181,47.-
Inicial en Ventas hasta el 3º mes	$ 1.357,28.-	-	$ 51,36.-	$ 171,20.-

NOTA: a las precedentes Escalas se le deben incorporar los beneficios del Art. 59 EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA.

Art. 491: Vacaciones Anuales bonificadas en días.

Art. 66º: Títulos: Compensación económica.- Arts. 30º y 67º: Compensación económica por responsabilidad por Caja.

Art. 68º: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: las Categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas Categorías, percibirán un 4% más.

b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el Ayudante.

Art. 70º: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: DESDE EL 1º AL 5º AÑO DE ANTIGÜEDAD: el 2% acumulativo - A partir del 6º año: el 1% anual acumulativo.

b) Gratificación económica por Retiro Voluntario.

NOTA: se aclara que el 5% de productividad se incrementa al 10% bajo el concepto de presentismo o productividad reglamentado por el anexo Nº 3 Expdte. 247.551/05.

Art. 86 Modificación a partir del 1/1/08 del aporte escuela.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 167/91 ANEXO Nº 1 *** RAMA REPOSTEROS ***

REPOSTEROS

Jul. '08

COMPRENDE: a los Establecimientos de Panaderías con Confiterías, Fábricas de Reposterías, Fábricas de Churros, Sándwiches, Empanadas y/o Pasteles, Discos de Hojaldre, Pre-Pizzas, Bizcochos y/o Casas Similares. Todos de la zona de actuación.

INCREMENTOS: Esta Escala Salarial surge del Nuevo Convenio Salarial y su Art. 65º que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías sobre los Básicos Reajustados por Acuerdo Salarial, según el siguiente detalle:

Art. 65: ESCALAFON DE CATEGORIAS:	Básicos desde 1/7/08 AL 30/9/08	Dec. 1347/04 Rem. 1/4/05	Bono Alimentario 1/6/08 30% Rem.	Ley 26.341 70% (NO Rem.)
a) PERSONAL DE ELAB. - EXPEDICION - MANTEN.:				
Encargado General: Convencional con 30% más que Oficial	$ 2.680,93.-	$ 60.-	$ 142,22.-	$ 276,53.-
Maestro: Repostero o Heladero o Bombonero o Saladitero o Chocolatero: Convencional con 20% más que Oficial	$ 2.474,70.-	-	$ 131,28.-	$ 255,26.-
Encargado de Sección-	$ 2.251,05.-	-	$ 119,45.-	$ 232,26.-
Segundo Maestro, Facturero o Sandwichero	$ 2.251,05.-	-	$ 119,45.-	$ 232,26.-
Oficial Especializado	$ 2.120,34.-	-	$ 112,48.-	$ 218,71.-
*Oficial, Hornero o Repostero o Saladitero o Sandwichero	$ 2.062,25.-		$ 109,40.-	$ 212,72.-
Oficial. Facturero o Bizcochero	$ 1.960,59.-	-	$ 104,00.-	$ 202,23.-
Supervisor	$ 1.858,93.-	-	$ 98,61.-	$ 191,74.-
Chofer o Medio Oficial	$ 1.829,89.-	-	$ 97,07.-	$ 188,75.-
Control o Sereno	$ 1.815,36.-	-	$ 96,30.-	$ 187,25. -
Ayudante	$ 1.800,84.-	-	$ 95,53.-	$ 185,75. -
Peón	$ 1.539,43.-	-	$ 81,66.-	$ 158,79. -
b) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:				
Encargado General: Convencional con 30% más que Administrativo*	$ 2.586,53.-	-	$ 137,21.-	$ 266,79. -
Encargado de Sección	$ 2.105,82.-	-	$ 111,71.-	$ 217,21. -
*Administrativo	$ 1.989,64.-	-	$ 105,54.-	$ 205,23. -
Cajero	$ 1.948,07.-	-	$ 103,23.-	$ 200,73. -
Auxiliar Administrativo/va	$ 1.815,36.-	-	$ 96,30.-	$ 187,25. -
Vendedor a partir del 11º mes	$ 1.800,84.-	-	$ 95,53.-	$ 185,75. -
Auxiliar en Ventas del 7º al 10º mes	$ 1.626,56.-	-	$ 86,28.	$ 167,78. -
Práctico en Ventas del 4º al 6º mes	$ 1.539,43.-	-	$ 81,66.-	$ 158,79.-
Inicial en Ventas hasta el 31 mes	$ 1.452,29.-	-	$ 77,04.-	$ 149,80.-

NOTA: a las precedentes Escalas se le deben incorporar los beneficios del Art. 59 EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA.

Art. 49º: Vacaciones Anuales bonificadas en días.

Art. 66º: Títulos: Compensación económica.- Arts. 30º y 67º: Compensación económica por responsabilidad por Caja.

Art. 68º: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: las Categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas Categorías, percibirán un 4% más.

b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el Ayudante.

Art. 70º: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: DESDE EL 1º AL 5º AÑO DE ANTIGÜEDAD: el 2% acumulativo - A partir del 6º año: el 1% anual acumulativo.

b) Gratificación económica por Retiro Voluntario

NOTA: se aclara que el 5% de productividad se incrementa al 10% bajo el concepto de presentismo o productividad reglamentado por el anexo Nº 3 Expdte. 247.551/05.

Art. 86 Modificación a partir del 01/01/08 del aporte escuela.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 167/91 ANEXO Nº 1 *** RAMA REPOSTEROS ***

REPOSTEROS

Oct. '08

COMPRENDE: a los Establecimientos de Panaderías con Confiterías, Fábricas de Reposterías, Fábricas de Churros, Sandwiches, Empanadas y/o Pasteles, Discos de Hojaldre, Pre-Pizzas, Bizcochos y/o Casas Similares. Todos de la zona de actuación.

INCREMENTOS: esta Escala Salarial surge del Nuevo Convenio Salarial y su Art. 65º que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías sobre los Básicos Reajustados por Acuerdo Salarial, según el siguiente detalle:

Art. 65: ESCALAFON DE CATEGORIAS	Básicos desde 1/10/2008	Dec. 1347/04 Rem. 1/4/05	Bono Alimentario 01/10/08 50% rem.	Ley 26.341 50% (NO Rem)
a) PERSONAL DE ELAB, - EXPEDICION - MANTEN:				
Encargado General: Convencional con 30% más que Oficial	$ 2.868,59.-	$ 60.-	$ 237,03.-	$ 197,52.-
Maestro: Repostero o Heladero o Bombonero o Saladitero o Chocolatero: Convencional con 20% más que Oficial	$ 2.647,93.-	-	$ 218,79.-	$ 182,33.-
Encargado de Sección	$ 2.408,62.-	-	$ 199,08.-	$ 165,90.-
Segundo Maestro, Facturero o Sandwichero	$ 2.408,62.-	-	$ 199,08.-	$ 165,90.-
Oficial Especializado	$ 2.288,77.-	-	$ 187,46.-	$ 156,22.-
*Oficial, Hornero o Repostero o Saladitero o Sandwichero	$ 2.206,61.-	-	$ 182,33.-	$ 151,94.-
Oficial, Facturero o Bizcochero	$ 2.097,83.-	-	$ 173,34.-	$ 144,45.-
Supervisor	$ 1.989,06.-	-	$ 164,35.-	$ 136,96.-
Chofer o Medio Oficial	$ 1.957,98.-	-	$ 161,78.-	$ 134,82.-
Controlo Sereno	$ 1.942,44.-	-	$ 160,50.-	$ 133,75.-
Ayudante	$ 1.926,90.-		$ 159,22.-	$ 132,68.-
Peón	$ 1.647,19.-	-	$ 136,10.-	$ 113,42.-
b) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:				
Encargado General: Convencional con 30% más que Administrativo*	$ 2.768,58.-	-	$ 190,57.-	$ 190,57.-
Encargado de Sección	$ 2.253,23.-	-	$ 186,18.-	$ 155,15.-
*Administrativo	$ 2 128,91.-	-	$ 175,91.-	$ 146,59.-
Cajero	$ 2.082,29.-	-	$ 172,06.-	$ 143,38.-
Auxiliar Administrativo/va	$ 1.942,44.-	-	$ 160,50.-	$ 133,75.-
Vendedora partir del 11º mes	$ 1.926,90.-	-	$ 159,22.-	$ 132,68.-
Auxiliar en Ventas del 7º al 10º mes	$ 1.740,42.-	-	$ 143,81.-	$ 119,84.-
Práctico en Ventas del 4º al 6º mes	$ 1.647,19.-	-	$ 136,10.-	$ 113,42.-
Inicial en Ventas hasta el 3º mes	$ 1.553,95.-	-	$ 128,40.-	$ 107,00.-

NOTA: a las precedentes Escalas se le deben incorporar los beneficios del Art. 59 EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA

Art. 49º: Vacaciones Anuales bonificadas en días.

Art. 66º: Títulos: Compensación económica.- Arts. 30º y 67º: Compensación económica por responsabilidad por Caja.

Art. 68º: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: las Categorías subrayadas a los 38 meses de estar en dichas Categorías, percibirán un 4% más.

b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el Ayudante.

Art. 70º: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: DESDE EL 1º AL 5º AÑO DE ANTIGÜEDAD: el 2% acumulativo - A partir del 6º año: el 1% anual acumulativo.

b) Gratificación económica por Retiro Voluntario.

NOTA: se aclara que el 5% de productividad se incrementa al 10% bajo el concepto de presentismo o productividad reglamentado por el anexo Nº 3 Expdte. 247.551/05.

Art. 86 Modificación a partir del 1/1/08 del aporte escuela.

Expediente Nº 247.551/05
Expediente Nº 253.502/08

En respuesta al dictamen Nº 4703 producido por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, presentamos a vuestra solicitud la modificación de la cláusula establecida en el segundo párrafo del Art. 86 de fojas 203 de autos:

En la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Bs. As., República Argentina, a los 9 días del mes de febrero de 2009. Comparecen ante este Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social: El Sindicato TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, Personería Gremial Nº 672 con domicilio en la Calle España Nº 1555, representado por los Sres. Eutiquio E. García, DNI. Nº 5.324.335, Secretario General, Carlos M. Vaquero LE. Nº 8.293.261 Secretario Adjunto, Héctor O. Rojas DNI. Nº 4.988.413, Secretario Gremial, José H. García DNI. Nº 13.879.014 Sub Secretario Gremial. Todos en carácter de paritarios y por el Sector Empresario de la Actividad, Repostería y Afines: EL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA, con domicilio en calle Garay Nº 4038 de Mar del Plata con Personería Jurídica Nº 3901. El Sr. Antonio Brion DNI. Nº 5.083.703, Presidente y el Sr. Víctor Garat, DNI. Nº 5.549.460, Pro Secretario. Las partes vienen por la presente, y atento la cuestión planteada en este expediente y la demora en la homologación, a dejar sin efecto el aporte del 1% cuyo destinatario sería el sector empresario. Consecuentemente el art. 86 del CCT. 167/91 cuya homologación se solicita quedará redactado de la siguiente manera: "ART. 86: CAPACITACION Y ESCUELA PROFESIONAL: Las empresas comprendidas en la Actividad de la repostería del presente convenio y en cumplimiento de la necesidad de instrumentar, organizar, mantener la FORMACION PROFESIONAL —ACTUALIZACION— ESPECIALIZACION Y CREACION DE ESCUELAS PROFESIONALES de los trabajadores, subvencionadas a través de una "contribución convencional" derivada del total de los sueldos y jornales devengados mensualmente a los trabajadores comprendidos en este convenio, aportando el DOS y MEDIO POR CIENTO (2.50%) a la Organización Sindical S.T.A.R.P.Y H - Dicha contribución es totalmente ajena e indistinta de los aportes y contribuciones que surgen de la presente convención y/o de otras disposiciones legales vigentes.

El Sindicato STARPYH., tendrá a su cargo la gestión recaudadora, hallándose autorizado a reclamar la presente contribución total, mediante el título ejecutivo pertinente a través de acciones judiciales por ante los Tribunales laborales departamental de Mar del Plata, con más actualizaciones, intereses, gastos, como asimismo celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, con cargo de ingresar los fondos obtenidos en concepto de capital, intereses y gastos, mediante boletas de depósito en la cuenta recaudadora que a tal fin se habilitará en Banco Oficial denominada: CAPACITACION - ESCUELA PROFESIONAL dentro de los quince días subsiguientes al mes salarial.

La zona de aplicación de la presente modificación regirá para los partidos de la Pcia. de Buenos Aires según el ámbito de aplicación establecido en el C.C.T. 167/91.

El presente acuerdo es de plena ejecutoriedad y operatividad a partir del 1/1/2008, quedando ambas partes formalmente comprometidas a suscribir cualquier otra documentación pública o privada que sea necesaria por la autoridad de aplicación a efectos de su homologación, quedando expresamente facultada cualquiera de las partes a su presentación.

Las empresas comprendidas en éste Artículo recibirán de la Administración de la mencionada formación, todos los detalles y/o consultas que requieran relacionadas al quehacer idóneo y como formación profesional de utilidad de la empresa.

No siendo para más doy por terminado el acto firmando los comparecientes por ante mí de lo que doy fe.